

A-15/11/2021-4

AG/JCh

## SESION Nº 4

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS

**15 de NOVIEMBRE de 2021**

En la ciudad de Valencia, siendo las trece horas y diez minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 77 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la presidencia de Dª Elisa Valía Contanda, se reúnen, para celebrar sesión ordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Valencia, previa convocatoria en forma de la misma, los señores representantes de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos que integran la Asamblea de esta Entidad y que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO	REPRESENTANTE	GRUPO POLÍTICO
ALAQUÀS	D. Antonio Saura Martín	PSPV-PSOE
ALBAL	D. Ramón Marí Vila	PSPV-PSOE
ALBALAT dels SORELLS	D. Pablo Espinosa Alcobendas	PSPV-PSOE
ALBORAYA	D. Manuel José Máñez Esteve	PP
ALBUIXECH	Dª. Cynthia García Margaix	PSPV-PSOE
ALCÀSSER	Dª. María José García Jiménez	CIUDADANOS
ALDAIA	D. Guillermo Luján Valero	PSPV-PSOE
ALFAFAR	Dª. Encarna Muñoz Pons	PP
ALFARA del PATRIARCA	Dª. Luisa Almodóvar Torres	PSPV-PSOE
ALMÀSSERA	D. Ramón Puchades Bort	PSPV-PSOE
BENETÚSSER	Dª. María Dolores Tarín Belda	PSPV-PSOE
BENIPARRELL	Dª. Ana Giménez Piquer	COMPROMÍS
BONREPÒS I MIRAMBELL	Dª Raquel Ramiro Pizarroso	PSPV-PSOE
BURJASSOT	D. Rafael García García	PSPV-PSOE
CATARROJA	D. Alejandro García Alapont	PSPV-PSOE
EL PUIG de SANTA MARÍA	D. Marc Oriola Plá	PSPV-PSOE
EMPERADOR	D. Alberto Bayarri Remolí	PP
FOIOS	D. Juan José Civera Bencicho	PSPV-PSOE
GODELLA	D. Carles Francés Martínez	COMPROMÍS
La POBLA de FARNALS	D. Enric Palanca Torres	PSPV-PSOE
LLOCNOU de la CORONA	D. Rubén Molina Fernández	PP

MANISES	D. Angel Mora Blasco	PSPV-PSOE
MASSALFASSAR	Dª Elísabeth Gómez Rufás	CIUDADANOS
MASSAMAGRELL	D. Francisco Gómez Laserna	PSPV-PSOE
MASSANASSA	D. Francisco Comes Monmeneu	PP
MELIANA	D. Josep Mateu Lahoz	PSPV-PSOE
MISLATA	D. Carlos Fernández Bielsa	PSPV-PSOE
MONCADA	D. Agustín Sales Latorre	PSPV-PSOE
MONTROY	D. Mauricio Josué Durán Morales	MIXTO
MONTSERRAT	Dª. Laura Sanjuán Campos	PP
MUSEROS	D. Vicent Pérez i Costa	PSPV-PSOE
PAIPORTA	D. Josep Val Cuevas	COMPROMÍS
PATERNA	D. Juan Antonio Sagredo Marco	PSPV-PSOE
PICANYA	D. Josep Almenar i Navarro	PSPV-PSOE
PICASSENT	Dª. Conxa García Ferrer	PSPV-PSOE
PUÇOL	D. Alejandro Sancho Gallego	PP
QUART de POBLET	D. Juan Medina Cobo	PSPV-PSOE
REAL	Dª Ma. Dolores López Garrigós	PSPV-PSOE
ROCAFORT	Dª. Susana Martínez Hernández	PP
San ANTONIO de BENAGÉBER	D. Enrique Santafosta Giner	MIXTO
SEDAVÍ	D. Francisco Cabanes Alonso	PSPV-PSOE
SILLA	D. Iván Cuenca Navarro	PSPV-PSOE
TAVERNES BLANQUES	D. José Cruz Almazán	CIUDADANOS
TORRENT	Dª. Inmaculada Amat Martínez	PSPV-PSOE
VALENCIA	Dª. Elisa Valía Cotanda	PSPV-PSOE
VINALESA	D. Francisco Javier Puchol Ruiz	PSPV-PSOE
XIRIVELLA	D. Vicent Sandoval i Núñez	PSPV-PSOE

No asiste la representante del Ayuntamientos de RAFELBUNYOL.

Preside la sesión la Ilma. Sra. Dª. Elisa Valía Cotanda. Asiste el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono y actúa como Secretario de la Entidad, D. José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Sra. Presidenta así lo declara y abre la sesión.

## **1. TOMA DE POSESIÓN DE REPRESENTANTES QUE ASISTEN POR PRIMERA VEZ.**

Toman posesión en esta sesión el representante del Ayuntamiento de Godella, D. Carles Francés Martínez, del grupo político COMPROMIS, el representante del Ayuntamiento de Meliana, D. Josep Mateu Lahoz, del grupo político PSOE y el representante suplente del Ayuntamiento de Silla, D. Iván Cuenca Navarro, del grupo político PSOE, del grupo político COMPROMIS.

El Sr. Secretario procede a dar lectura de modo genérico a la fórmula de juramento o promesa del cargo que dice así: "Jure o promet per la meua conciencia i honor cumplir fidelment les obligacions del càrrec de membre de l'Entitat Metropolitana de Serveis Hidràulics amb lleialtat al Rei i guardar i fer guardar la constitució como a norma fonamental de l'Estat". Los representantes prometen el cargo.

La Sra. Presidenta da la bienvenida y aprovecha para hacer una reflexión sobre la evolución del ejercicio. Destaca la congelación de la tarifa, las inversiones en plantas y depósitos para producir energía fotovoltaica, también destaca la ejecución de las obras en redes y, en particular, las propias del plan de choque que estaban previstas. En diciembre se comenzará la obra de San Antonio de Benagéber y destaca que para el 2022 se acometerá la actuación en Valls dels Alcalans, la instalación de fibra óptica en la red. Explica la reducción del periodo medio de pago a proveedores que se ha ido reduciendo cada trimestre estando ya en 19 días.

## **2. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por la Presidencia se pregunta a los miembros de la Asamblea si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión celebrada en fecha seis de julio de dos mil veintiuno y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

El representante de Meliana indica que, hay un error en el encabezamiento del acta de la asamblea de 6 de julio que ahora se aprueba,

Donde dice:

*En la ciudad de Valencia, siendo las trece horas y diez minutos del día veintiocho de abril dos mil veintiuno (...)*

Debe decir:

*En la ciudad de Valencia, siendo las trece horas y diez minutos del día seis de julio dos mil veintiuno (...)*

**No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.**

**3. DESIGNACIÓN POR EL GRUPO POLÍTICO COMPROMÍS DE ANA GIMÉNEZ PIQUER COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN INFORMATIVA.**

Vista la solicitud de D. Josep Val Cuevas, portavoz del grupo político Compromís, que tuvo entrada en esta Entidad en fecha 9 de noviembre de 2021.

Queda designada como representante del Ayuntamiento de Beniparrell en la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas de la EMSHI Dª. Ana Giménez Piquer.

**La Asamblea queda enterada.**

**4. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA PRESIDENCIA, DESDE LA Nº 2021/329, DE 28 DE JUNIO, A LA Nº 2021/526, DE 26 DE OCTUBRE (AMBAS INCLUSIVE) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 46 DEL R.O.F.**

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. Bayarri Remolí, del grupo político PP y representante del municipio de Emperador, que pregunta por la resolución 2021/489 sobre la contratación de un letrado.

Del Sr. Secretario que, siguiendo instrucciones de la presidencia, explica la justificación de la contratación habida a cuenta del objeto del recurso.

La Sra. Presidenta, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del R.O.F, da cuenta de las Resoluciones adoptadas desde el día 28 de junio hasta el día 26 de octubre de 2021 (ambas fechas inclusive) las cuales comprenden desde el número 2021/329 al número 2021/526 (ambas inclusive).

**La Asamblea queda enterada.**

**5. DACIÓN DE CUENTA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADAS EN FECHAS 1 DE JULIO Y EL 7 DE OCTUBRE DE 2021.**

Se da cuenta a la Asamblea de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en las sesiones celebradas en fechas 1 de julio y 7 de octubre de 2021,

cuyas actas han sido oportunamente remitidas a todos los representantes de la Entidad.

**La Asamblea queda enterada.**

## **6. - APROBACIÓN DEL PLAN NORMATIVO DE LA ENTIDAD 2022.**

En cumplimiento de la Providencia de incoación del expediente del Plan normativo de la EMSHI para el ejercicio 2022 y, de conformidad con el art. 172 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente informe propuesta basado en los siguientes,

### **I. - ANTECEDENTES**

**1.1.** - La Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2020, aprobó el Plan Normativo para el ejercicio 2020 en el cuyo apartado "6. Programa" constan las siguientes normas:

CONCEPTO: Ordenanza

*TIPO DE INICIATIVA: Revisión de la ordenanza vigente.*

*MOTIVACIÓN: Tramitación del procedimiento dirigido a la modificación del art. 4 de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua en alta en el Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PPPNT), que regula la tarifa aplicable al servicio para el ejercicio 2020.*

*SERVICIO REDACTOR: Dirección Técnica*

CONCEPTO: Reglamento

*TIPO DE INICIATIVA: Nueva regulación.*

*MOTIVACIÓN: Tiene por objeto la creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico General de EMSHI, la determinación de su régimen de funcionamiento y las reglas y criterios que han de observar las personas y los interesados que se relacionen con esta Entidad Local a través de medios electrónicos.*

*SERVICIO REDACTOR: Área de Secretaría»*

**1.2.** - Al respecto indicar que siguen en vigor tanto la Ordenanza regladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio metropolitano de abastecimiento de agua en alta en el Área Metropolitana de

Valencia, como el Reglamento por el que crea el Registro electrónico general y la Sede electrónica de la EMSHI.

La Corporación no tiene previsto aprobar ninguna otra norma y, en consecuencia, no procede modificar el Plan Normativo para 2022, sino mantenerlo para el ejercicio 2022.

Además, actualmente se encuentra en trámite de aprobación definitiva el artículo 4 de la Ordenanza regladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario. Dicha modificación permitirá revisar la prestación patrimonial pública sin necesidad de tramitar sucesivas modificaciones de la Ordenanza.

## **II. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero. - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 132 sobre Planificación normativa, establece:

«1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.»

Segundo. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su artículo 4.1 a) reconoce a los municipios, las provincias y las islas “potestad reglamentaria” y, con respecto a las entidades metropolitanas, el párrafo segundo del este artículo remite a lo que dispongan las leyes de las Comunidades Autónomas que las regulen. En estos términos, la ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el art. 74.2, atribuye a estas, y por tanto a la EMSHI, las mismas potestades que se prevén en el art. 4.1 de la LBRL para los municipios, provincias e islas.

Tercero. - La normativa europea, y por trasposición la española, para lograr una mayor seguridad jurídica (según expresa la propia exposición de motivos de la Ley 39/2015), apuesta por una planificación normativa ex ante, mediante la elaboración de este plan anual normativo en el que deberán recogerse todas las normas reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente.

Cuarto. - En cuanto al órgano competente para su aprobación o modificación corresponde a la Asamblea de conformidad con el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

**La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 178 votos a favor, de los cuales 157 votos corresponden al grupo político PSOE, 6 votos al grupo político COMPROMÍS, 10 votos al grupo político PP, 3 votos al grupo político CIUDADANOS y 2 votos al grupo político MIXTO; y 3 votos en contra, que corresponden a la representante del municipio de Alfafar, del grupo político PP, por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.** – Mantener para el ejercicio 2022 el Plan Normativo aprobado el 12 de febrero de 2020 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.** – Publicar el acuerdo que se adopte en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**7. - DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 SOBRE REVISIÓN DE TARIFA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO METROPOLITANO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA. AT/A/TAGAL/01/2021.**

Visto el expediente instruido con motivo de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua en alta en el Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PPPNT), aprobada por la Asamblea de la EMSHI el 28 de abril de 2021.

Se sintetizan a continuación los hechos relevantes para la resolución del mismo:

La Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2018, aprobó inicialmente el establecimiento y ordenación de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, de conformidad con el texto de la ordenanza

incorporado al propio acto. Con carácter previo a la adopción de este acuerdo se verificó el cumplimiento de los siguientes trámites:

- a. Consulta previa, publicada en la web municipal el viernes 15 de junio de 2018 y fue retirada el 26 de junio del mismo año.
- b. Apertura de trámite de audiencia a los potenciales destinatarios, así como publicación en el portal web de la EMSHI, desde el 3 de agosto de 2018 y fue retirada el 21 del mismo mes y año, del borrador de ordenanza, el estudio económico justificativo y los informes técnico y económico en los que se fundamenta la repetida PPPNT.

El correspondiente edicto de aprobación inicial de la ordenanza se publicó en el BOP de Valencia así como en la web metropolitana. Finalmente, en ausencia de reclamaciones u otras manifestaciones acerca de la ordenanza en ninguna de las fases del procedimiento instruido, el 18 de enero de 2019 se publicó en el BOP de Valencia el texto íntegro de la misma, que entró en vigor el día siguiente.

La citada ordenanza ha sido objeto de modificación en su artículo 4, con el fin de revisar el importe de la PPPNT y ajustarlo a los costes de prestación del servicio, de conformidad con los informes técnico-económicos obrantes en los expedientes instruidos al efecto. Esta modificación se elevó a definitiva mediante acuerdo de la Asamblea de la EMSHI adoptado el 12 de febrero de 2020, publicándose el 24 de febrero de 2020 el texto íntegro de la modificación en el BOP de Valencia.

Posteriormente, en sesión celebrada el 28 de abril de 2021, la Asamblea de la EMSHI aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por el suministro metropolitano de abastecimiento de agua en alta, consistente en la variación del contenido del artículo 4 y la adición de un nuevo artículo 5, en los términos señalados en el apartado dispositivo primero del citado acto, y ordenó el sometimiento a información pública del correspondiente expediente.

El 24 de mayo de 2021 se publicó en el BOP de Valencia el edicto de la Presidencia de la EMSHI por el que se sometía a información pública el expediente de referencia.

Consta en el expediente certificado de exposición pública según el cual, "Por medio del presente documento, se certifica que el documento: 2021-05-24 BOP edicto aprobación inicial modificación ordenanza PPPNT con el identificador [208741] y el código seguro de verificación [O8ZSS-FRG1C-HDD95] ha estado sometido a información pública del tablón de la Sede Electrónica de: ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS desde: 27/05/2021 9:01:48 hasta a: 12/08/2021 14:25:45 dando cumplimiento al trámite de exposición pública, para que surta los efectos oportunos".

El 27 de mayo de 2021 se instó la publicación del correspondiente edicto en el portal de transparencia de la EMSHI, accesible desde el portal web metropolitano, cumpliéndose de este modo las obligaciones de publicidad activa a que se refieren los artículos 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 2.1.c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell.

El 22 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI (R.E. núm. 437) escrito por el que se traslada a esta Administración el certificado del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alfafar el 17 de junio de 2021, por el que se formulan determinadas alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua en alta en el Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PPPNT), aprobada por la Asamblea de la EMSHI el 28 de abril de 2021. Las manifestaciones municipales se agrupan en 3 bloques, que se exponen a seguidamente:

#### Bloque I. Motivos directos de alegación modificación

I.1 De carácter formal. Defectos en convocatoria.

I.2 De carácter material.

I.2 Reitera los motivos de nulidad de la ordenanza, antes de su modificación en abril de 2021.

I.2.A.3.1 El procedimiento de concreción del importe a que asciende cada uno de los tramos que integran la PPPNT vacía de contenido la regulación de la ordenanza al omitir los elementos que conforman la PPPNT y subvierte el régimen de las PPPNT y el propio contenido y objeto de la disposición administrativa.

I.2.A.3.2 Se delega, de facto, la potestad reglamentaria de la Asamblea y se delega en la sociedad mixta, EMIMET, S.A., la necesidad de inicio del procedimiento singular.

La indeterminación de la prestación patrimonial es de tal entidad que cuando el periodo de liquidación comprende tarifas con importes distintos, obliga a prorratoes imposibles por desconocer la cuantía de la cuota, que queda en manos de EMIMET.

Se hace desaparecer el principio del riesgo operacional definitorio de los contratos de concesión según se indica en la LCSP 9/2017.

I.2.B.1 Se otorga ilegalmente a EMIMET la capacidad para iniciar los procedimientos de revisión de tarifa. La iniciativa otorgada a EMIMET es ilimitada, lo que trasciende el ejercicio de la potestad reglamentaria desarrollada en el artículo 49 de la LRBRL 7/1985.

No se puede atribuir la capacidad de variar cuotas que no se han concretado.

No hay diferencias reales entre los procedimientos ordinario y extraordinario de revisión de tarifa.

Los procedimientos de revisión de tarifa instauran un sistema de responsabilidad universal a favor de la sociedad mixta contrario al principio del riesgo operacional que fijan la LCSP 9/2017 y Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

I.2.B.2 Se vulnera el artículo 20.6 in fine del TRLHHLL en el que se indica que durante el procedimiento de aprobación de las ordenanzas reguladoras de las PPPNT debe solicitarse el informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas con facultades de intervención sobre las mismas.

El TC en su sentencia 185/1995 establece los límites a la reserva de Ley en el establecimiento y regulación de las PPPNT indicando que *"la colaboración del reglamento puede ser especialmente intensa en la fijación y modificación de las cuantías y de otros elementos de la prestación dependientes de las específicas*

*circunstancias de los distintos tipos de servicios y actividades. En cambio, esta especial intensidad no puede predicarse de la creación ex novo de dichas prestaciones ya que en este ámbito la posibilidad de intervención reglamentaria resulta sumamente reducida, puesto que el legislador solo posee la facultad de determinar cuáles son los hechos imponibles y qué figuras jurídico tributarias prefiere aplicar en cada caso".* A la luz de este postulado jurisprudencial, el recurrente alega la vulneración frontal de la exigencia de reglamento, que queda sustituido por actos administrativos.

## BLOQUE II. CAUSAS DE NULIDAD DE DIRECTA APLICACIÓN

### II.1.a

Se alega la existencia de dos sentencias de declaran la nulidad de la estructura tarifaria metropolitana.

Se reproduce parcialmente la sentencia núm. 1362/2020, de 21 de octubre, del Tribunal Supremo (Sala Tercera) por el que se anula la fórmula de cuantificación de la tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, cuando la misma se calcula en atención a un parámetro coyuntural y variable, como el tipo de interés legal del dinero. Adicionalmente, señala la necesidad de que los elementos esenciales de formación de la tasa deben someterse a los principios de publicidad y general conocimiento.

II.1.b La Ordenanza reguladora de la PPPNT incorpora una estructura tarifaria ilegal.

### II.2 Nulidad de la disposición administrativa en su conjunto

II.2.1.a Falta de la consulta pública previa ex artículos 133 y 131 LPAC 39/2015.

No se ha aprobado el plan normativo señalado en el artículo 132 de la LPAC 39/2015.

### II.2.2 De carácter sustantivo

No hay estudio económico que sustente la PPPNT sino que su concreción se difiere al criterio de oportunidad de la mercantil gestora.

## BLOQUE III. CONTRADICCIÓN DE LOS MOTIVOS VERTIDOS EN EL ACUERDO DE DESESTIMACIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA EMSHI DE 12 DE FEBRERO DE 2020.

### III.1 CARÁCTER PROPIO Y RECURRIBLE DE LA PPPNT 2020

### III.2 VINCULACIÓN DE LAS SENTENCIAS JCA N1 10 Y 3

### III. 3 SOBRE LA ALUDIDA FIRMEZA DE LA ORDENANZA 2019

### III.4 FUERZA VINCULANTE DE LAS SENTENCIAS ALUDIDAS

#### III.4.2 INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 111.BIS DEL TRLA

El 20 de julio de 2021 la Coordinadora del Área Jurídica de la EMSHI ha emitido informe acerca de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alfafar.

El 29 de septiembre de 2021 la Jefatura del Área Técnica de la EMSHI dio traslado a EMIMET, S.A. de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alfafar, a los efectos de la aportación de las manifestaciones y presentación de los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. En cumplimiento de este trámite, el 14 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la EMSIH escrito el Gerente de la mercantil metropolitana, abajo transscrito:

#### **“ALEGACIONES”**

**PREVIA.** - ANTECEDENTES DE LA IMPUGNACIÓN. -Con carácter previo al estudio de cada uno de los motivos alegados por el Ayuntamiento de Alfafar en su escrito, señalaremos que el Acuerdo adoptado por la Asamblea EMSHI de 28.4.21, consiste exclusivamente en la modificación de la ordenanza en lo que respecta a la variación del art. 4 de la misma y en la introducción de una nueva redacción del art. 5, por lo que, todas las argumentaciones contenidas en el escrito analizado, referidas a la presunta ilegalidad de la ordenanza en su conjunto, y que se contienen en la alegación II de aquél, son una reiteración de lo ya alegado por el Ayuntamiento de Alfafar en diferentes recursos contencioso administrativo interpuestos en su día y que se encuentran sub iudice, por lo que, en este momento, además, resultan extemporáneas e inoportunas.

Pero además, es absolutamente necesario resaltar que **la Ordenanza reguladora de la PPNT** por el servicio de abastecimiento de agua en alta se aprobó por **Acuerdo de la EMSHI de fecha 18.01.19, publicado en el BOP de Valencia N.º 13.** Acuerdo al que el Ayuntamiento de Alfafar **se aquietó, dado que no recurrió el mismo en plazo.**

A la vista de lo cual, todas aquellas alegaciones efectuadas de contrario, que van referidas a la presunta nulidad de la Ordenanza, en cuanto no se refieran a la modificación el art. 4 y 5, producida con el acuerdo de abril de 2021, no

*merecen ser analizadas, sino que deberán inadmitirse, por extemporáneas y **ser un acto firme y consentido**.*

*Además de lo anterior, hemos de poner de manifiesto que, en las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Alfafar, referidas a los antecedentes de la impugnación, encontramos las siguientes incorrecciones:*

**a)** - *Se indica que el art. 4 mantiene la estructura tarifaria declarada nula por dos sentencias sin manifestar que ambas sentencias NO SON FIRMES, por encontrarse recurridas con sendos recursos de apelación, en concreto:*

*\* la sentencia 468/2019 del Juzgado c-administrativo N.º 10 de Valencia, se encuentra recurrida en apelación ante el TSJCV Sala de lo contencioso administrativo Sección 5ª, recurso. nº 263/2019.*

*\* la sentencia 40/2019 del Juzgado de lo c-administrativo N.º 3 de Valencia, se encuentra recurrida en apelación ante el TSJCV Sala de lo contencioso administrativo, Sección 1ª, en el recurso nº 415/2019*

*Encontrándose ambas pendientes de votación y fallo, no puede admitirse la afirmación depuesta de adverso, indicando que el mantenimiento de la ordenanza, que por cierto no es objeto del acuerdo frente al que se hacen las alegaciones, desoye los pronunciamientos judiciales, atendido a la pendencia de ambos recursos.*

**b)** *Por lo que respecta al procedimiento 48/2020 al que se refiere el Ayuntamiento, señalando que se trata del procedimiento judicial frente a la ordenanza reguladora de la*

*PPPNT para el ejercicio 2020, hemos de aclarar lo siguiente:*

*Primero. - Ordenanza reguladora de la PPPNT por el servicio de abastecimiento de agua en alta sólo hay una y es la aprobada definitivamente el 18 de enero de 2019, a la que el Ayuntamiento de Alfafar se aquietó.*

*Segundo. - El objeto del procedimiento 48/2020 seguido ante el TSJCV Sala de lo contencioso administrativo, Sección 1ª, y que a fecha de hoy se encuentra sub iudice, es un acuerdo posterior, de fecha 12.02.20, por el que se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, aprobando los importes para el*

*ejercicio 2020, pero no puede impugnarse la ordenanza por encontrarse firme y consentida en la fecha de interposición del recurso.*

**c)** *En cuanto a la afirmación de que la modificación de la Ordenanza adoptada con el acuerdo de 28.04.21 "vacía de contenido la potestad reglamentaria", además de demostrar la falsedad de la misma, también con carácter previo hemos de subrayar que ya se pone de manifiesto la confusión que sufre el Ayuntamiento de Alfafar al no distinguir entre quien aprueba realmente la ordenanza en el ejercicio de su potestad reglamentaria y aprueba la cuantía a abonar por los usuarios del servicio con la PPNT en el ejercicio de su potestad tarifaria que es en este caso la EMSHI, y quien únicamente propone dichas cuantías que es el prestador del servicio tal y como se determina para el procedimiento de aprobación de las tarifas.*

*Una vez realizadas las presentes aclaraciones previas, hemos de indicar que para rebatir las alegaciones con las que mostramos nuestra disconformidad seguiremos el mismo esquema utilizado por el Ayuntamiento de Alfafar, para una mejor comprensión.*

**PRIMERA. – RESPECTO DE LOS MOTIVOS DE ALEGACIÓN FRENTE A LA MODIFICACIÓN.**

*I.1.- De carácter formal.*

*Desconocemos si, como se alega de contrario, el expediente remitido de forma electrónica se encontraba completo o no, por lo que no podemos realizar alegaciones al respecto. Pero, en cualquier caso, ello no constituiría causa de nulidad y mucho menos de nulidad de pleno derecho del art. 47.2 de la ley 39/2015, sino que estaríamos ante una omisión subsanable.*

*I.2 De carácter sustantivo*

*1º En cuanto a la ratificación de los presuntos motivos de nulidad de pleno derecho que propugna el Ayuntamiento de Alfafar frente a la ordenanza, nos reiteramos en lo ya indicado con carácter previo en nuestro escrito: se trata de alegaciones frente a aquella parte de la Ordenanza que no ha sido objeto de la modificación producida con el acuerdo frente al que se realizan las alegaciones, por lo que son del todo extemporáneas, y no se refieren a la materia objeto de lo acordado.*

*Además de suponer un empecinamiento obstinado en reiterar lo argumentado en diversos recursos interpuesto por el Ayuntamiento alegante, pretendiendo invalidar indirectamente la ordenanza aprobada por un acuerdo de la Asamblea EMSHI que no ha sido impugnado en tiempo y forma, y que por tanto es firme y consentido.*

*2º Por lo que respecta a lo que el Ayuntamiento califica como nuevos motivos, referidos a la modificación del art. 4 y adición del art. 5, son los únicos que se debería admitir, puesto que constituyen el contenido exclusivo del acuerdo adoptado.*

#### *A.- Respecto del art. 4 OPPNT*

*El Ayuntamiento de Alfafar incluye en esta alegación un apartado A.1, titulado "evolución regulación del precepto" en el que incluye dos cuadros, uno con las tarifas de 2019 y otro con el cuadro con la redacción otorgada en el acuerdo, omitiendo intencionadamente determinadas consideraciones que aparecen en el acuerdo EMSHI de 28.04.21, para llegar a conclusiones erróneas.*

*Así, el Ayuntamiento se olvida de transcribir el cuadro incluido en el acuerdo, que aparece en el antecedente 2., en el que se trascibe la redacción del art. 4 tal y como quedó con la modificación del artículo 4, efectuada para el año 2020, que señalaba:*

*"La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza para el ejercicio 2020, son los que se indican a continuación:*

CONCEPTO	TARIFA
<i>Cuota fija EMSHI</i>	<i>0,999290 €/hab. mes</i>
<i>Cuota variable EMSHI</i>	<i>0,171199 €/m3</i>
<i>Canon CHJ y otras obligaciones</i>	<i>0,020617€/m3</i>

*De igual forma tampoco se recoge en el escrito de adverso los antecedentes 3 y 4, en los que señala lo siguiente:*

*"3.- En el ejercicio 2021 EMIMET no ha instado la revisión de la tarifa, que no ha sufrido variación respecto del ejercicio anterior.*

*4.- Los servicios jurídicos del Área Técnica de la EMSHI han confeccionado el borrador de la modificación de la ordenanza a fin de flexibilizar el procedimiento de revisión de al PPNT, ajustado a las previsiones que sobre esta cuestión recoge el art. 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares rector del contrato suscrito con la mercantil EMIMET, y con observancia asimismo de las disposiciones reguladoras de la PPNT y del ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales.*

*A continuación, el acuerdo recoge la redacción de cómo quedará el nuevo artículo 4, que también ha sido reproducido de forma parcial e interesada por la alegante omitiendo aspectos fundamentales de dicha redacción que de forma completa pasamos a reproducir:*

*"Artículo 4.- Tarifas.*

*La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza es al resultante de la aplicación de las cuotas fija y variables que se indican a continuación:*

CONCEPTO	TARIFA
<i>Cuota fija EMSHI</i>	<i>Se determinará en atención a la población municipal del Municipio usuario</i>
<i>Cuota variable EMSHI</i>	<i>Se determinará en atención a los consumos de agua del Municipio usuario</i>
<i>Canon CHJ y otras obligaciones</i>	<i>Se determinará en atención a los consumos de agua del Municipio usuario</i>

*El importe de una de estas cuotas **será el que para cada ejercicio apruebe la Asamblea EMSHI**, a propuesta de la entidad gestora.*

*La presente tarifa se aplicará a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta Ordenanza. Cuando la liquidación recoja consumos correspondientes a períodos con distintas tarifas, se prorrataarán los consumos en función de los días transcurridos en cada periodo.*

*La presente tarifa está sujeta al tipo de IVA vigente que le sea aplicable."*

*Al omitir tanto los antecedentes, como la redacción completa del art. 4, las conclusiones a las que llega el Ayuntamiento de Alfafar no son aceptables, por los siguientes motivos:*

*A.3.1º Respecto de la inexistencia de tarificación. No es cierta la afirmación señalada de adverso indicando que no existe tarifa alguna y que se trata de referencias genéricas e indeterminadas. Nada más lejos de la realidad.*

*En el acuerdo aprobado se señala que la tarifa del año 2021 es la misma que la tarifa aprobada para el año 2020, dado que ésta no ha sufrido ninguna variación, y coincide con el cuadro que anteriormente hemos reproducido, y, mientras no se produzca una nueva revisión, la tarifa será la aprobada para el ejercicio 2020, por lo que podemos concluir que la tarifa existe y es absolutamente determinada:*

*Cuota fija EMSHI 0,999290 €/hab. mes*

*Cuota variable EMSHI 0,171199 €/m3*

*Canon CHJ y otras obligaciones 0,020617€/m3*

*Ahora bien, en concordancia con lo dispuesto en el nuevo artículo 5 de la Ordenanza, en el momento en que se lleve a cabo la revisión de la tarifa, bien de forma ordinaria o bien de forma extraordinaria, el importe será revisado y la tarifa quedará conformada por las cuantías que, respetando los criterios señalados en el art. 4, para ese ejercicio aprueba la Asamblea del EMSHI, que es quien ostenta la potestad tarifaria.*

*A.3.2º Sobre el presunto vaciamiento del contenido de la potestad normativa en materia de la PPPNT.*

*Contrariamente a lo que se señala de adverso no existe ninguna delegación de la potestad reglamentaria. Precisamente a continuación del art. 4, en el art. 5 se señala que: "la revisión de la tarifa **seguirá el procedimiento** de modificación de tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación señalado en el Decreto 68/2013, de 7 de junio del Consell, o norma que lo sustituya y **deberá ser aprobada por la Asamblea de la EMSHI**"*

*¿Dónde está la delegación de la potestad reglamentaria? En ningún sitio.*

*La potestad reglamentaria reconocida en el art. 4.1 a) de la ley 7/1985 de 2 de abril, LRBRL, se atribuye a las administraciones públicas de carácter*

*territorial, extendiendo la misma, en su apartado 2, a las áreas metropolitanas. En consonancia con ello, el art. 74.2 de la ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, aprobando ley de régimen Local, 2. Reconoce que Las áreas metropolitanas de la Comunitat Valenciana tendrán personalidad jurídica propia y plena capacidad para el ejercicio de sus competencias. Asimismo, ostentarán las potestades enumeradas en el número 1 del artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.*

*De igual forma, el art. 55 RDL 781/1986, de 18 de abril, TRRL, permite a las entidades locales la aprobación de ordenanzas en el marco de sus competencias, y es la Asamblea la que aprobó la Ordenanza reguladora, y a su vez, ésta es clara al señalar en sus arts. 4 y 5 que las tarifas serán aprobadas por la Asamblea de la EMSHI.*

*La cuestión sobre la naturaleza jurídica de las prestaciones para hacer frente a la financiación de los servicios públicos, se ha resuelto con la LCSP, así como con las sentencias como la STC 63/2019 o la Sentencia del TS de 25.06.19, de manera que si se presta de forma indirecta estamos ante una Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributaria, respecto de las cuales el último inciso del art. 20.6 del TR-LRHL afirma que: "Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza (se refiere a la de las PPPNT) las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.".*

*Ello se debe a que, pese a su naturaleza de PPPNT, estas prestaciones se corresponden con precios autorizados por la Comunidad Autónoma. Por lo que, su importe no se determina libremente, sino que está sometido a un control administrativo, previo a su aprobación por el Pleno o Asamblea, siendo por tanto que su aprobación debe regirse igualmente por el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, el cual*

*regula el procedimiento ordinario y en su art. 7 establece lo siguiente "1. La autorización para la implantación o modificación de las tarifas de servicios deberá ser instada por la empresa encargada de su gestión, mediante la*

*presentación de la oportuna solicitud ante la corporación local correspondiente, junto al estudio económico realizado al efecto, al que se acompañarán los siguientes datos y documentos..."*

*¿dónde encuentra el Ayuntamiento de Alfafar, la omisión del procedimiento?*

*Todo lo contrario, como hemos visto, el hecho de que la tarifa se tramite a instancia de la empresa encargada de la gestión, **cumple el procedimiento establecido por la normativa trascrita y además con el Pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato** de EMIMET con la EMSHI (...).*

*Por último, hemos de señalar que el Ayuntamiento de Alfafar desconoce que el contrato de gestión del servicio público de agua en alta en la modalidad de Sociedad de economía Mixta vigente, se suscribió en fecha 20.11.2012, y el expediente de contratación se inició con anterioridad a la ley 30/2007, por lo que no le es aplicable el concepto de riesgo operacional de la ley 9/2017, ya que en virtud de la Disposición Transitoria Primera apartado 2 de la propia LCSP, le es aplicable la legislación anterior, atendido a que en la DT citada se dispone lo siguiente:*

*"2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

*Y siendo que la DT 1ª de la ley 30/2007, aparece redactada en idénticos términos, la legislación aplicable al contrato de mi mandante no es la ley pretendida de contrario sino*

*el RDL 2/2000 Por lo que es absolutamente falso que el procedimiento referido en los arts. 4 y 5 de la ordenanza sean ajenos al ordenamiento jurídico español, todo lo contrario, son*

*absolutamente respetuosos con la regulación estatal, la autonómica y con la normativa que rige el contrato en vigor.*

*B) Por lo que respecta a las afirmaciones efectuadas en relación con la nueva redacción del art. 5 de la ordenanza,*

*A efectos de brevedad nos remitimos a lo ya señalado en el apartado anterior, respecto del análisis del procedimiento establecido, que se somete a la regulación de la legislación vigente, siendo que no se trata de ninguna potestad ni coactiva ni ilimitada, tan sólo se trata de la propuesta de revisión de tarifas justificada con un estudio económico financiero de la tarifa propuesta, en los casos previstos por la norma aplicable.*

*En cuanto a la argumentación vertida de adverso señalando que se incumple igualmente con el requisito consistente en la consulta pública ex art. 133 PAC 39/2015, cuestión ya aducida por la alegante en los distintos recursos interpuestos, volvemos a reiterarnos de nuevo en lo siguiente:*

*NO nos encontramos ante la aprobación de una Ordenanza "ex novo", sino únicamente ante la modificación parcial, de un artículo, por lo cual el citado requisito del art. 133 de consulta pública **no se requiere**, tal y como tiene establecido el apartado 4 del propio artículo 133, que regula los casos en los que se prescinde de los requisitos establecidos en el apartado 1 del mismo precepto y que dispone lo siguiente:*

*"4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.*

*Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella."*

*Por tanto, de conformidad con el artículo trascrito, el trámite de audiencia previa previsto en el art.133.1 de la ley 39/2015, no es preceptivo para los supuestos de modificación parcial del contenido de una ordenanza ya*

*existente, y en consecuencia tampoco es aplicable a la modificación parcial del art. 4 y 5, efectuada por el Acuerdo de la EMSHI de 28.04.21*

*En la misma línea interpreta la Dirección General de Tributos esta cuestión, en el Informe 2017/09465, de 10 de enero de 2018, bajo el título de asunto: “Impacto de la ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales”, en el que en relación a distintas cuestiones planteadas por la Secretaría General de la federación Española de Municipios y Provincias ( FEMP), y en concreto sobre la “Necesidad en todo caso del trámite de consulta pública en el procedimiento de aprobación de ordenanzas fiscales, señala lo siguiente:*

*“Se plantea si la consulta pública previa resulta necesaria en todo caso, o únicamente en los supuestos de aprobación de nuevas ordenanzas fiscales. A este respecto, hay que señalar que el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015 establece la excepción al trámite de consulta, entre otros supuestos, para el de regulación de aspectos parciales de una materia.*

***Por lo tanto, se concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.”***

*De este modo, no queda ninguna duda sobre que, en el supuesto del Acuerdo frente al que se alega, modificando tan sólo el artículo 4 de la ordenanza, e introduciendo el art. 5, el requisito de la consulta pública no es exigible como se pretende de contrario. Y por último en cuanto a la presente alegación, analizada volver a reiterar, una vez más, que en atención a la DT 1<sup>a</sup> de la LCSP, no es aplicable al contrato de mi representada ni la citada ley, ni la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española.*

## ***II RESPECTO DE LOS PRESUNTOS MOTIVOS DE NULIDAD ALEGADOS FRENTE A LA ORDENANZA,***

*Reiterarnos en que el acuerdo de la asamblea EMSHI de 28.04.21, frente al que ahora caben las alegaciones de los interesados, tan sólo afecta a los arts. 4 y 5, siendo que la Ordenanza fue aprobada en fecha 18.01.19 y el*

*Ayuntamiento de Alfafar se aquietó a dicha aprobación, SIENDO LA ORDENANZA UN ACTO FIRME Y CONSENTIDO, y las extensas alegaciones vertidas de contrario, además de ya conocidas por reproducir los fundamentos jurídicos de sus anteriores recursos contenciosos administrativos que se encuentran pendientes de resolver, son del todo punto extemporáneas e inoportunas, DEBIENDO SER INADMITIDAS.*

***SEGUNDA. – NULIDAD DEL ACUERDO DE ALFAFAR por haberse adoptado con omisión del procedimiento legalmente establecido.***

*El propio escrito de alegaciones refleja un defecto en la adopción del acuerdo municipal en el que se aprueban las alegaciones a presentar por parte del Ayuntamiento de Alfafar, dado que se intenta justificar la ausencia de dictamen de la correspondiente comisión informativa, aludiendo a una apariencia de urgencia del art. 126 del ROF. La presunta "urgencia" del Ayuntamiento se basa en "la finalización del plazo de alegaciones", situación que, de ser así, supondría que para cualquier trámite o actuación en el que existiera un plazo, la proximidad del vencimiento facultaría a la administración a obviar el procedimiento establecido, cuestión que, obviamente, es inadmisible.*

*Atendido, por tanto, a que la urgencia alegada no es tal, el Ayuntamiento de Alfafar, en la adopción de su acuerdo municipal, ha omitido el procedimiento legalmente establecido, siendo por ello que incurre en causa de nulidad de pleno derecho prevista en el art. 47 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Por todo lo cual interesa que se tengan en cuenta nuestras alegaciones y de conformidad con las mismas, se desestimen las alegaciones referidas a los aspectos de la modificación de la Ordenanza adoptados con el acuerdo de 18.04.21, es decir, los referidos a la modificación del art. 4 y a la introducción de un nuevo art. 5 de la misma, y se inadmitan todas aquellas otras alegaciones relativas a la presunta nulidad de la Ordenanza en su conjunto por tratarse de un acto no recurrible por ser firme y consentido, sin perjuicio de considerar la nulidad de pleno derecho del acuerdo municipal del Ayuntamiento de Alfafar aprobando la presentación de las alegaciones frente al acuerdo de la EMSHI de 28.04.21.*

*En su virtud;*

**SOLICITO** del AREA TÉCNICA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTOS DE LA EMSHI, que tenga por presentado el presente escrito de alegaciones, lo admita, y acuerde resolver de conformidad con lo señalado en el cuerpo del mismo."

Respecto de los hechos expuestos se emiten las siguientes **CONSIDERACIONES**:

**Sobre las alegaciones señaladas con el número I.1**

Obra en el expediente informe emitido el 14 de septiembre de 2021 por la Jefatura del Servicio de Secretaría, que se transcribe a continuación: "(...) *Habida cuenta del funcionamiento de la plataforma para la convocatoria de órganos colegiados de que dispone esta Entidad, es imprescindible que conste el dictamen firmado para poder convocar en tiempo y forma, de tal manera que es imposible siquiera formar el orden del día de la sesión sin cuya finalización no es posible confeccionar la convocatoria y seguir los trámites para su notificación. En consecuencia, el dictamen obraba en el expediente.*

*Por tanto, como mucho, sería un defecto subsanable atribuido a un problema informático, teniendo en cuenta además que la propuesta tiene idéntico contenido al dictamen. (...)"*

A mayor abundamiento, aun en el caso de haber sido ciertas las afirmaciones del Ayuntamiento actuante, los defectos de convocatoria no resultarían trasladables, como vicios de nulidad del acuerdo impugnado, pues no se ha demostrado que el vicio en la convocatoria hubiese causado indefensión en la parte o fuera subsumible en alguna de las causas de nulidad o anulabilidad enumeradas en los artículos 47 y 48 de la LPAC ni que tales defectos debiesen extenderse al acto que nos ocupa.

Procede, en consecuencia, la desestimación de la alegación formulada.

**Sobre la alegaciones señaladas con los números I.2.A.3.1, I.2.B.2 y II.1.a**

La alegación desarrollada bajo el epígrafe I.2.A.3.1 debe resolverse en conexión con las alegaciones codificadas como I.2.B.2 y II.1.a, pues todas ellas vienen a discutir que el concreto importe a que ascienden cada uno de los tramos que integran la tarifa pueda ser determinado por la Asamblea de la EMSHI, en observancia del procedimiento regulado en los artículos 4 y 5 de la ordenanza examinada (según la redacción inicialmente aprobada).

Así, la interesada esgrime, en primer lugar, la doctrina constitucional plasmada en la sentencia del Tribunal Constitucional (en adelante, STC) 185/1995, en cuyos Fundamentos Jurídicos 5º y 6º se aborda el alcance de la reserva constitucional de ley para el establecimiento de prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. Si bien la sentencia alude a dos concretas prestaciones, tasas y precios públicos, distintas de la regulada mediante la ordenanza impugnada, el fundamento constitucional de todas ellas es coincidente y reside en el artículo 31.1 de la CE. Así, el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) sentencia que:

*"(...) Este Tribunal ha dicho ya que la reserva de ley en materia tributaria exige que "la creación ex novo de un tributo y la determinación de los elementos esenciales o configuradores del mismo" debe llevarse a cabo mediante una ley (SSTC 37/81 (EDJ 1981/37), 6/83, 179/85, 19/87). También hemos advertido que **se trata de una reserva relativa en la que, aunque los criterios o principios que han de regir la materia deben contenerse en una ley, resulta admisible la colaboración del reglamento, siempre que "sea indispensable por motivos técnicos o para optimizar el cumplimiento de las finalidades propuestas por la Constitución o por la propia ley" y siempre que la colaboración se produzca "en términos de subordinación, desarrollo y complementariedad"** (entre otras, SSTC 37/81 (EDJ 1981/37), 6/83, 79/85, 60/86, 19/87, 99/87). El alcance de la colaboración estará en función de la diversa naturaleza de las figuras jurídico-tributarias y de los distintos elementos de las mismas (SSTC 37/81 (EDJ 1981/37) y 19/87). (...) **esta colaboración puede ser especialmente intensa en la fijación y modificación de las cuantías -estrechamente relacionadas con los costes concretos de los diversos servicios y actividades-** y de otros elementos de la prestación dependientes de las específicas circunstancias de los distintos tipos de servicios y actividades. En cambio, esta especial intensidad no puede predicarse de la creación ex novo de dichas prestaciones ya que en este ámbito la posibilidad de intervención reglamentaria resulta sumamente reducida, puesto que sólo el legislador posee la facultad de determinar libremente cuáles son los hechos imponibles y qué figuras jurídico-tributarias prefiere aplicar en cada caso."*

*"(...) **la cuantía, a la que se refiere este precepto, constituye un elemento esencial de toda prestación patrimonial con lo que su fijación y modificación debe ser regulada por ley.** Ello no significa, sin embargo, que siempre y en todo caso la ley deba precisar de forma directa e inmediata todos los elementos*

determinantes de la cuantía; la reserva establecida en el art. 31,1 CE (EDL 1978/3879) no excluye la posibilidad de que la ley pueda contener remisiones a normas infraordenadas, siempre que tales remisiones no provoquen, por su indeterminación, una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador (STC 19/87) (EDJ 1987/19). Para determinar la medida en que la ley debe regular directamente los elementos configuradores de la cuantía o, por el contrario, puede atribuir su regulación a normas infralegales, **es preciso atender**, como hemos apuntado anteriormente, **a la naturaleza de la prestación patrimonial de que se trate**. En el caso de los precios públicos, la multiplicidad de figuras que pueden incluirse en este concepto, así como la necesidad de tomar en consideración factores técnicos, pueden justificar que la ley encomiende a normas reglamentarias la regulación o fijación de su cuantía, conforme a los criterios o límites señalados en la propia ley que sean idóneos para impedir que la actuación discrecional de la Administración en la apreciación de los factores técnicos se transforme en actuación libre o no sometida a límite. El contenido y la amplitud de la regulación puede variar, pero en todo caso es necesario que la ley incorpore un mínimo de regulación material que oriente la actuación del reglamento y le sirva de programa o marco. (...).

La atribución genérica de la potestad reglamentaria convierte al Gobierno en titular originario de la misma, pero no prohíbe que una ley pueda otorgar a los Ministros el ejercicio de esta potestad con carácter derivado o les habilite para dictar disposiciones reglamentarias concretas, acotando y ordenando su ejercicio. Y esto es cabalmente lo que hace el art. 26,1 a) LTPP que se limita a atribuir a los Ministros que puedan resultar afectados, en cuanto titulares de los respectivos Departamentos ministeriales, un poder reglamentario derivado, resultado de una habilitación legal específica, para regular una materia concreta y determinada, cual es en este caso la fijación y modificación de la cuantía de los precios públicos. Las tachas de inconstitucionalidad podrían derivar, en su caso, de una hipotética vulneración del principio de legalidad si la ley habilitante no precisa suficientemente el alcance del reglamento, pero ninguna objeción puede formularse a este precepto desde el punto de vista del art. 97 CE.

A la misma conclusión cabe llegar respecto al ap. b) de este art. 26,1 que prevé la posibilidad de que sean los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero quienes, previa autorización del Ministerio del que dependan,

*directamente fijen o modifiquen la cuantía de los precios. Nada puede objetarse desde la perspectiva del art. 97 CE (EDL 1978/3879) a que una ley habilite expresamente a un Organismo autónomo para fijar la cuantía de los precios públicos, previa autorización de su respectivo Ministerio. (...)”.*

La sentencia citada recuerda el carácter relativo de la reserva de ley que la Constitución fija en esta materia y que, en consecuencia, habilita explícitamente el recurso a “normas infraordenadas” o fórmulas “infralegales” para la regulación de aspectos de orden técnico tales como la fijación y modificación de la cuantía o importe de las prestaciones patrimoniales (en el supuesto enjuiciado por la sentencia, tasas y precios públicos) siempre que se den determinadas garantías que la propia resolución del TC relaciona:

1. Debe ser indispensable por motivos técnicos o para optimizar el cumplimiento de las finalidades propuestas por la Constitución o por la propia ley.
2. Las remisiones a esas fórmulas infralegales no deben provocar, por su indeterminación, una degradación de la reserva formulada por la Constitución en favor del legislador. Para el examen de esta condición deberá atenderse a la naturaleza de la prestación patrimonial de que se trate, si bien, deben de quedar fijados los criterios o límites idóneos *“para impedir que la actuación discrecional de la Administración en la apreciación de los factores técnicos se transforme en actuación libre o no sometida a límite”*.
3. En cuanto a qué tipo de disposiciones o actos pueden ser receptores últimos del mandato de colaboración legal en la determinación de cuestiones tales como fijación y modificación del importe de las prestaciones, la propia sentencia es clara en este aspecto y admite sin objeción alguna, **que sean los Organismos autónomos quienes, previamente habilitados por el Ministro del que dependan, fijen o modifiquen directamente la cuantía de los precios, sin que la sentencia exija que tal fijación deba adoptar la forma de disposición reglamentaria**. La traslación de este razonamiento al ámbito local y, habida cuenta de la carencia de potestad normativa por los organismos autónomos locales, conduciría necesariamente a admitir otra suerte de instrumentos jurídicos,

distintos de las disposiciones generales administrativas, en orden a la fijación o modificación del importe de las PPPNT.

Sentadas estas premisas, se comprueba que el procedimiento de fijación de la cuantía a que ascienden los tramos o cuotas de la PPPNT, regulado en los artículos 4 y 5 de la ordenanza examinada y objeto de la modificación aprobada inicialmente y ahora cuestionada:

1. Responde plenamente a la necesidad de optimizar el procedimiento de modificación de la cuantía de la PPPNT. Tal y como indica el acuerdo de aprobación inicial “*(...) Las redacciones aprobadas hasta la fecha exigían el sometimiento de tales revisiones al procedimiento de modificación de ordenanzas, con las consiguientes dilaciones en la culminación de este trámite, cuya sustanciación podría acometerse con menor carga burocrática*”, por lo que se propone un procedimiento más ágil y flexible. Esta necesidad, queda reforzada, como se desarrollará en el análisis de la STS 1362/2020, de 21 de octubre, por la procedencia de corregir la integración en un texto con vocación de permanencia, como la ordenanza local, de un valor sujeto a las constantes fluctuaciones como ahora el precio del suministro de agua en alta. La inestabilidad de este elemento puede apreciarse con un simple examen de su evolución histórica. Así, puede citarse, por más reciente, el periodo comprendido entre el ejercicio 2009 y 2021, en el que la tarifa o el valor medio de la misma o alguno de sus tramos se ha visto modificado en hasta en 10 ocasiones (ejercicios 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2014, 2015, 2017, 2019 y 2020).

Ejercicio	Tramo	Importe
2006	Tramo consumo (€/m3)	0,127700
	Tramo Inversiones (€/m3)	0,064400
	Tramo Canon CHJ (€/m3)	0,023000
2007	Tramo consumo (€/m3)	0,157711
	Tramo Inversiones (€/m3)	0,064400
	Tramo Canon CHJ (€/m3)	0,064400
2008	Tramo consumo (€/m3)	0,166300
	Tramo Inversiones (€/m3)	0,150000
	Tramo Canon CHJ (€/m3)	0,064320
2009	Tramo consumo (€/m3)	0,215381
	Tramo Inversiones (€/m3)	0,154500
	Tramo Canon CHJ (€/m3)	0,027867
2010	Tramo consumo (€/m3)	0,215381
	Tramo Inversiones (€/m3)	0,154500
	Tramo Canon CHJ (€/m3)	0,027867

2011	Tramo consumo (€/m3)	0,223237
	Tramo Inversiones (€/m3)	0,154500
	Tramo Canon CHJ (€/m3)	0,020011
2012	Tramo consumo (€/m3)	0,226538
	Tramo Inversiones (€/m3)	0,159290
	Tramo Canon CHJ (€/m3)	0,024250
2013	Tramo consumo (€/m3)	0,024250
	Tramo Inversiones (€/m3)	0,159290
	Tramo Canon CHJ (€/m3)	0,024250
2014	Tramo consumo (€/m3)	0,227827
	Tramo Inversiones (€/m3)	0,159290
	Tramo Canon CHJ (€/m3)	0,000000
IMPLANTACIÓN DE NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA		
Ejercicio	Tramo	Importe
2015	Cuota Fija EMSHI (€/hab.mes)	0,192896
	Cuota Variable EMSHI (€/m3)	0,330197
	Canon CHJ y otras obligaciones (€/m3)	0,0
2016	Cuota Fija EMSHI (€/hab.mes)	0,526206
	Cuota Variable EMSHI (€/m3)	0,250036
	Canon CHJ y otras obligaciones (€/m3)	0,0
2017	Cuota Fija EMSHI (€/hab.mes)	0,930991
	Cuota Variable EMSHI (€/m3)	0,169011
	Canon CHJ y otras obligaciones (€/m3)	0,016276
2018	Cuota Fija EMSHI (€/hab.mes)	0,962065
	Cuota Variable EMSHI (€/m3)	0,167231
	Canon CHJ y otras obligaciones (€/m3)	0,016276
2019	Cuota Fija EMSHI (€/hab.mes)	0,961819
	Cuota Variable EMSHI (€/m3)	0,168696
	Canon CHJ y otras obligaciones (€/m3)	0,016276
2020	Cuota Fija EMSHI (€/hab.mes)	0,999290
	Cuota Variable EMSHI (€/m3)	0,171199
	Canon CHJ y otras obligaciones (€/m3)	0,020617
2021	Cuota Fija EMSHI (€/hab.mes)	0,999290
	Cuota Variable EMSHI (€/m3)	0,171199
	Canon CHJ y otras obligaciones (€/m3)	0,020617

2. La discrecionalidad técnica de la Administración en la apreciación de los importes de la PPPNT vendrá en todo caso motivada por los cálculos y justificaciones expresados en la memoria técnica que precederá al acuerdo de Asamblea por que el se fijen aquéllos. Se trata ésta de una exigencia procedente del artículo 7.1 del Decreto núm. 68/2013, de 7 de junio, al que se sujetan el procedimiento de modificación de la PPPNT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la misma (cuya incorporación a la ordenanza ha sido aprobada inicialmente).
3. El acuerdo de Asamblea por el que se fijen las cuantías de la PPPNT será objeto de idéntica publicidad a la recibida por la ordenanza reguladora de la misma, a saber, en el BOP de Valencia, la sede

electrónica y el portal de transparencia de la EMSHI (así se contempla en el artículo 5, cuya incorporación a la ordenanza ha sido aprobada inicialmente) y podrá ser revisado por cualquiera de los medios de revisión de actos, en vía administrativa o contencioso administrativa, señalados en la legislación vigente. No se aprecia, en consecuencia, merma de los derechos y garantías de los interesados frente a los que les asisten en el procedimiento de modificación de ordenanzas locales.

**La sentencia citada habilita, así, el recurso a “normas infraordenadas” o fórmulas “infralegales” para la regulación de aspectos de orden técnico tales como la fijación y modificación del importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público; habilitación que es precisamente la empleada en la redacción dada a los artículos 4 y 5 de la ordenanza reguladora de la PPPNT en busca de esa mayor agilidad, con respeto a las garantías exigidas por el Tribunal Constitucional para el empleo de estas formas infraordenadas.** Estas garantías serán distintas, tal y como apunta el citado Tribunal, en atención a la naturaleza de la prestación patrimonial de que se trate si bien, deben de quedar fijados los criterios o límites idóneos *“para impedir que la actuación discrecional de la Administración en la apreciación de los factores técnicos se transforme en actuación libre o no sometida a límite”*, cuestión que se da en el caso examinado al prever la propia ordenanza el procedimiento y presupuestos exigidos para las revisiones ordinaria y extraordinaria de la PPPNT.

En cuanto a la sentencia núm. 1362/2020, de 21 de octubre, del Tribunal Supremo (Sala Tercera), la misma aborda la procedencia de incorporar a la ordenanza reguladora de la tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local el porcentaje a que asciende el interés legal del dinero en el ejercicio en la que la misma se aprueba, como método para la determinación del valor de la utilidad de su uso o aprovechamiento especial (en base al cual se calcula la repetida tasa). Del análisis contenido en la sentencia citada, en relación con la ordenanza reguladora de la PPPNT que nos ocupa, pueden extraerse en las siguientes conclusiones:

- 1. El informe técnico económico en el que descance la fórmula de determinación de la cuota de la tasa elegida en la ordenanza debe quedar revestido de una justificación**

**razonable que responda con solvencia a los juicios de arbitrariedad de que pudiera ser objeto.** A diferencia del caso examinado en la sentencia alegada, en que el Alto Tribunal concluye con la “*absoluta falta de justificación*” del informe técnico económico, **la memoria técnico-económica que fundamenta la decisión metropolitana sobre el importe de las cuotas de la PPPNT se encuentra ampliamente respaldada por los datos y previsiones aportados por los servicios técnicos de la entidad gestora, de la Jefatura del Servicio de Abastecimiento y del Área Técnica de la EMSHI y la Intervención de Fondos de la esta Administración.**

2. Tal y como ha tenido ocasión de puntualizar el Tribunal Supremo en su sentencia de 10 de marzo de 1993, las normas de carácter reglamentario, entre las que se encuentra la ordenanza reguladora de la PPPNT, son verdaderos instrumentos ordenadores de relaciones y situaciones jurídicas “*cuya eficacia no se agota en una aplicación, sino que permanece, situada en un plano de abstracción, por encima de destinatarios individualizados y en una perspectiva temporal indefinida, como base de una pluralidad indeterminada de cumplimientos futuros*”. Las ordenanzas locales nacen con una vigencia indefinida y, como normas jurídicas que son, gozan de carácter estable y tienen vocación de permanencia, por lo que no deben contener o arbitrar tipos o valores fijos e inamovibles, inmunes a los cambios de circunstancias que influyan en la fijación de ese tipo o valor que ellas mismas adoptan como referencia, para cifrar el valor de los elementos de la cuota de la tasa. Así en el caso examinado en la sentencia de la tasa, la ordenanza local incorpora, por referencia al informe técnico económico, el % a que asciende el tipo de interés legal en el ejercicio en que se aprueba la misma, como parámetro para el cálculo del valor de la utilidad del suelo, siendo tal solución incompatible con la precitada vocación de permanencia de la ordenanza pues este valor “*podría experimentar teóricas variaciones en la medida en que el tipo de interés legal del dinero las reflejase en las leyes de presupuestos anuales, (...) que marcasen desviaciones significativas, en más o en menos, respecto del 4 por 100 adoptado*

como criterio inamovible, que la ordenanza no corrigiese. En otras palabras, ese porcentaje está anudado en la ordenanza a un parámetro fluctuante, móvil y, por tanto, susceptible de experimentar alteraciones todos los años, sin que bajo ninguna circunstancia ni vicisitud tales variaciones tengan aptitud para proyectarse sobre el quantum de la tasa que a tal criterio se remite. (...)" . Y es precisamente éste, el objetivo perseguido con la modificación de la ordenanza aprobada inicialmente por la Asamblea metropolitana y ahora impugnada: **desligar la ordenanza de parámetros o valores fluctuantes y móviles, que difícilmente casan con la naturaleza indefinida y permanente de la norma reglamentaria, pero que necesariamente deben tenerse en cuenta para la determinación de la prestación patrimonial pública no tributaria por abastecimiento de agua en alta**. Con este fin, la ordenanza modificada define aquellos elementos de la PPPNT inamovibles, como ahora la estructura tarifaria compuesta por tres tramos o cuotas y su unidad de medida, y articula un procedimiento en el que, salvaguardando las garantías de publicidad y transparencia que asisten a los interesados (como se justificará en el apartado siguiente), se difiere a un acuerdo de la Asamblea, la concreción de los valores a que ascenderá cada una de esas cuotas en cada ejercicio.

3. **Los elementos configuradores o cuantificadores de la tasa no pueden quedar sustraídos de las garantías que el procedimiento de aprobación de la ordenanza ofrece a los interesados, particularmente en lo relativo a las reglas de publicidad.** Tal y como ha quedado expuesto anteriormente, el acuerdo de Asamblea por el que se fijen las cuantías de la PPPNT será objeto de idéntica publicidad a la recibida por la ordenanza reguladora de la misma, a saber, en el BOP de Valencia, la sede electrónica y el portal de transparencia de la EMSHI (artículo 5, cuya incorporación a la ordenanza ha sido aprobada inicialmente) y podrá ser revisado por cualquiera de los medios de revisión de actos, en vía administrativa o contencioso administrativa, señalados en la legislación vigente, por lo que no se conculca ninguno de los derechos o garantías que asisten

a los interesados en los procedimientos de modificación de ordenanzas.

Como corolario del razonamiento expuesto, cabe afirmar que **el procedimiento de fijación de los importes a que ascienden las distintas cuotas que conforman la PPPNT regulado en los artículos 4 y 5 de la ordenanza examinada (en su redacción dada por la modificación aprobada inicialmente por acuerdo de la Asamblea de la EMSHI de 28 de abril de 2021) consiste en el empleo de una fórmula infraordenada de colaboración con la ordenanza que persigue optimizar el método de establecimiento de los valores de las citadas cuotas; una cuestión de orden estrictamente técnico y sumamente variable cuya concreción con carácter estable en una disposición general deviene altamente difícil de conjugar con la vocación de permanencia e inalterabilidad de las normas reglamentarias.** Adicionalmente, se ha comprobado que **la discrecionalidad técnica de la Administración en la determinación de estos importes, de acuerdo con el procedimiento trazado en los mencionados artículos, debe quedar en todo caso motivada en el informe técnico económico que preceda al acuerdo de aprobación inicial y en ningún caso se sustraer de las reglas de publicidad propias de las ordenanzas ni de la posibilidad de revisión tanto de oficio como a instancia de los interesados, ante los propios órganos administrativos o ante los juzgados y tribunales del orden contencioso administrativo.**

Así las cosas, procede la desestimación de las alegaciones formuladas por la parte e identificadas con los códigos I.2.A.3.1, I.2.B.2 y II.1.a.

Complementariamente a estas conclusiones y, a partir de la argumentación trasladada por el Ayuntamiento de Alfafar, se valora conveniente especificar, a través del texto de la ordenanza, la tramitación a seguir en los extraordinarios supuestos en los que el importe de la PPPNT permaneciera sin variación en más de un ejercicio. Así, se detallará en el artículo 4 que, *“si el importe de las cuotas aprobadas para un ejercicio no sufriera alteración en el ejercicio siguiente, se mantendrá la vigencia de la tarifa aprobada para el primero”*.

#### **Sobre la alegación señalada con el número I.2.A.3.2 y I.2.B.1**

Atendida la íntima vinculación entre el contenido de las manifestaciones vertidas bajo los códigos I.2.A.3.2 y I.2.B.1, se aborda conjuntamente su análisis.

La interesada denuncia una “delegación ilegal” de la potestad reglamentaria efectuada por la Asamblea a favor de la propia Asamblea, al habilitar este órgano, titular de la potestad reglamentaria metropolitana, a que el importe a que ascienden los tramos o cuotas que integran la PPPNT, se determine por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la propia Asamblea, con la consiguiente optimización del método de fijación de estos valores. Como ha quedado expuesto en el apartado anterior y avalan las sentencias dictadas por el TC en la materia, la colaboración Ley-reglamento o, como en el caso que nos ocupa, de estos últimos con otras fórmulas infraordenadas, es perfectamente admisible en nuestro ordenamiento jurídico y más aun, necesaria, precisamente por razones de orden técnico y para optimizar el cumplimiento de la finalidad última de la ordenanza, cual es la regulación de la PPPNT conjugando, de un lado la vigencia indefinida de la disposición general, como norma jurídica que integra el ordenamiento jurídico, con el carácter fuertemente variable de las cuantías de los tramos de la PPPNT. **El sistema de fijación de estas cuantías arbitrado en los artículos 4 y 5 de la ordenanza (en su redacción dada por el acuerdo de modificación inicial ahora discutido) lejos de tratarse de una “delegación ilegal” de la potestad reglamentaria, responde plenamente a esta colaboración, cuya oportunidad y procedencia ha quedado justificada en los apartados anteriores.**

Bajo los epígrafes I.2.A.3.2 y I.2.B.1el Ayuntamiento interesado pone también de relieve que la indeterminación de la prestación patrimonial es de tal entidad que cuando el periodo de liquidación comprende tarifas con importes distintos, obliga a prorrateos imposibles por desconocer la cuantía de la cuota, que queda en manos de EMIMET. Esta cuestión no ha sido objeto de modificación en el texto de la ordenanza, sino que forma parte de la redacción con la que la misma se aprobó definitivamente y se publicó en el BOP de Valencia el 15 de octubre de 2018, por lo que no procede entrar al fondo de este asunto en el trámite procedimental en el que nos encontramos cuyo objeto es el examen de la legalidad de las modificaciones aprobadas inicialmente por la Asamblea metropolitana el 28 de abril de 2021.

Sobre estos extremos se ha pronunciado asimismo la mercantil EMIMET, S.A. en su alegación primera, apartado A.3.2º, en la que rechaza la tesis de la actora de la “delegación ilegal” y de indeterminación de la tarifa o “inexistencia de tarificación”.

Asimismo, el Ayuntamiento actuante argumenta la falta de adecuación del procedimiento de determinación de la cuantía de la tarifa, aprobado inicialmente, con

las estipulaciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) acerca del principio del riesgo operacional definitorio de los contratos de concesión. Sobre este punto debe advertirse que el contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, fue adjudicado por la Asamblea de la EMSHI el 6 de noviembre de 2012 y formalizado mediante Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mixta, EMIMET, S.A., autorizada por el Notario de Valencia, D. Francisco Sapena Davo, el 17 de diciembre de 2008 (núm. protocolo 2.101). Dicho contrato, cuya licitación se sujetó al entonces vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se somete, en su ejecución al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con el criterio interpretativo, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013, con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

En ningún caso procede la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como argumenta la interesada pese a la claridad de la Disposición Transitoria Primera, apartado segunda, en cuya virtud, *"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

Determinado el régimen jurídico rector del contrato examinado, debe descartarse cualquier revisión de la legalidad de los pliegos rectores del mismo por la vía de la impugnación de la ordenanza reguladora de la PPPNT, como parece pretender la interesada. Legalidad que, de otro lado, ha quedado en múltiples ocasiones avalada por el examen que de los pliegos han acometido la Sindicatura de Cuentas (informe de fiscalización sobre diversos aspectos de la actividad de la actividad económico financiera de la EMSHI. Ejercicio 2013) o el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (dictamen 441/2016 recaído en el expediente 525/2016) sin que, ninguno de los citados órganos haya apuntado la existencia de defectos o anomalías en la regulación que sobre esta cuestión se desarrollaba en la documentación contractual.

Así, el contenido obligacional del contrato, a cuyo cumplimiento quedan compelidos tanto EMIMET, S.A. como a la propia EMSHI y respecto del cual y, hasta la fecha, el Ayuntamiento alegante nunca ha expresado objeción alguna, dispone que (artículo 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares – en adelante, PCAP-):

*“Las tarifas del servicio para el primer año de explotación serán las vigentes en el momento de formalización del contrato. De acuerdo con el artículo 152 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las tarifas se entenderán sujetas a revisión periódica y extraordinaria.*

*La revisión periódica será anual. A tal fin, con anterioridad al 1 de octubre del ejercicio anterior, el Consejo de Administración se reunirá preceptivamente para la aprobación de la propuesta de tarifa y posterior elevación a la EMSHI para su tramitación.*

*La revisión extraordinaria procederá de oficio o a petición de la Sociedad Mixta, siempre que se produjere un desequilibrio en la economía de la empresa por circunstancias*

*En todo caso, la retribución a la Sociedad Mixta deberá permitir, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo contractual el costo de establecimiento del servicio, amortiza técnica y financieramente las inversiones a realizar, cubrir los gastos de explotación y permitir un margen normal de beneficio industrial, en todo caso coincidente con el cuadro de precios actualizado del Colegio de Ingenieros de Caminos de la Ciudad de Valencia.*

*Para la solicitud de revisión de tarifas y precios de los servicios, la sociedad mixta redactará los estudios técnicos y económicos justificativos de su propuesta de revisión que, una vez aprobados por los órganos competentes de la Sociedad Mixta, se elevarán a la EMSHI para su aprobación y posterior tramitación, previo informe, en su caso, de la Comisión de Precios de la Generalitat.”*

Debe recordarse nuevamente, y así lo apunta también la mercantil metropolitana en su escrito de alegaciones, que el artículo 7 del Decreto 68/2013 de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, dispone que será la entidad gestora quien debe instar los procedimientos de autorización para la implantación o modificación de las tarifas de servicios, presentando, a tal efecto, la oportuna solicitud ante la corporación local correspondiente, junto al estudio económico realizado con este fin,

y demás documentación relacionada en el mismo artículo. La iniciativa otorgada en este precepto a la mercantil responsable de la gestión del servicio en nada difiere de la articulada en la ordenanza reguladora de la PPPNT.

Tras la lectura de estas cláusulas y preceptos, se comprueba cómo el artículo 5 de la ordenanza (en la redacción a que este artículo otorga la modificación inicialmente aprobada por la Asamblea de la EMSHI el 28 de abril de 2021) reproduce el régimen de revisión de la tarifa (ahora PPPNT) aprobado en la citada cláusula 15 del PCAP del contrato mencionado (y recogido en el artículo 7 del Decreto 68/2013), que vincula a esta EMSHI en su condición de Administración contratante, que ha sido aplicado desde el perfeccionamiento del contrato hasta la fecha en todas las revisiones de tarifa aprobadas y que como ha quedado anteriormente expuesto, nunca ha sido controvertido para la Corporación interesada ni ninguno de sus miembros, como ahora el Ayuntamiento alegante.

Ello no obstante, debe puntualizarse que, sin perjuicio de la gestión y cobro de la tarifa por EMIMET, el ejercicio de la potestad tarifaria para el establecimiento de los importes a percibir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, corresponde a la Administración titular del mismo, esto es, la EMSHI, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Tributaria, 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, General y 148 y siguientes del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. Todo ello, en relación con la Disposición Adicional Única, apartado 1.2, de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, introducida por la Ley 5/2013, de 23 diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. En este mismo sentido se ha pronunciado en reiteradas ocasiones la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de entre cuyas sentencias se señalan, por más recientes, las de 15 de diciembre de 2011 o de 1 de julio de 2013, y que reconocen el *“carácter tributario de la tarifa que se impone por el coste del servicio público de abastecimiento o suministro de agua, cuya aprobación compete a la Administración titular del Servicio, con independencia de cual fuere el régimen de prestación del servicio, bien por gestión directa municipal o por concesión administrativa por un tercero, pues la naturaleza pública del servicio,*

*el ámbito competencial local y la esencia tributaria de la tasa se impone sobre cualquier otra consideración”.*

Así las cosas, la interpretación que se haga del procedimiento plasmado en la nueva redacción de los artículos 4 y 5 de la ordenanza debe siempre realizarse a la luz de este razonamiento, correspondiendo en última instancia a la EMSHI la determinación final acerca de la revisión propuesta por EMIMET.

Las conclusiones expuestas por la mercantil EMIMET, S.A. en su escrito de alegaciones (alegación A.3.2º) coinciden con la argumentación expresada en el presente apartado.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación de las alegaciones comprendidas bajo los apartados I.2.A.3.2 y I.2.B.1.

Si bien, como ha quedado justificado, lejos de lo afirmado por el Ayuntamiento actuante, no estamos ante un vaciamiento de contenido de las potestades tarifarias de la EMSHI ni ante una “delegación ilegal” de las mismas, en orden a despejar las dudas que pudieran suscitarse sobre esta cuestión, resulta adecuado precisar la redacción de los artículos 4 y 5 de la ordenanza, en el sentido de reconocer expresamente la posibilidad de revisión de la ordenanza, de oficio por la propia Corporación. Este objetivo se cumple con la adición en el artículo 4, párrafo segundo, de la alternativa de la revisión de oficio, con el siguiente resultado: “*El importe de cada una de estas cuotas será el que, para cada ejercicio, apruebe la Asamblea de la EMSHI, bien de oficio, bien a propuesta de la Entidad Gestora.*” Suplementariamente, y en orden a reforzar esta idea, resulta procedente reiterar en el artículo 5 las potestades que corresponden a la EMSHI en la determinación de la PPPNT y asegurar la debida participación de la Entidad Gestora en los procedimientos de revisión de la PPPNT que se instaran. De este modo, los párrafos 3 y 4 del artículo 5, quedarían redactados como sigue: “*Las facultades conferidas en el presente artículo a la Entidad Gestora no alteran la titularidad y el ejercicio de la potestad tarifaria, que corresponde en todo caso a la EMSHI.*”

La Entidad Gestora deberá ser oída en todo proceso de revisión que se inste.”

### **Sobre la alegación señalada con el número II.2 (Nulidad de la disposición administrativa en su conjunto)**

La interesada aduce como motivo de nulidad de la modificación de la ordenanza la falta de la consulta pública señalada en los artículos 133 y 131 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). Ello no obstante, alguna de las publicaciones reguladas en los artículos citados (concretamente la publicación en el diario oficial correspondiente como presupuesto para la entrada en vigor y producción de efectos jurídicos de las disposiciones generales, mencionada en el artículo 131 de la LPAC) son prematuras para el momento procedural en el que nos encontramos (aprobación inicial de la modificación de la ordenanza y apertura del trámite de información pública y audiencia señalados en los artículos 133.2 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -en adelante, LRBRL- y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril - en adelante, TRRL-).

Justificada la improcedencia de la publicación a que se refiere el artículo 131 de la LPAC (corresponderá esta publicación una vez aprobada definitivamente el texto normativo modificado), debe recordarse que, tal y como se acreditó en el acuerdo aprobado por la Asamblea de la EMSHI el 28 de abril de 2021, **el trámite de consultas previstas previsto en el artículo 133.1 de la LPAC no resulta preceptivo en el presente caso al tratarse de una modificación parcial de la materia regulada en la ordenanza examinada**. Así lo dispone el apartado 4 (último párrafo) del citado artículo 133 y corrobora la Dirección General de Tributos en su informe de 19 de enero de 2018.

En lo tocante al trámite de audiencia a los afectados, descrito en el artículo 133.2 de la LPAC, y en virtud del principio de concentración de trámites recogido en el artículo 72 de la LPAC, el mismo se ha cursado con carácter simultáneo al trámite de información pública y audiencia previsto en el artículo 49, apartado b) de la LRBRL. Debe subrayarse que ha sido precisamente la apertura de los plazos de audiencia e información pública por parte de la EMSHI, lo que ha permitido a la Administración actuante la formulación de las alegaciones que ahora se examinan, por lo que resulta difícil de sostener que se hayan desoído los preceptos indicados por la Corporación interesada.

Se denuncia asimismo la ausencia de estudio económico que dé soporte a la PPPNT que ulteriormente se determine en base a las razones de oportunidad de la entidad gestora. En relación con esta manifestación resulta necesario reiterar que, tal y como exige el artículo 7 del Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se

regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, y cláusula 15 del PCAP (analizado en la consideración III) toda propuesta de modificación de la PPPNT deberá ir precedida de la Memoria justificativa debidamente motivada de las nuevas tarifas que se propongan para su autorización ante la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana. Adicionalmente, como ha quedado expuesto en la consideración III, la participación de la entidad gestora en el procedimiento de aprobación de la PPPNT en ningún caso desvirtúa la titularidad y el ejercicio por la EMSHI de la potestad tarifaria que legalmente se le atribuye, quedando siempre, en manos de la Administración Pública, la facultad de aprobar la revisión de la PPPNT. Este razonamiento impide, en consecuencia, compartir las conclusiones del Ayuntamiento de Alfafar en relación a las cuestiones señaladas bajo el número II.2.2.

La Corporación interesada argumenta la falta de plan normativo como motivo de invalidez de la modificación de la ordenanza, si bien, dicha afirmación carece absolutamente de base fáctica pues dicho plan normativo sí fue aprobado por la EMSHI mediante acuerdo de su Asamblea adoptado el 12 de febrero de 2020. A mayor abundamiento, tampoco justifica que la hipotética ausencia de este plan fuese constitutiva de alguna de las causas de nulidad o anulabilidad enunciadas en los artículos 47 y 48 de la LPAC cuyo efecto anulatorio alcanzase a la ordenanza que nos ocupa, a la luz de las reglas señaladas en los artículos 49 y siguientes de la misma norma.

Todas estas consideraciones son asimismo compartidas por la mercantil EMIMET, S.A., como se desprende de la lectura de la alegación primera, apartado B), de las presentadas por la sociedad metropolitana.

Procede, por lo motivos expuestos, la desestimación de las alegaciones indicadas bajo el epígrafe II.2.

#### **Sobre la alegación señalada con el número II.1.b y Bloque III.**

Acerca de la vinculación de la EMSHI a los fallos judiciales señalados por el Ayuntamiento interesado en su escrito de alegaciones y demás cuestiones atinentes a los procesos judiciales abiertos alrededor de la PPPNT, procede la transcripción del informe emitido el 20 de julio de 2021 por la Coordinadora del Área Jurídica de la EMSHI:

*"Vistas las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Alfafar a la aprobación inicial de la tarifa 2021 RE nº 473 de 22 de junio de 2021 y a la vista de la petición de informe efectuada por el departamento responsable de la tramitación del expediente en especial las referidas a las sentencias y procedimientos judiciales que sobre la estructura binomia de la tarifa mantiene el Ayuntamiento de Alfafar, contra esta Entidad, quien suscribe emite el siguiente informe:*

**Primero:** El alegante manifiesta lo siguiente: "Antecedentes de impugnación sobre la estructura tarifaria binomia de agua en alta, así como de la Ordenanza reguladora PPPNT, referenciada: a) El art. 4 modificado, mantiene la estructura tarifaria declarada nula por las siguientes Sentencias que constatan tal ilegalidad de las tarifas, en los procesos instados por este municipio, por idéntica causa, cuyos razonamientos jurídicos se verterán en los fundamentos del presente informe, como parte de la motivación jurídica del mismo:

- Sentencia 468/2019 Juzgado Contencioso-Admtvo 10 Tarifa anulada 2017
- Sentencia 40/2019 Juzgado Contencioso-Admtvo 3 Tarifa anulada 2018

*Al respecto hay que decir lo siguiente: Las sentencias a que hace referencia en su escrito de alegaciones en apoyo de su pretensión NO SON FIRMES estando en proceso de apelación.*

- Sentencia N° 40/2019, 11 de febrero de 2019, Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia, autos del Procedimiento Ordinario nº 23/2018, seguido a instancia del Ayuntamiento de Alfafar, en impugnación del Acuerdo de la Asamblea de la tarifa 2018, esta en trámite de apelación ante la Sección 5 de la Sala de lo CA del TSJCV con el numero de Procedimiento Ordinario 263/2019.
- Sentencia nº 468/19, 14 de mayo de 2019, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de Valencia, recaída en el el Procedimiento Ordinario nº 803/2017 seguido a instancia del Ayuntamiento de Alfafar, en impugnación del Acuerdo de la Asamblea de la tarifa 2017, está en trámite de apelación ante la Sección 1 de

*la Sala de lo CA del TSJCV con el número de Procedimiento Ordinario 415/2019.*

*Por lo tanto, no pueden citarse como antecedente al estar pendientes de una sentencia firme.*

*Continúa diciendo el alegante que: "La Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público No Tributaria del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta para el ejercicio 2020, tal como hacía la del año 2019, y en la forma tarifaria las anteriores desde 2015, incorpora la estructura tarifaria ilegal, y que se encuentra sub iudice ante el TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera. P.O.1/000048/2020-AT.*

*Así, pues es evidente que la EMSHI, en contra de los principios de prudencia, seguridad jurídica y mínima cautela, ha consolidado lo que ya puede calificarse como "huida hacia adelante", pues con la modificación del art. 4 y adición del art. 5 a dicha Ordenanza, desoye los pronunciamientos judiciales, e instaura un mecanismo ilegal, sobre la ordenanza ilegal, para automatizar el cobro a instancias de la mercantil EMIMET, desnaturizando la propia ordenanza y vaciando la potestad reglamentaria".*

*Cabe resaltar que la modificación de la ordenanza en concreto de su art. 4 para el ejercicio 2020 se encuentra sub iudice ante el TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera. **P.O.1/47/2020**, ya que si bien se inicio bajo el número 48/2020, fue objeto de acumulación al PO 47/2020 interpuesto por el Ayuntamiento de Quart contra el mismo acuerdo de la Asamblea por el que se aprobaba la modificación del art4 de la Ordenanza reguladora de la PPCPNT para 2020, no habiendo recaído sentencia.*

*Al margen de volver a resaltar que tales sentencias están apeladas y no son firmes, en cualquier caso las sentencias de instancia anulan el acuerdo de tarifa de los ejercicios 2017 y 2018 pero no anulan el acuerdo que aprobó la estructura tarifaria aprobada el 29 de octubre de 2014, estructura tarifaria que además ha venido aplicándose en las tarifas de los ejercicios 2015, 2016 y 2019 al no haber sido impugnada la tarifa de esos años por ningún ayuntamiento y que por lo tanto es un acto firme y consentido.*

*Sin embargo, la aprobación de la tarifa de 2020 y de 2021 como expresamente se indica en su redacción, reproduce la estructura tarifaria aprobada en el acuerdo de 2014, es decir, es consecuencia directa de la ejecución de dicho Acuerdo, frente al que no se interpuso recurso alguno, y que devino firme para su aplicación, y que nada nuevo introduce en la fundamentación para su aprobación.*

*Así pues, entendemos aplicable la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la que se señala que "el acto confirmatorio es el que constituye una repetición del acto confirmado y no introduce novedad alguna en su fundamentación jurídica con respecto de aquél," establecida en Sentencias como la dictada por el Alto Tribunal, sala de lo contencioso administrativo, sección 4<sup>a</sup>, en fecha 27 de febrero de 2018, con núm. 313/2018.*

**Segundo:** A mayor abundamiento el alegante sostiene sin ningún fundamento lo que verdaderamente subyace en su alegación y que es la estructura tarifaria a la que denomina ilegal y así dice."b) La Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributaria del Servicio de Abastecimiento de Agua en Alta para el ejercicio 2021 aprox, tal como hacía la del año 2020 y 2019, y en la forma tarifaria las anteriores desde 2015, incorpora la estructura tarifaria ilegal".

Así pues a lo anteriormente añadido en este informe sobre las sentencias alegadas y en cuanto al fondo que es , no l impugnación de la modificación de la tarifa sino la estructura tarifaria en si y al respecto hay que decir que de conformidad con la **Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021**, (DOGV nº 8987 de 31 de diciembre de 2020), en su Sección tercera "Administración local", Artículo 58, se establece:

"Se modifica el artículo 85 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la forma siguiente:

*Artículo 85. Recursos económicos de las áreas metropolitanas de la Comunitat Valenciana*

*La hacienda de las entidades metropolitanas de la Comunitat Valenciana estará integrada por los siguientes ingresos:*

**3. Prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario. En el caso de los servicios públicos sujetos a tarifas estas deberán diferenciar entre cuotas fijas, que irán destinadas a garantizar la correcta implantación de las infraestructuras y aquellos costes que permanecen invariables, y las cuotas variables, que responderán al uso o frecuentación del servicio público.”**

Así pues, **por imperativo legal** (justo lo contrario que ilegal), queda recogida la estructura tarifaria que esta administración fija en 2015 con una cuota fija y otra variable, y si bien es evidente que la citada ley no tiene efectos retroactivos, si viene a respaldar la actuación que estaba realizando la administración mediante la aprobación de los acuerdos de tarifa de abastecimiento, ya que la citada norma viene a avalar su proceder y con ello desvirtuar todos los vicios de nulidad del acuerdo alegados por la contraparte.

**Tercero:** Por ultimo informar que el alegante tiene entablado otro procedimiento relacionado con los anteriores y es el **PO 241/2020** que se sigue ante el JCA nº 10.

Conviene centrar el **OBJETO** de este pleito, que debe referirse exclusivamente al acuerdo de Asamblea de EMSHI de 12 de febrero de 2020 que aprueba definitivamente la modificación el art. 4 de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua en alta para el presente ejercicio y determina el importe de la tarifa para 2020 y se inadmite el requerimiento de anulación ex art. 44 de la LJCA de impugnación de las liquidaciones en aplicación ordenanza reguladora prestación patrimonial carácter público no tributario servicio abastecimiento agua alta. 2019 EMSHI. **Siendo la inadmisión del requerimiento de anulación lo que debería ser el verdadero objeto de este pleito**, toda vez que la otra parte del acuerdo, al tratarse de una modificación parcial de una disposición de carácter general, concretamente el artículo 4 de la ordenanza, ha sido impugnado por el recurrente ante el TSJCV, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, tramitándose como P.O. 01/48/2020( actualmente acumulado al PO 01/47/2020)

*A fin de centrar el objeto del presente recurso, el acuerdo cuya impugnación se pretende esta adoptado en el siguiente contexto:*

*- En fecha 13 de noviembre de 2019, la Asamblea de EMSHI, adoptó acuerdo de aprobación inicial, y con carácter definitivo, si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones o sugerencias, para la **modificación del artículo cuarto** de la vigente ordenanza de la PPCPNT de la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta aprobada en 2019, determinándose los importes de la **tarifa para 2020**.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el repetido acuerdo, así como de lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se sometió el expediente a **información pública** a fin de que, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados pudieran examinar el expediente de referencia y presentar, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas ante la Asamblea de la Corporación.*

*El citado anuncio se publicó en el BOP nº 240 de 21 de noviembre de 2019, acabando por lo tanto el plazo de exposición pública para su aprobación definitiva el día 7 de enero de 2020.*

*Dentro del citado plazo, el ayuntamiento de Alfafar presentó por un lado, alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de la PPCPNT por acuerdo de 13 de noviembre de 2019 y por otro, solicitó requerimiento de anulación del art. 44 de la LJCA contra las liquidaciones giradas al ayuntamiento por el servicio de abastecimiento de agua en alta ejercicio 2019 meses de enero a septiembre, en base a la impugnación indirecta de la tarifa 2019 (que no había sido recurrida en su día) mediante notificación de sendos acuerdos plenarios adoptados en sesión de fecha 11 de diciembre de 2019, que fueron presentados en EMSHI el día 16 con RE nº 1746 y 1747 respectivamente.*

*Debemos centrar pues el objeto del pleito en el requerimiento de anulación de las liquidaciones del servicio meses de febrero a septiembre 2019,*

mediante impugnación indirecta de la Ordenanza que regula la tarifa con la que se liquidan, Ordenanza reguladora de la **PPCPNT 2019**, cuya **aprobación definitiva** tras la tramitación del oportuno expediente y texto íntegro de la misma consta publicada en el BOP de Valencia nº 13 de **18 enero de 2019**, razón por la cual es INATACABLE por ser un acto firme y consentido que no fue recurrido en el momento procedural oportuno, hecho este último no controvertido por el demandante por otro lado, como se acredita tanto en el acuerdo adoptado por el propio pleno de Alfafar como en la misma demanda del presente procedimiento. Tal hecho pues, es decir, la firmeza del acuerdo de aprobación de la ordenanza reguladora de la tarifa 2019, es incontrovertido.

Por otro lado, en esta especie de demanda incomprensible, dicho esto en términos de estricta defensa, que pretende la impugnación de un acuerdo en un momento procedural correspondiente a otro acuerdo, supone un hecho de especial relevancia que, el mismo demandante, ha iniciado un procedimiento ordinario **IMPUGNANDO EL MISMO ACUERDO PLENARIO** de 12 de febrero de 2020, ante Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana Sala de lo contencioso administrativo Sección Primera, Procedimiento Ordinario nº **01/048/2020 (actualmente 01/047/2020 por acumulación)**, **siendo las demandas de ambos procedimientos prácticamente idénticas y haciendo coincidente el objeto de ambos procedimientos toda vez que en el mismo se está impugnado además de la modificación de la ordenanza para 2020 la propia ordenanza aprobada en 2019**, como también lo fueron las alegaciones y el requerimiento de anulación objeto del presente recurso, razón por la cual, y como se motiva en el acuerdo impugnado, fueron objeto de tratamiento conjunto en su resolución por esta administración, ya que ciertamente el requerimiento de anulación ex art. 44 de la LJCA, no era admisible en un trámite de alegaciones a la aprobación de la ordenanza 2020, ya que refería a la regulación de la ordenanza reguladora del anterior ejercicio, siendo coincidentes los fundamentos jurídicos de ambos acuerdos plenarios presentados por el ayuntamiento en el trámite de alegaciones de la ordenanza 2020.

Así pues, el objeto de impugnación de este recurso es el apartado séptimo del acuerdo de Asamblea impugnado, pero no lo es, como pretende el recurrente en el hecho primero, primer párrafo *in fine*, la propia Ordenanza reguladora cuya aprobación definitiva tras la tramitación del oportuno expediente y texto íntegro de la misma consta publicada en el BOP de Valencia nº 13 de **18 enero de 2019**, toda vez que la misma es **INATACABLE** por ser un acto firme y consentido que no fue recurrido en el momento procedural oportuno, y el expediente remitido al Juzgado, como no podía ser de otra forma, obedece a la modificación del art. 4 de la Ordenanza para el ejercicio 2020 y no a la aprobación de la PPCPNT iniciada en 2018 y aprobada definitivamente en enero de 2019 y tampoco lo es la modificación parcial de la ordenanza para 2020, ya que es objeto de otro procedimiento.

El recurrente interpone alegaciones a un solo acuerdo intentando impugnar no solo la modificación de ordenanza objeto del acuerdo de aprobación inicial sino, además, la propia ordenanza reguladora de 2019 que no impugnaron en el momento procedural oportuno, por tanto al ser ilógico impugnar la modificación parcial de un ordenanza (tarifa 2020) cuando no habían impugnado la propia ordenanza que lo regula (2019) en su día, encuentran esta manera "torticera", dicho en términos de estricta defensa, de hacerlo, aun sabiendo que la ordenanza reguladora de la PPCPNT 2019 es un acto firme."

El informe extractado, en consonancia con el contenido de las alegaciones previa y primera presentadas por EMIMET, S.A., desvirtúa la tesis expresada por la parte en relación con la firmeza de las sentencias aludidas y la vinculación de la EMSHI a las mismas. Las restantes manifestaciones expresadas por la interesada atienden, como ella misma reconoce, a cuestiones que son ajenas a la modificación aprobada inicialmente y que inciden en la estructura tarifaria a la que responde la PPCPNT y respecto de la que nada innova la nueva redacción de la ordenanza aprobada inicialmente por la Asamblea de la EMSHI el 28 de abril de 2021. Tal y como subraya la Coordinadora del Área Jurídica en su informe, y apunta asimismo la mercantil EMIMET, S.A. en su escrito de alegaciones, el Ayuntamiento actuante, bajo el pretexto de la formulación de alegaciones a la modificación -aprobada inicialmente- de la ordenanza, pretende reabrir el debate y forzar la revisión de cuestiones tales como la adecuación de la PPCPNT al artículo 111.bis del TRLA o el propio texto de la

ordenanza reguladora de la misma y frente al que no se opuso en su momento. En definitiva, cuestiones que no guardan conexión alguna con el contenido de la modificación que nos ocupa; aspectos regulatorios de la PPPNT con carácter definitivo y firme en vía administrativa y cuya impugnación no puede acometerse en el hito procedural en el que nos encontramos.

En cualquier caso, las manifestaciones del Ayuntamiento interesado consignadas bajo los epígrafes II.1.b y Bloque III, no aportan nuevas argumentaciones y reproducen el conjunto de alegaciones ya vertidas en los procedimientos administrativos y procesos contencioso administrativos señalados en el informe de la Coordinadora del Área Jurídica y sobre los cuales ya se ha pronunciado esta Corporación en sentido desestimatorio, procediendo, en consecuencia, la reiteración de los razonamientos metropolitanos vertidos anteriormente.

Por todo lo expuesto, procede la desestimación de las alegaciones señaladas en codificadas como II.1.b y Bloque III.

### **Sobre el procedimiento para la modificación de la ordenanza reguladora de la PPPNT**

Siguiendo las pautas procedimentales pormenorizadas en el acuerdo de aprobación inicial, así como en Plan Normativo Metropolitano, aprobado por la Asamblea de la EMSHI el 12 de febrero de 2020, tras la resolución de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública y audiencia, procede la aprobación definitiva del texto de la ordenanza modificada y la publicación de su texto íntegro en el BOP de Valencia, así como en la sede electrónica y el portal de transparencia metropolitanos.

### **Sobre el órgano metropolitano competente para la aprobación del presente acto**

La Asamblea de la EMSHI es el órgano competente para la aprobación del presente acto, en virtud de lo preceptuado en el artículo 79.11 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con los artículos 22.2.d) de la LRBRL y 50.3 del ROF.

Tal y como prescribe el artículo 123.1 del ROF, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

**La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 174 votos a favor, de los cuales 156 votos corresponden al grupo político PSOE, 6 votos al grupo político COMPROMÍS, 10 votos al grupo político PP y 2 votos al grupo político MIXTO; 3 votos en contra, que corresponden a la representante del municipio de Alfafar, del grupo político PP; y 3 abstenciones que corresponden al grupo político CIUDADANOS, por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Desestimar, por los motivos expuestos en el presente acto, las alegaciones formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Alfafar, con entrada en el Registro General de la EMSHI el 22 de junio de 2021 (R.E. núm. 437), relativas a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua en alta en el Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PPPNT), aprobada por la Asamblea de la EMSHI el 28 de abril de 2021.

**SEGUNDO.** - Estimar las alegaciones formuladas por la mercantil, EMIMET, S.A., con entrada en el Registro General de la EMSHI el 14 de octubre de 2021.

**TERCERO.** - Aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio metropolitano de abastecimiento de agua en alta, consistente en la variación del contenido del artículo 4 y la adición de un nuevo artículo 5, con el siguiente tenor literal:

*"(...) Artículo 4.- Tarifas*

*La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza, es la resultante de la aplicación de las cuotas fija y variables que se indican a continuación:*

<i>Cuota Fija EMSHI</i>	<i>Se determinará en atención a la población municipal del Municipio usuario</i>
<i>Cuota Variable EMSHI</i>	<i>Se determinará en atención a los consumos de agua del Municipio usuario.</i>
<i>Canon CHJ y otras obligaciones</i>	<i>Se determinará en atención a los consumos de agua del Municipio usuario.</i>

*El importe de cada una de estas cuotas será el que, para cada ejercicio, apruebe la Asamblea de la EMSHI, bien de oficio, bien a propuesta de la Entidad Gestora. Si el importe de las cuotas aprobadas para un ejercicio no sufriera alteración en el ejercicio siguiente, se mantendrá la vigencia de la tarifa aprobada para el primero.*

*La presente tarifa se aplicará a los consumos realizados a partir de la efectiva entrada en vigor de esta Ordenanza. Cuando la liquidación recoja consumos correspondientes a períodos con distintas tarifas, se prorrtearán los consumos en función de los días transcurridos en cada periodo.*

*La presente tarifa estará sujeta al tipo de IVA vigente que le sea de aplicación.*

#### *Artículo 5.- Revisión de la tarifa*

*La revisión ordinaria de la tarifa se realizará con periodicidad anual, siempre que así lo propusiera la Entidad Gestora. Con motivo de la revisión, podrá modificarse el importe de cualquiera de los tramos o cuotas señalados en el artículo precedente.*

*Asimismo, procederá la revisión extraordinaria de la tarifa si se produjere un desequilibrio en la economía de la Entidad Gestora, por circunstancias independientes a la buena gestión de la misma.*

*Las facultades conferidas en el presente artículo a la Entidad Gestora no alteran la titularidad y el ejercicio de la potestad tarifaria, que corresponde en todo caso a la EMSHI.*

*La Entidad Gestora deberá ser oída en todo proceso de revisión que se inste.*

*La revisión seguirá el procedimiento de modificación de tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación señalado en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, o norma que lo sustituya y deberá ser aprobada por la Asamblea de la EMSHI. Asimismo, será objeto de publicación en el BOP de Valencia, la sede electrónica y el portal de transparencia de la EMSHI."*

La incorporación de un nuevo artículo 5 desplaza numéricamente al anterior, relativo a la "Facturación y pago de la tarifa", cuyo ordinal pasa a ser el 6.

**CUARTO.** - Publicar el texto íntegro de la modificación de la ordenanza definitivamente aprobada en el BOP de Valencia, sede electrónica y portal de transparencia metropolitanos.

**QUINTO.** - Autorizar a la Presidencia de la EMSHI para la firma de los oportunos documentos públicos.

**8. - APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS PERIODO 2022-2026 (AT/A/ PI PLANTAS GENE 16/2021).**

Visto que, el 7 de julio de 2021 (R.E. núm. 514) tuvo entrada en el Registro General de esta Entidad escrito del Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Valencia por el que, entre otros, aportó la "Memoria de Inversiones ordinarias 2022 en Plantas Potabilizadoras", a que se refiere la cláusula cuarta del II Convenio Específico de Explotación y de Inversiones de la Encomienda de Gestión de la captación y potabilización del agua bruta entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos suscrito el 29 de diciembre de 2009.

Vista la providencia de fecha el 27 de octubre de 2021 de la Presidencia de la EMSHI, en cuya virtud insta a los servicios técnicos metropolitanos la incoación y sustanciación del oportuno expediente dirigido a la aprobación del "Plan de Inversiones en Plantas para el periodo 2021-2025".

Se sintetizan, a continuación, los **ANTECEDENTES** obrantes en los archivos del Área Técnica acerca de esta cuestión:

- Tras el examen de la memoria de inversiones en plantas potabilizadoras propuesta por el Ayuntamiento de Valencia para el periodo 2022-2026 y registrada de entrada en la EMSHI el 7 de julio de 2021 (R.E. núm. 514), el 27 de septiembre de 2021 el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI emitió informe en el que instó la aplicación de ciertas correcciones así como la aportación de aclaraciones e información adicional necesaria para evaluar adecuadamente las inversiones propuestas, su presupuesto o su justificación, el estudio de nuevas líneas de inversión o la elaboración de un informe de previsión de evolución a 10 años del coste de la encomienda.
- El 30 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Valencia, escrito del Jefe del Área Técnica de la EMSHI por el que se trasladó el antedicho informe.
- El 26 de octubre de 2021, mediante escrito del Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Valencia se presentó en el Registro General de esta Entidad

informe de la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Valencia aclaratorio de los extremos indicados en el informe de 27 de septiembre de 2021.

- El 27 de octubre de 2021 el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI, emitió informe, conformado por el Jefe de esta última, relativo a la previsión de inversiones en Plantas Potabilizadoras contemplado en la propuesta municipal junto con las explicaciones adicionales ofrecidas posteriormente por los servicios técnicos municipales, y que se transcribe seguidamente:

*"Con fecha 7 de julio de 2021, se registró de entrada en esta Entidad escrito del Ayuntamiento de Valencia (R.E. 514), al que adjuntaba la Memoria de Inversiones en Plantas 2022-2026 redactada por EMIVASA y el informe emitido respecto de la misma por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua de dicho Ayuntamiento, todo ello para su evaluación por la Comisión Mixta de Seguimiento de la Encomienda de Gestión integrada por la EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia y posterior aprobación por la Asamblea de la EMSHI.*

*Con fecha 29 de septiembre de 2021, se remitió al Servicio del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Valencia informe en el que se solicitaban correcciones y aclaraciones respecto a la memoria citada.*

*El 26 de octubre de 2021 se ha recibido en esta Entidad contestación a dicho requerimiento (en cursiva la contestación del Ayuntamiento de Valencia), el cual se pasa a informar:*

- *Actuaciones que cuentan con anualidad en 2022:*

*"1.-RESPECTO AL AHORRO CONSEGUIDO CON LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA SALA DE BOMBEO EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE "LA PRESA".*

*La reducción del consumo energético conseguida con la puesta en marcha de la nueva sala de bombeo de La Presa es de 40 Wh/m3. Si consideramos un precio de 12 c€/kWh el ahorro es de 0,48 c€/m3 , que compensará parcialmente el incremento de costes que implica la introducción de la oxidación avanzada."*

*Respecto a esta aclaración, procede insistir de nuevo en que se cuantifiquen los importes con estimaciones de volúmenes (volumen tratado por la oxidación avanzada en El Realón, y volumen sobre el que se consigue el ahorro indicado con la Nueva Sala de Bombas de La Presa). La información de que la nueva sala*

*de bombas "compensará parcialmente el incremento de costes que implica la introducción de la oxidación avanzada", resulta insuficiente.*

**"2. RESPECTO AL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO DE LOS DECANTADORES DENSADEG Y OTRAS ACTUACIONES EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA".**

*El objeto del proyecto no es ampliar la capacidad de decantación de la instalación Alta II, sino una mejora del funcionamiento de los decantadores DENSADEG, para lo cual se procederá a la sustitución del paquete lamelar por uno de mayor altura (pasamos de 0,6 m a 1 m) lo que permitirá mejorar la calidad del agua decantada. Asimismo, se espera un aumento del caudal de tratamiento, que se determinará durante las pruebas de funcionamiento.*

*Esta inversión disminuirá los costes de explotación porque dotará a la instalación de un nuevo sistema automático de limpieza de lamelas basado en la inyección de agua a presión."*

*Debiera estimarse el ahorro de costes de explotación al que se alude.*

**"3.-RESPECTO AL PROYECTO DE "RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRETRATAMIENTO EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL REALÓN".**

*El objeto del proyecto es la renovación de los equipos electromecánicos instalados en la obra de toma de la planta, así como la rehabilitación de la obra civil. Con esta actuación se disminuirán los costes de mantenimiento de una instalación muy deteriorada al estar sometida a la acción de agentes químicos desde 1980 lo que ha provocado numerosas reparaciones.*

*Se solicitaba que se estimaran los costes que se van a dejar de producir en base al histórico de mantenimientos y reparaciones, circunstancia que no queda aclarada.*

- *Actuaciones con inicio posterior a 2022:*

**"4.-RESPECTO AL PROYECTO DE "AMPLIACIÓN DE LA GALERÍA DE AGUA FILTRADA DE LA PRESA EN 9.000 m3"**

*El aumento del presupuesto que ha pasado de 2.000.000 € del año pasado a 3.060.306, 89 € de este año, ha sido debida a un mejor ajuste del importe de ciertos capítulos del proyecto como el movimiento de tierras, la urbanización y las tuberías de entrada y salida de la galería."*

*Dada la diferencia entre ambos presupuestos (53%), se entiende que más que un mejor ajuste lo que ha sucedido es que la primera estimación no fue acertada. En cualquier caso, será el proyecto el que documente adecuadamente el presupuesto.*

*No se da respuesta por otro lado a la solicitud de aclaración del nuevo volumen que pasará a tener la galería de agua filtrada (se indicaban 17.000 m<sup>3</sup>, si bien la galería existente es de 6.000 m<sup>3</sup> y la ampliación al parecer es de 9.000 m<sup>3</sup>, con lo que el nuevo volumen sería 15.000 m<sup>3</sup>)*

**"5. RESPECTO AL PROYECTO DE "INSTALACIÓN DE OXIDACIÓN AVANZADA PARA 3 m<sup>3</sup>/s EN LA PRESA".**

*La instalación de oxidación avanzada que se plantea estaría dimensionada para tratar 3 m<sup>3</sup>/s, que corresponde con el máximo caudal que puede producir la planta en continuo.*

*Si bien es cierto que la planta de La Presa no se abastece exclusivamente del Canal Júcar-Turia sino que también toma agua del río Turia, esta fuente puede sufrir episodios de deterioro grave de la calidad del agua, bien por vertidos de aguas residuales aguas arriba de la toma, bien por reducción drástica de los volúmenes de agua desembalsados. Con este tratamiento se consigue la oxidación en cabecera de todos los compuestos orgánicos presentes, sin un deterioro grave de la calidad del agua producida, tal y como ocurriría con los episodios que exigían una dosificación de cloro gas muy por encima de las dosis habituales.*

*Adicionalmente, al disponer de este tratamiento se cuenta con una barrera eficaz no sólo frente a la presencia de sustancias sápidas, sino también con un alto poder de desinfección frente a virus y protozoos (*giardia lamblia* y *cryptosporidium*)."*

*En cualquier caso, se considera que la instalación debe tener una capacidad adecuada a los volúmenes de tratamiento habituales de la planta, y más concretamente de las necesidades de este tipo de tratamiento dentro de dicho volumen, no de su capacidad nominal. Con ello se debería proyectar una instalación modular que permita ir aumentando capacidad de tratamiento en función de las necesidades.*

**"6.- RESPECTO AL CAMBIO DE LOS FALSOS FONDOS EN LOS FILTROS DE LA INSTALACIÓN ALTA II DE LA PRESA Y EN EL REALÓN.**

*En ambas plantas se especifica que se instalará un falso fondo tipo Leopold, que ya se instaló entre 2009 y 2015 con la rehabilitación de los filtros de las instalaciones Baja y Alta I en La Presa."*

*Más que conocer el tipo de falso fondo a instalar se pretendía conocer el alcance de la actuación, incrementando su definición, habida cuenta de la envergadura de la inversión (6.492.275,70 € considerando ambas ETAPS). Queda por tanto pendiente esta cuestión.*

**"7.- RESPECTO A LA REVISIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS.**

*Está en proceso de revisión el Cuadro de Precios con el fin de eliminar el coeficiente de actualización de precios en los presupuestos."*

*Dado que se trata de un tema ya requerido en ejercicios anteriores, procedería que se informe del grado de avance en la confección del nuevo cuadro de precios y el plazo previsto para su conclusión.*

**"8.- RESPECTO A INVERSIONES EN INCREMENTAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA E IMPLEMENTAR ENERGÍAS RENOVABLES PARA AUTOCONSUMO.**

*Respecto a inversiones que incrementen la eficiencia energética existe un proyecto de construcción de un depósito de cota intermedia (75 m) para suministro de la ciudad de Valencia, que supondría un ahorro del 40% de la energía demandada por la planta potabilizadora de La Presa, ya que no sería necesario bombejar a cota 113 m. Respecto a la implementación de energías renovables para autoconsumo el Ayuntamiento de Valencia está ejecutando dos instalaciones fotovoltaicas ubicadas en las plantas potabilizadoras de La Presa y El Realón que producirán 3.354.050 kWh/año, generando un ahorro del 16,1% de la energía demandada. Cabe comentar que la potencia instalada en las dos plantas se ha incrementado en 796 kWp, respecto de la solución inicialmente proyectada. Este incremento ha sido como consecuencia de las mejoras tecnológicas y de aprovechamiento de superficies, introducidas durante la ejecución de la obra.*

*Finalmente, indicar que el Ayuntamiento de Valencia, a través de EMIVASA, está realizando estudios para un mayor aprovechamiento de las energías renovables*

*que permitan reducir la factura de la energía eléctrica empleada en las plantas potabilizadoras.”*

*En relación a esta cuestión lo que se solicitaba era que, además de las instalaciones fotovoltaicas de ejecución inminente el Ayuntamiento de Valencia, se realizaran los estudios oportunos para determinar la viabilidad de instalaciones de renovables que permitan incrementar los porcentajes de autogeneración de la energía demandada.*

*En base a la contestación, se queda a la espera de los estudios que se indica está realizando EMIVASA, al objeto de incluir consignación presupuestaria en 2023 en el Plan de Inversiones en ETAPS a aprobar el próximo ejercicio.*

#### **"9.-RESPECTO A LA PREVISIÓN DE LOS COSTES DE POTABILIZACIÓN A 10 AÑOS.**

*Respecto a la reiteración en la petición de un informe de previsión de los costes de potabilización a 10 años según se vayan incorporando inversiones a los procesos de tratamiento, seguimos pensando que un horizonte tan lejano nos obliga a predecir costes tan variables como la energía eléctrica, como podemos comprobar es estos momentos, y el consumo de reactivos y que por lo tanto nos induciría a resultados erróneos.*

*Por lo tanto el horizonte a 10 años parece bastante lejano para poder prever unos costes que anualmente presenta EMIVASA en el informe de "Análisis de los costes de explotación" donde hace una previsión para el año siguiente.”*

*El requerimiento de la EMSHI lo que solicitaba era una cuestión ya requerida en el informe de la Memoria de Inversiones 2020-2024 y de 2021-2025 y que no es otra que la "conveniencia de la elaboración de informe de previsión de evolución a 10 años del coste de la encomienda en función de las inversiones que se vayan concluyendo tanto en plantas como en redes, adecuando dicha previsión a la estimación caudales a tratar en las ETAPS de la Presa y El Realón, y dentro de las mismas, a la estimación del uso de los tratamientos de que disponga.”*

*El ejercicio que se solicita se debe realizar para los costes que en la actualidad representaría un determinado tipo de tratamiento y la ejecución de un determinado tipo de instalación. Evidentemente, estos variaran en función del año en que se activen, pero simulando la ejecución de las inversiones y la puesta en funcionamiento de las mismas, se puede conocer en euros constantes, la evolución del coste de la encomienda en función. Se pueden además generar*

*distintos escenarios, y con ello disponer de una herramienta de gran valor para la toma de decisiones.*

*A la vista de lo señalado en relación a la contestación al requerimiento efectuado, las cuestiones que se solicitan respecto a las obras con anualidad en 2022, no se consideran un obstáculo para considerar conforme la propuesta para dicho ejercicio.*

*Por otro lado, aquellos aspectos no resueltos en relación con propuestas de inversión con inicio en 2023 o anualidades posteriores, pueden subsanarse con posterioridad a la aprobación del presente plan de inversiones y recogerse en la Memoria de Plan de Inversiones en Plantas 2023-2027.*

*Tampoco resulta necesario la resolución del requerimiento relativo al cuadro de precios y de previsión de costes de potabilización a diez años para dar conformidad al presente Plan de Inversiones.*

*En base a todo ello, se considera se puede proceder a informar la Memoria de Inversiones Ordinarias 2022:*

*La memoria, que sigue la estructura de ejercicios anteriores, se estructura en los siguientes apartados:*

**1 INTRODUCCIÓN**

**2 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PLANTAS EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN NOMINAL Y CONTINUA**

**3 MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DE INVERSIÓN**

**4 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA INVERSIÓN (INVERSIONES A UN AÑO)**

**5 INVERSIONES A CINCO AÑOS**

**6 DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE AMORTIZACIÓN DE LA INVERSIÓN**

**7 COSTE LO MÁS APROXIMADO POSIBLE DE LA INVERSIÓN A REALIZAR Y DE SUS ALTERNATIVAS**

**8 RESULTADOS PREVISTOS CON LA INVERSIÓN**

**9 PLAN DE SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVERSIÓN**

*En la introducción se justifica la presentación de la Memoria de acuerdo al Convenio de Encomienda de Gestión entre la EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia.*

*En el punto 2 se informa de la capacidad actual de tratamiento de las ETAPS del Realón y La Presa, tanto nominal como en continuo:*

*El punto 3 de la memoria contiene la motivación de las inversiones. En el mismo se establecen distintos tipos de inversiones según su naturaleza, y se encuadran las distintas actuaciones en su grupo correspondiente:*

*-Inversiones destinadas a garantizar el suministro de agua potable desde las Plantas Potabilizadoras.*

*- Inversiones para la mejora de los procesos de tratamiento.*

*- Inversiones para mejorar la sostenibilidad medioambiental.*

*- Inversiones para la mejora del control de los procesos.*

*- Inversiones para la mejora de las infraestructuras generales.*

*A continuación, en el punto 4 de Descripción detallada de la inversión, se incluyen las fichas descriptivas de las inversiones con anualidad en 2022:*

- **ACONDICIONAMIENTO DE LOS DECANTADORES DENSAEG Y OTRAS ACTUACIONES EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA**
- **AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE DECANTACIÓN DE LA INSTALACIÓN ALTA II DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA**
- **RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRETRATAMIENTO EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL REALÓN**
- **INSTALACIÓN DE SOPLANTE PARA LAVADO DE FILTROS Y OTRAS MEJORAS EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL REALÓN**

*La información incluida en cada una de las fichas es la siguiente:*

1. *Grupo de inversiones*
2. *Título*
3. *Presupuesto*
4. *Antecedentes*

5. *Estudio de alternativas*
6. *Objetivos previstos*
7. *Descripción de la inversión*
8. *Plazo de ejecución*
9. *Cronograma*
10. *Estado de la inversión*
11. *Externalidades medioambientales*
12. *Plan de control de resultados*
13. *Coste explotación asociado a la inversión*

*Del análisis de las fichas cabe destacar los siguientes aspectos:*

- *Acondicionamiento de los decantadores DENSADEG y otras actuaciones en la planta potabilizadora de La Presa*

*Se definen como objetivos de esta actuación los siguientes:*

- *Aprovechamiento máximo de la capacidad de filtración de las instalaciones Alta I y Baja, mediante la interconexión de las instalaciones Alta II y Alta I, por un lado, y Alta I y Baja por el otro.*
- *Mejora del funcionamiento de los decantadores Densadeg mediante la sustitución de paquetes lamelares y de las canaletas almenadas*
- *Adecuación de las cabinas de media tensión del C.T. de Fangos al nivel de humedad de su emplazamiento actual.*
- *Modificación del punto de descarga del pozo nº 15, permitiendo la desinfección mediante UV y la filtración en arena del agua extraída del mismo.*

*Durante ejecución de las obras, se prevén las molestias propias de la realización de los trabajos, mientras que en explotación no se prevén externalidades negativas.*

*No se prevén nuevos costes de explotación por la puesta en servicio de la obra.*

*La actuación presenta un presupuesto total de 1.551.451,60 €, habiendo contado ya en la presente anualidad con un importe de 609.629,79 €. El resto, 941.831,71 €, se dota en 2022.*

*-Ampliación de la capacidad de decantación de la instalación Alta II de la Planta Potabilizadora de la Presa*

*El objetivo de la actuación es incrementar la capacidad de decantación de la instalación Alta II.*

*La presente actuación presenta ficha de inversión al ejecutarse en 2022, y figura en el apartado 5.2 Obras a iniciar en 2022.*

*La actuación presentaría durante su ejecución las molestias propias de las obras a llevar a cabo, no previéndose ninguna externalidad concluidas estas y ya durante la fase de explotación.*

*A nivel presupuestario, se dota íntegramente la actuación en 2022 con 2.577.571,58 €, y se señala que los costes por poner en marcha la inversión procederían de un ligero incremento del consumo energético asociado al agitador de la cámara de floculación, el barredor de fangos y las bombas de recirculación y extracción de fangos.*

*- Renovación de la instalación de pretratamiento en la planta potabilizadora de El Realón*

*Con la presente actuación se renueva la instalación de pretratamiento de la ETAP, la cual se puso en servicio en 1980.*

*Se señala que se prevé reducir costes por reparaciones y mantenimiento.*

*No se prevé ninguna externalidad más allá de las que puedan producirse durante la ejecución de los trabajos.*

*El importe de la inversión asciende a 391.514,19 €, repartido en 2022 (200.404,59 €) y 2023 (191.109,60 €).*

*- Instalación de soplante para lavado de filtros y otras mejoras en la Planta Potabilizadora de El Realón*

*Se trata de la instalación de soplante de reserva para poder frente a eventuales averías de la actual.*

*La actuación, que no prevé externalidades, se presupuesta íntegramente en 2022 con 637.192,12 €.*

*Dado que se trata de un equipo de reserva, no se prevé incremento del coste de explotación.*

*En el apartado 5 se recogen las obras que se han iniciado con anterioridad a 2022 (ya descritas con detalle en Planes de Inversiones anteriores), las que se inician en 2022 (de las que se da cuenta detallada en la memoria a través de las fichas de inversión), y las que se tiene previsto con inicio entre 2023 y 2025.*

*La actuación de mayor envergadura es la instalación de oxidación avanzada en la Presa de 3 m3/s en La Presa.*

*Se trataría de una instalación por tanto de igual envergadura que la de El Realón, ETAP que a diferencia de la de La Presa, sí que es abastecida al 100% desde el embalse de Tous a través del Canal Júcar-Turia (embalse donde se produce la proliferación de sustancias sápidas).*

*No se tiene constancia de sustancias sápidas en el agua captada desde el río Turia, por lo que se entiende que la instalación debe ser capaz de tratar el agua que pueda llegar a la ETAP de la Presa a través del Canal.*

*Conviene por tanto conocer los volúmenes de agua del embalse de Alarcón que llegan a la Presa y los períodos de tiempo en que se realizaría la oxidación para realizar un dimensionamiento adecuado de la instalación. En cualquier caso, dado que la actuación tiene su inicio proyectado para 2026, existe plazo para ello.*

*También de considerable presupuesto es el cambio de los falsos fondos filtros en La Presa y del sistema de cubrición. Se corresponde a dos actuaciones que suman 6.492.275,70 €. En relación a las mismas, en una de ellas sí que se especifican los falsos fondos que se cambian, pero en la otra no. Con carácter previo a la inclusión de estas actuaciones en el Plan de Inversiones 2023-2027 deberá incrementarse la información relativa a las mismas.*

*Debe ponerse también de relieve el cambio que se produce en la actuación de la ampliación de la galería de agua filtrada la cual pasa de un presupuesto de 2.000.000 en la memoria del ejercicio pasado a 3.060.306,89 €, incremento que se considera que quedará documentado adecuadamente en el proyecto que se redacte al efecto.*

*Con todo ello, quedaría definido el cronograma de inversiones 2022-2026, cuya principal diferencia respecto al de 2021-2025, es la concreción en proyectos de las dos líneas de inversión que presentaban carácter genérico en el de 2021-2025 y que se denominaban "Mejoras de los procesos de potabilización en la Planta de*

*El Realón" y "Mejoras de los procesos de potabilización en la Planta de La Presa", con 7 y 7,5 millones de euros respectivamente.*

PLAN INVERSIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS 2022-2026							
	ACTUACIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS	Presupuesto Proyecto	2.022	2.023	2.024	2.025	2.026
<b>1 GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</b>							
ETAP La Presa	Ampliación en 9.000 m3 de la galería de agua filtrada de la Instalación Alta	3.060.306,89		1.458.628,42	1.601.678,48		
<b>TOTAL GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</b>		<b>3.060.306,89</b>		<b>1.458.628,42</b>	<b>1.601.678,48</b>		
<b>2 MEJORA DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO</b>							
ETAP La Presa	Adicionamiento de decantadores DENSADEG y otras mejoras	1.551.461,50	941.831,71				
ETAP La Presa	Ampliación la capacidad de decantación de la Instalación Alta II	2.577.571,58	2.577.571,58				
ETAP La Presa	Instalación de oxidación avanzada para 3 m3/s	5.299.550,06					1.970.966,00
ETAP La Presa	Aumento de capacidad de tratamiento de la línea de fangos y otras mejoras	1.273.525,17					247.095,60
ETAP El Realón	Renovación instalación pretratamiento	391.514,19	200.404,59	191.109,60			
ETAP El Realón	Instalación de soplante para lavado de filtros y otras mejoras	637.192,12	637.192,12				
ETAP La Presa	Mejoras en bombeo agua bruta, coagulación y otras actuaciones	939.050,97		408.502,07	530.548,90		
ETAP La Presa	Sustitución falsos fondos filtros Instalación Alta II y nuevo sistema cubrición	2.985.698,90			739.666,99	1.609.043,52	636.988,39
ETAP El Realón	Cambio del falso fondo de los filtros	3.506.576,80			1.583.741,39	623.691,70	1.299.143,71
<b>TOTAL MEJORA DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO</b>		<b>19.162.141,29</b>	<b>4.357.000,00</b>	<b>2.183.353,06</b>	<b>1.893.907,59</b>	<b>2.908.187,23</b>	<b>2.855.049,98</b>
<b>3 SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL</b>							
ETAP La Presa	Instalación 3 grupos de bombeo a cota 75	1.061.905,07			425.470,94	636.434,13	
ETAP El Realón	Mejoras en instalación de bombeo de agua filtrada y otras mejoras	1.648.116,46		715.018,52	435.943,00	497.154,94	
<b>TOTAL SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL</b>		<b>2.710.021,53</b>		<b>715.018,52</b>	<b>861.413,94</b>	<b>1.133.589,07</b>	
<b>4 CONTROL DE PROCESOS, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS</b>							
ETAP La Presa	Mejoras y actualización telemundo	350.014,13					350.014,13
ETAP El Realón	Mejoras y actualización telemundo	336.712,19					336.712,19
<b>TOTAL CONTROL DE PROCESOS, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS</b>		<b>686.726,32</b>					<b>686.726,32</b>
<b>5 INFRAESTRUCTURAS GENERALES</b>							
ETAP La Presa	Nueva Sala de Control	1.630.447,39				315.223,70	815.223,70
<b>TOTAL INFRAESTRUCTURAS GENERALES</b>		<b>1.630.447,39</b>				<b>315.223,70</b>	<b>815.223,70</b>
<b>TOTAL ACTUACIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS</b>		<b>27.249.643,42</b>	<b>4.357.000,00</b>	<b>4.357.000,00</b>	<b>4.357.000,00</b>	<b>4.357.000,00</b>	<b>4.357.000,00</b>

*En el apartado 6 de Determinación del plazo de amortización de la inversión, se recoge dicha información para las actuaciones con anualidad 2022, mientras que la información relativa a los apartados 7 a 9 se señala que se integra ya en los apartados anteriores.*

Así pues,

*Vista la Memoria de Inversiones 2022-2026*

*Visto que las cuestiones no resueltas por el informe de aclaraciones del Ayuntamiento de Valencia no se consideran un obstáculo para considerar conforme la propuesta de actuaciones con anualidad en 2022*

*Visto que aquellos aspectos no resueltos en relación con propuestas de inversión con inicio en 2023 o anualidades posteriores, pueden subsanarse con posterioridad a la aprobación del Plan de inversiones 2022-2026 y recogerse en la Memoria de Plan de Inversiones en Plantas 2023-2027*

*Visto que no resulta necesario la resolución del requerimiento relativo al cuadro de precios y de previsión de costes de potabilización a diez años para dar conformidad al presente Plan de Inversiones*

*Con las observaciones realizadas, la Memoria de Inversiones se considera técnicamente correcta, y puede someterse a su aprobación.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos."*

A los hechos expuestos resultan de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES**:

El 29 de mayo de 2006 se suscribió por los representantes del Ayuntamiento de Valencia y esta Entidad, el Convenio de Encomienda de Gestión entre la EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el área metropolitana de Valencia (BOP de Valencia de 28 de junio de 2006), en cuya virtud:

- Corresponde al Ayuntamiento, (1) la colaboración en el ejercicio de las competencias de la EMSHI *"facilitando por medio de sus instalaciones la captación, tratamiento y conducción del agua (...) para las poblaciones integrantes de la EMSHI"* a cuyos efectos *"pone a disposición de la EMSHI las citadas instalaciones y tuberías que prestarán servicio a esta entidad (...)"* y (2) la gestión de las competencias en materia de captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de Valencia, incluyendo la obtención de las autorizaciones que resulten exigibles en derecho.
- Corresponde a la EMSHI, entre otras, *"efectuar las inversiones que resulten oportunas en el ejercicio de sus competencias para garantizar la eficacia de las infraestructuras hidráulicas existentes en el área metropolitana, de tal modo que quede garantizado el abastecimiento de agua hasta el punto de distribución municipal"*.

El 28 de diciembre de 2009 se suscribió por los representantes del Ayuntamiento de Valencia y esta Entidad, el II Convenio Específico de Explotación y de Inversiones de la Encomienda de Gestión de la captación y potabilización del agua bruta, que deja sin efecto el suscrito por ambas Entidades en fecha 7 de mayo de 2007, y en cuya cláusula cuarta se establece que:

*"(...) Anualmente y siempre antes del último trimestre del año en curso, y con fecha límite el 30 de septiembre, el Ayuntamiento de Valencia deberá presentar a la EMSHI, una memoria de inversiones ordinarias con horizonte a corto y largo plazo, es decir de 1 a 5 años, destinadas a ser llevadas a cabo en dichos períodos de tiempo y con especial desarrollo del anual que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:*

- *Situación actual de la planta en términos de capacidad de producción nominal y continua.*
- *Motivación de la necesidad de la inversión.*
- *Descripción detallada de la inversión, con definición de las diferentes etapas que lo componen, así como el cronograma de ejecución de las mismas.*
- *Determinación del plazo de amortización de la inversión, a los efectos previstos en la cláusula sexta del Convenio de Encomienda de Gestión, de fijar el coste de reversión en aquellas inversiones que no puedan separarse de su principal y que, no estando amortizadas en el plazo de reversión, deban ser indemnizadas a la EMSHI por parte del Ayuntamiento.*
- *Coste, lo más aproximado posible de la inversión a realizar y de sus posibles alternativas.*
- *Resultados previstos de la inversión.*
- *Plan de seguimiento de los resultados de la inversión.*

*La EMSHI a través de su órgano competente conformará el Plan en el que figure las inversiones concretas, remitiéndolo a la Comisión Mixta para su informe definitivo”.*

La cláusula sexta, párrafo tercero, del Convenio suscrito el 29 de mayo de 2006 dispone que, “*al finalizar el mismo revertirán en cada Administración competente las inversiones que se hubieran producido, no obstante aquellas que no puedan separarse de su principal deberán ser indemnizadas por la Administración que tenga el poder de disposición sobre las mismas. A los efectos de fijar estas cantidades en cada actuación que se realice se fijará el coste de reversión en ese momento, sin perjuicio de que se actualice en función de su estado y su amortización en el momento de extinguirse el Convenio*”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 9.1 de la Ley, 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, la ejecución de las obras comprendidas en el presente plan, por constituir infraestructuras de interés comunitario, no estarán sometidas a la obligación de obtención de licencia municipal.

Tal y como señalan los artículos 6.2 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 9.3.2.j) Ley

2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, “*las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución (...)*”.

Corresponde a la Comisión Mixta el informe definitivo de la Memoria de Inversiones 2022, a los efectos previstos en la mencionada cláusula cuarta, del Convenio de Encomienda de Gestión entre la EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia, con carácter previo a la aprobación del correlativo Plan de Inversiones en plantas potabilizadoras para el ejercicio 2022.

La aprobación de la modificación del Plan de Inversiones en Plantas Potabilizadoras para el periodo 2022-2026 es atribución de la Asamblea de la EMSHI, en virtud de lo preceptuado en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con la Disposición Adicional Única, apartado primero, de la misma Norma.

Por su parte, el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, prescribe que con carácter previo a su aprobación por la Asamblea, la propuesta de modificación debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

Viso el Informe de la Comisión Mixta de Seguimiento de la Encomienda de Gestión.

**La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar la propuesta de la “Memoria de Inversiones 2022” presentada por el Vicesecretario General del Ayuntamiento de Valencia el 7 de julio de 2021, junto con el informe aclaratorio a las mismas aportado el 26 de octubre de 2021. Todo ello, a su vez, informado favorablemente por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI, con el conforme del Jefe de esta última. El presupuesto de las inversiones previstas en el periodo 2022-2026 distribuido por anualidades y actuaciones es:

**PLAN INVERSIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS 2022-2026**

ACTUACIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS		Presupuesto Proyecto	2.022	2.023	2.024	2.025	2.026
<b>1 GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</b>							
ETAP La Presa	Ampliación en 9.000 m <sup>3</sup> de la galería de agua filtrada de la Instalación Alta	3.060.306,89		1.458.628,42	1.601.678,48		
<b>TOTAL GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</b>		<b>3.060.306,89</b>		<b>1.458.628,42</b>	<b>1.601.678,48</b>		
<b>2 MEJORA DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO</b>							
ETAP La Presa	Acondicionamiento de decantadores DENSADEG y otras mejoras	1.551.461,50	941.831,71				
ETAP La Presa	Ampliación de la capacidad de decantación de la Instalación Alta II	2.577.571,58	2.577.571,58				
ETAP La Presa	Instalación de oxidación avanzada para 3 m <sup>3</sup> /s	5.299.550,06					1.970.966,00
ETAP La Presa	Aumento de capacidad de tratamiento de la línea de fangos y otras mejoras	1.273.525,17					247.095,60
ETAP El Realón	Renovación instalación pretratamiento	391.514,19	200.404,59	191.109,60			
ETAP El Realón	Instalación de soporte para lavado de filtros y otras mejoras	637.192,12	637.192,12				
ETAP La Presa	Mejoras en bombeo agua bruta, coagulación y otras actuaciones	939.050,97		408.502,07	530.548,90		
ETAP La Presa	Sustitución falsos fondos filtros Instalación Alta II y nuevo sistema cubrición	2.985.698,90			739.666,99	1.609.043,52	636.988,39
ETAP El Realón	Cambio del falso fondo de los filtros	3.506.576,80			1.583.741,39	623.691,70	1.299.143,71
<b>TOTAL MEJORA DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO</b>		<b>19.162.141,29</b>	<b>4.357.000,00</b>	<b>2.183.353,06</b>	<b>1.893.907,59</b>	<b>2.908.187,23</b>	<b>2.855.049,98</b>
<b>3 SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL</b>							
ETAP La Presa	Instalación 3 grupos de bombeo a cota 75	1.061.905,07			425.470,94	636.434,13	
ETAP El Realón	Mejoras en instalación de bombeo de agua filtrada y otras mejoras	1.648.116,46		715.018,52	435.943,00	497.154,94	
<b>TOTAL SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL</b>		<b>2.710.021,53</b>		<b>715.018,52</b>	<b>861.413,94</b>	<b>1.133.589,07</b>	
<b>4 CONTROL DE PROCESOS, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS</b>							
ETAP La Presa	Mejoras y actualización telemundo	350.014,13					350.014,13
ETAP El Realón	Mejoras y actualización telemundo	336.712,19					336.712,19
<b>TOTAL CONTROL DE PROCESOS, VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESOS</b>		<b>686.726,32</b>					<b>686.726,32</b>
<b>5 INFRAESTRUCTURAS GENERALES</b>							
ETAP La Presa	Nueva Sala de Control	1.630.447,39				315.223,70	815.223,70
<b>TOTAL INFRAESTRUCTURAS GENERALES</b>		<b>1.630.447,39</b>				<b>315.223,70</b>	<b>815.223,70</b>
<b>TOTAL ACTUACIONES EN PLANTAS POTABILIZADORAS</b>		<b>27.249.643,42</b>	<b>4.357.000,00</b>	<b>4.357.000,00</b>	<b>4.357.000,00</b>	<b>4.357.000,00</b>	<b>4.357.000,00</b>

**SEGUNDO.** - Determinar del plazo de amortización de las inversiones relacionadas a continuación, a los efectos previstos en la cláusula sexta del Convenio de Encomienda de Gestión suscrito el 29 de mayo de 2006, según el siguiente detalle:

EPÍGRAFE PLAN DE INVERSIONES		DOTACIÓN PLAN INVERSIONES (€)	TÍTULO PROYECTO	PRESUPUESTO PROYECTO (€)	RD 1777/2004	PRESUPUESTO PARTE DE OBRA (€)	PERÍODO AMORTIZACIÓN (AÑOS)
ETAP La Presa	Acondicionamiento de decantadores DENSADEG y otras mejoras	1.551.461,50	ACONDICIONAMIENTO DE LOS DECANTOADORES DENSADEG Y OTRAS ACTUACIONES EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA	1.410.419,55	Obra Civil	564.167,82	100
ETAP La Presa	Ampliación de la capacidad de decantación de la instalación Alta II	2.577.571,58	AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE DECANCIÓN DE LA INSTALACIÓN ALTA II EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA	2.577.571,58	Obra Civil	1.546.542,95	100
ETAP El Realón	Renovación instalación pretratamiento	391.514,19	RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRETRATAMIENTO EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL REALÓN	355.921,99	Obra Civil	35.592,20	100
ETAP El Realón	Instalación de soporte para lavado de filtros y otras mejoras	637.192,12	INSTALACIÓN DE SOPLANTE PARA LAVADO DE FILTROS Y OTRAS MEJORAS EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL REALÓN	637.192,12	Obra Civil	31.859,61	100
					Resto de Instalaciones	320.329,79	20
					Resto de Instalaciones	605.332,51	20

**TERCERO.** - Instar al Excmo. Ayuntamiento de Valencia la resolución de las cuestiones a las que aluden los informes de la Jefatura del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI de 27 de septiembre y 27 de octubre de 2021, con carácter previo a la presentación de la Memoria de Inversiones 2023-2027.

**CUARTO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 9.1 de la Ley, 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, la ejecución de las obras comprendidas en el presente plan, por constituir infraestructuras de interés comunitario, no estarán sujetas a la obligación de obtención de licencia municipal.

**QUINTO.** - Como consecuencia del Plan de Inversión aprobado las actuaciones que comprende deberán tener cobertura económica en el Anexo de Inversiones del Presupuesto de EMSHI aprobado para cada ejercicio.

**SEXTO.** - Notificar el Presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Valencia y publicar el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia y el portal de transparencia metropolitano junto a la restante documentación a que se refieren los artículos 6.2 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 9.3.2.j) Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

## **9. - APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES EN REDES DE DISTRIBUCIÓN PERIODO 2022-2026 (GENE 17/2021).**

Resultando que, el 26 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro General de esta Entidad Metropolitana (R.E. núm. 910) escrito del gerente de la mercantil EMIMET, S.A., en representación de esta última, por el que comunica el acuerdo aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa Mixta Metropolitana, S.A. (EMIMET) el 25 de octubre de 2021, relativo a la propuesta de Inversiones en redes de distribución para el periodo 2022-2026. Complementariamente, en la misma fecha (R.E. núm. 914) se aportaron las fichas individualizadas de cada una de las Inversiones en redes propuestas en 2022.

Resultando que, mediante providencia de 26 de octubre de 2021, la Presidencia de la EMSHI instó la incoación de expediente tendente a la aprobación del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2022-2026.

Resultando que, el 27 de octubre de 2021 el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI ha emitido informe al Plan de Inversiones en Redes de Distribución elaborado por EMIMET para el periodo 2022-2026, conformado por el Jefe del Área Técnica, que se transcribe a continuación:

*"Inversiones ordinarias*

*Vistos los escritos de EMIMET:*

*- Registro de entrada 910 de 26 de octubre de 2021, por el que se aporta el certificado del acuerdo del consejo de administración de EMIMET de aprobación del Plan de Inversiones en Redes de 2022, para su aprobación por la EMSHI*

- Registro de entrada 914 de 26 de octubre de 2021, por el que aporta las fichas de inversiones con anualidad en 2022.

**SE INFORMA LO SIGUIENTE:**

- De acuerdo con el padrón del área metropolitana de aplicación, y el volumen de venta en agua en alta previsto para 2022, la tarifa actual y que será de aplicación también el próximo ejercicio, recaudaría para inversiones en redes 8.664.404 €, por lo que el importe total del Plan de Inversiones en Redes de 8.664.404 € se considera conforme.

Los proyectos de inversión se han seleccionado teniendo en consideración el Plan Director de Nuevas Infraestructuras y el Plan de Gestión de Activos de infraestructuras de abastecimiento del Área Metropolitana, siendo el criterio fundamental de priorización la garantía de servicio. También se han tenido en consideración el estado de tramitación de autorizaciones y ocupación de terrenos que se pudieran requerir. Esto se ha complementado con la necesidad de satisfacer nuevos suministros, en el caso de San Antonio de Benagéber y Vall dels Alcalans

Con ello la propuesta de inversión directa en redes para el año 2022, y respecto de la cual se aporta ficha de inversión individualizada, es la siguiente (sólo se aporta ficha de las actuaciones con anualidad en 2022):

INVERSIONES EN REDES EMSHI (miles de €)		AÑO 2022
<b>Garantía de suministro</b>		<b>2.776</b>
PI-02/12	<b>TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA</b>	<b>965</b>
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV – 370. MANISES. FASE IV	100
	REDACCIÓN DE PROYECTO NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA. TRAMO III	530
	NUENA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO IV.	250
	IMPULSIÓN AL COLLADO	85
PI-05/19	<b>ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE). FASE I</b>	<b>1.691</b>
	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE) FASE II	120
<b>Mejoras en la operación del sistema y calidad del agua</b>		<b>574</b>
PI-03/19 FASE II	ADECUACIÓN Y MEJORA EN PUNTOS DE SUMINISTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA. FASE II	150
PI-03/20	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA Y CALIDAD DE LAS AGUAS	334
	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA PARA SENSORIZACIÓN DE TUBERÍA DN 600 EN L'HORTA NORD	90
<b>Nuevos suministros</b>		<b>4.224</b>
PI-01/18	TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	1.310
PI-01/21	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTROY Y REAL	2.914
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTROY Y REAL. FASE 1	500
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTROY Y REAL. FASE 2	2.414
<b>Renovación y rehabilitación de redes</b>		<b>1.090</b>
PI-02/20	RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCEMENTO DN450 MM VALENCIA – PORT SA PLAYA. FASE II. PORT SA PLAYA.	1.090
INVERSION TOTAL		<b>8.664</b>

La previsión para el período 2022 – 2026 queda como sigue:

INVERSIONES EN REDES EMSHI (miles de €)		AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	Años siguientes	Total Inversión	
<b>Garantía de suministro</b>									
PI-02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	2.776	3.780	7.218	8.127	7.664	18.130	26.200	
	DEPÓSITO COTA 75 M	965	381	419	1.016	7.664	18.130	26.200	
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV – 370. MANISES. FASE III					2.643	7.857	10.500	
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV – 370. MANISES. FASE IV	100	381	419		945			
	REDACCIÓN DE PROYECTO NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA. TRAMO III	530							
	NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO IV.	250				3.000	8.250	11.500	
	IMPULSIÓN AL COLLADO	85			1.016	1.076	2.023	4.200	
PI-01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA HUERTA		500	1.901	4.111				
PI-05/19	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE). FASE I	1.691	2.899	4.244					
	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE) FASE II	120		654	3.000				
<b>Mejoras en la operación del sistema y calidad del agua</b>									
PI-03/19	ADECUACIÓN Y MEJORA EN PUNTOS DE SUMINISTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA. FASE II	150	429	731					
PI-03/20	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA Y CALIDAD DE LAS AGUAS	334							
	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA PARA SENSORIZACIÓN DE TUBERÍA DN 600 EN L'HORTA NORD	90							
<b>Nuevos suministros</b>									
PI-01/18	TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	1.310	1.766				2.843	4.500	
PI-01/21	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTRÓY Y REAL	2.914	1.732		537	1.000	2.843	4.500	
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTRÓY Y REAL. FASE 1	500							
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTRÓY Y REAL. FASE 2	2.414	1.612						
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTRÓY Y REAL. FASE 3		120		537	1.000	2.843	4.500	
<b>Renovación y rehabilitación de redes</b>									
PI-04/20	RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCIMENTO DN450 MM VALENCIA – PORT SA PLAYA. FASE II.	1.090	957	715					
PI-02/20	REHABILITACIÓN TUBERÍA HORMIGÓN ARMADO (MATUBO) DN850 MM. TRAMO MANISES RÍO TURIA		957	715					
	<b>INVERSIÓN TOTAL</b>		8.664	8.664	8.664	8.664	8.664	20.973	30.700

En el Plan de Inversiones propuesto, para 2022 se prevén las siguientes actuaciones:

- Obras destinadas a incrementar la "Garantía de suministro":

Dentro del PI-02/12, se prosigue con la renovación de la conducción DN1000 de fundición gris en el ámbito de la CV-370, presentando la Fase IV anualidad en 2022. Esta fase abarcará desde el final de la Fase I hasta el enlace de la CV-370 con la A-7 (margen Oeste). La inversión total de esta fase asciende a 940.000 €, siendo la anualidad de 2022 de 100.000 €.

Se prevé dotar la redacción de proyecto del Tramo III de la Nueva Aducción desde La Presa a Valencia con 530.000 €, así como con 250.000 € el tramo IV de esa misma infraestructura.

Para la conducción de impulsión de la ETAP del Presa a Collado y Montemayor, una vez concluida la renovación del tramo entre Collado y Montemayor, se prevé seguir avanzando con la redacción del proyecto correspondiente al tramo entre La Presa y Collado (Anualidad 2022: 85.000 €).

Por último, el PI-05/19 de Acueducto de Abastecimiento entre Albal y Valencia (Nuevo Cauce), prevé una anualidad de 1.691.000 € para la Fase I en 2022, que comprendería ya ejecución de obras en dicho ejercicio, y de 120.000 € para la redacción del proyecto de la Fase II. La presente conducción reduce los riesgos de

*abastecimiento ante un eventual fallo de la aducción DN1600 de la ETAP de el Realón (Inv. Total 12.778.000 €).*

*- Obras para la "Mejora en la operación del sistema y calidad del agua":*

*Se continúa con la implantación de derivaciones de emergencia y renovación de estaciones remotas ya iniciada en 2020 con el PI-03/19-Adecuación y mejora en puntos de suministro y tomas de emergencia, generando a diversos municipios segundas alternativas de suministro ante una incidencia en el abastecimiento que afecte a su derivación habitual. También se incluye en esta actuación el cambio de los contadores de las derivaciones de agua en alta I (Anualidad 2022: 150.000 €; Inv. Total: 1.360.000 €)*

*PI-03/20-Actuaciones para la mejora de los tiempos de permanencia y calidad de las aguas: El estudio por computación dinámica de fluidos (CFD) y modelos de simulación matemática, permite conocer cómo se produce el llenado y vaciado de depósitos, e implementar medidas, tales como muros deflectores o sistemas antivórtices, para evitar zonas de estancamiento que afectan a su calidad. Los depósitos sobre los que se intervendrá serán el de Albalat dels Sorells, Museros y l'Andana-Paterna. También se prevén actuaciones sobre conducciones de l'Horta Nord para mejorar su operación. (Inversión total: 1.473.000 €; Anualidad 2022: 334.000 €).*

*También dentro del presente apartado se prevé la ejecución de un novedoso proyecto consistente en la implantación de fibra óptica en el interior de las conducciones de abastecimiento para la detección de fugas. El tendido de fibra dentro de las tuberías, se prevé que además de aportar información relativa al correcto funcionamiento de estas, permita también a futuro monitorizar parámetros relacionados con la calidad del agua. Todo ello se basa en las alteraciones de la señal que viaja por la fibra óptica. La primera implantación de esta tecnología se realizará a lo largo de tres kilómetros de la tubería de bastecimiento de l'Horta Nord. (Anualidad 2022: 90.000 €).*

*- Obras correspondientes a "Nuevos suministros":*

*Dos son los proyectos de inversión de este apartado:*

*PI-01/18 Tubería de abastecimiento a San Antonio de Benagéber: En el presente ejercicio se van a iniciar las obras, estando prevista su conclusión en 2023. (Anualidad 2022: 1.310.00 €; Inv. Total: 6.789.000 €)*

*PI-01/21 Actuaciones para el suministro en alta a los municipios de Monserrat, Montroi y Real. Para el presente proyecto de inversión se prevén tres fases: una primera fase de adecuación de infraestructuras existentes; una segunda fase de implantación de nueva conducción para hacer efectivo el suministro a los municipios Montroi y Real; y una tercera fase para la construcción de un depósito que incremente la garantía de suministro.*

*Para el ejercicio 2022, la Fase I se dota con 500.000 €, y la Fase II con 2.414.000 €.*

*- Obras correspondientes a "Renovación y rehabilitación de redes"*

*Concluida la primera fase de la "Renovación de tubería de fibrocemento DN450mm Valencia-Port Saplaya", en 2022 está previsto que se inicien las obras correspondientes a la segunda fase, avanzando en el objetivo de suprimir por completo la presencia de este material en la red metropolitana de abastecimiento. (Anualidad 2022: 1.090.000 €; Inv. Total: 2.060.000 €).*

*Así pues, el Plan de inversiones 2022-2026, propone hasta un total de 14 actuaciones con anualidad en 2021.*

*Visto que las mismas permiten avanzar a la EMSHI en objetivos del abastecimiento metropolitano, y que se apoyan en un Plan de Gestión de Activos (que es garantía de la adecuada programación de las inversiones), el Plan de Inversiones propuesto se considera conforme.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos."*

A los hechos expuestos resultan de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con la cláusula 25.B) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del concurso de Iniciativas para seleccionar al socio privado de la sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PCAP), corresponde a EMIMET elaborar un Plan de Inversiones anual, comprensivo de todas las inversiones necesarias para conservar, mantener y ampliar las infraestructuras existentes, así como las de renovación o sustitución.

Las previsiones contenidas en la repetida cláusula 25 del PCAP respecto de las inversiones anuales en las infraestructuras de redes, se completa con la obligación, a cargo de EMIMET, "de proponer a la EMSHI todas la mejoras que

*sea preciso llevar a cabo para mantener constantemente las instalaciones del suministro en situación tecnológica de vanguardia, de acuerdo con el estado del arte del momento, así como también aquellas que resulten más convenientes para la mejor prestación del servicio, buscando en todo momento la relación óptima entre calidad y precio (...)".* –artículo 19.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas rector del contrato de referencia (en adelante, PPT)-.

Según dispone el apartado A) del mismo artículo 25 del PCAP, en relación con el artículo en relación con el artículo 19 y siguientes del PPT, el Plan de obras comprenderá asimismo las denominadas inversiones de choque, de renovación de instalaciones y obras de primer establecimiento consideradas prioritarias, estimadas en 70.000.000,00 € y cuya financiación se realizará de conformidad con lo estipulado en el contrato de referencia. Estas inversiones deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos y condiciones de financiación (artículo 25.A) del PCAP):

a) Plazos:

1º año: 30%

2º año: 30%

3º año: 20%

4º año: 20 %

b) Condiciones de financiación:

Financiación en plazo de 25 años con un tipo de interés del Euribor a un año más un diferencial del 0,50% como tipo de referencia

En cumplimiento de esta previsión, la Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2016 aprobó el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2017-2021, comprensivo de las denominadas "inversiones de choque" para la ejecución de la nueva Aducción en sus Tramos II y III, con un presupuesto total de 70.000.000 euros, a realizar en un período de 4 años.

Complementariamente, la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2017 aprobó definitivamente las "Instrucciones para la ejecución de las Inversiones de Choque" en cuyo artículo primero se definían las mismas en los siguientes términos:

*“(...) actuaciones necesarias para la ejecución, recepción y puesta en servicio de los tramos II y III de la obra denominada “Nueva Aducción desde la ETAP de La Presa a la red metropolitana de agua en alta”. El trazado de la aducción discurre por el valle de río Turia desde la ETAP de La Presa (Manises) hasta Mislata, atravesando los términos de Manises, Paterna, Quart de Poblet y Mislata, La nueva aducción a ejecutar comprende dos canalizaciones en paralelo DN 1400 mm de chapa de acero con soldadura helicoidal y sus principales características son:*

- Longitud total del trazado: 10,7 km.*
- Longitud total de la tubería: 21,4 km.*
- Profundidad media de la zanja: 3,5 m.*
- Recubrimiento mínimo: 1,50 m.*
- Recubrimiento medio: 2,06 m.”*

En lo tocante al plazo de amortización de las inversiones de choque, este extremo fue objeto de pronunciamiento por la Asamblea de la EMSHI, mediante acuerdo aprobado el 13 de noviembre de 2019, en el que se indicó que *“la amortización pasa a realizarse en 27 años en lugar de 25, produciéndose con ello una sensible reducción de la cuota de amortización anual al incrementarse el plazo de recuperación de la inversión. En cualquier caso, los intereses de acuerdo a la nueva tabla de amortización que se incluye en el estudio técnico-económico de EMIMET, no se incrementan, sino que pasan de 4.362.747 € a 4.355.595,40 €”*.

Asimismo, la Asamblea Metropolitana, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020, dispuso la incorporación al denominado Plan de Inversiones de Choque, las obras para integración de la Nueva Aducción en el Sistema Básico Metropolitano y la conexión de la Nueva Aducción con Valencia (Tramo IV de la Nueva Aducción).

Respecto de las actuaciones comprendidas en las denominadas Inversiones de Choque, debe puntualizarse que, tal y como consta en la Instrucción segunda de las de Ejecución de las Inversiones de Choque, aprobadas por la Junta de Gobierno de la EMSHI el 5 de octubre de 2017, los gastos derivados de los encargos o contratos de los servicios de redacción de los proyectos de ejecución y los gastos de la adquisición, mediante expropiación, de los bienes y derechos

afectados por las obras serán atendidos con cargo a la partida que corresponda del capítulo de inversiones del Presupuesto Metropolitano.

Según prevén las cláusulas 25.B) y 19, apartados 2 y siguientes, del PCAP y PPT, respectivamente, una vez elaborado por EMIMET el correspondiente Plan de Inversiones a realizar en el ejercicio correspondiente y previos los correspondientes estudios y correcciones, procede su aprobación por la EMSHI con antelación suficiente al comienzo del año para el cual va a regir.

Las inversiones antedichas, a excepción de las denominadas inversiones de choque, se financiarán con el rendimiento de la Tarifa actualizada de Inversiones –artículo 25.B) *in fine* del PCAP –.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 9.1 de la Ley, 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, la ejecución de las obras comprendidas en el presente plan, por constituir infraestructuras de interés comunitario, no estarán sometidas a la obligación de obtención de licencia municipal.

Tal y como disponen los artículos 6.2 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 9.3.2.j) Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, “*las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución (...)*”.

La aprobación del Plan de Inversiones propuesto es atribución de la Asamblea de la EMSHI, en virtud de lo preceptuado en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en relación con la Disposición Adicional Única de la repetida Ley.

Tal y como prescribe el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

**La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar el informe emitido el 27 de octubre de 2021 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI, conformado por el Jefe de esta última, relativo a las inversiones en redes de abastecimiento para el periodo 2022-2026.

**SEGUNDO.** - Aprobar el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2022-2026, de conformidad con la propuesta presentada por la mercantil EMIMET, S.A. el día 26 de octubre de 2021, informada favorablemente por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI el 27 de octubre de 2021, conformado por el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, y sintetizada a continuación:

INVERSIONES EN REDES EMSHI (miles de €)		AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	Años siguientes	Total Inversión
<b>Garantía de suministro</b>								
PI-02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	2.776	3.780	7.218	8.127	7.664	18.130	26.200
	DEPÓSITO COTA 75 M	965	381	419	1.016	7.664	18.130	26.200
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV – 370. MANISES, FASE III					2.643	7.857	10.500
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV – 370. MANISES, FASE IV	100	381	419				
	REDACCIÓN DE PROYECTO NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA. TRAMO III	530						
	NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO IV.	250				3.000	8.250	11.500
	IMPULSIÓN AL COLLADO	85			1.016	1.076	2.023	4.200
PI-01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA HUERTA		500	1.901	4.111			
PI-05/19	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE). FASE I	1.691	2.899	4.244				
	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE) FASE II	120		654	3.000			
<b>Mejoras en la operación del sistema y calidad del agua</b>								
PI-03/19 FASE II	ADECUACIÓN Y MEJORA EN PUNTOS DE SUMINISTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA. FASE II	150	429	731				
PI-03/20	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA Y CALIDAD DE LAS AGUAS	334						
	INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA PARA SENSORIZACIÓN DE TUBERÍA DN 600 EN L'HORTA NORD	90						
<b>Nuevos suministros</b>								
PI-01/18	TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	1.310	1.766				2.843	4.500
PI-01/21	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTRÓY Y REAL	2.914	1.732		537	1.000	2.843	4.500
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTRÓY Y REAL. FASE 1	500						
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTRÓY Y REAL. FASE 2	2.414	1.612					
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTRÓY Y REAL. FASE 3		120		537	1.000	2.843	4.500
<b>Renovación y rehabilitación de redes</b>								
PI-04/20	RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCIMENTO DN450 MM VALENCIA – PORT SA PLAYA. FASE II. PORT SA PLAYA.	1.090						
PI-02/20	REHABILITACIÓN TUBERÍA HORMIGÓN ARMADO (MATUBO) DN850 MM. TRAMO MANISES RÍO TURIA		957	715				
<b>INVERSIÓN TOTAL</b>								
		8.664	8.664	8.664	8.664	8.664	20.973	30.700

**TERCERO.** - Como consecuencia del Plan de Inversión aprobado, las actuaciones que comprende, a excepción de las señaladas como inversiones de choque (en los términos descritos en la Instrucción segunda de las de ejecución de las Inversiones de Choque), deberán tener cobertura económica en los correspondientes Anexos de Inversiones del Presupuesto de EMSHI para cada ejercicio.

**CUARTO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 9.1 de la Ley, 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, la ejecución de las obras comprendidas en el

presente plan, por constituir infraestructuras de interés comunitario, no estarán sometidas a la obligación de obtención de licencia municipal.

**QUINTO.** - Dar traslado a la mercantil EMIMET del presente acuerdo, a los efectos de la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de las obras contenidas en el Plan de Inversiones que ha sido aprobado, en los términos previstos en el contrato con ella suscrito.

**SEXTO.** - Publicar el presente Plan de Inversiones en Redes en el BOP de Valencia y en el portal de transparencia metropolitano junto a la restante documentación a que se refieren los artículos 6.2 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 9.3.2.j) Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

## **10. - APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA EMSHI PARA EL EJERCICIO 2022.**

Se producen las siguientes intervenciones:

De la Sra. Presidenta, que indica que es una continuidad del presupuesto, ajustándose los cánones y manteniéndose el esfuerzo inversor.

Del Sr. Bayarri Remolí, del grupo político PP y representante del municipio de Emperador, que indica que el grupo popular votarán en contra. No se les ha dado participación al estar excluido de la Junta de Gobierno.

De la Sra. García Ferrer, del grup polític PSOE i representant del municipi de Picassent, que es manifesta en els següents termes:

*«L'Ajuntament de Picassent votarà en contra del Pressupost de l'EMSHI per a l'exercici 2022. Ja ho vaig exposar l'any passat però vull justificar de nou el vot:*

*L'Assemblea de l'EMSHI del 19 de desembre de 2011 adoptà un acord en el que va suprimir el pagament del subsidi. Acord que fou recurrit per l'Ajuntament de Picassent i este acord que també fou anul·lat pel Tribunal Superior de Justícia per il·legal reconeixent, com a situació jurídica individualitzada, el dret a que se pagara a l'Ajuntament de Picassent la quantitat fixada en l'acord de l'any 2006.*

*Posteriorment, l'Assemblea de l'EMSHI, en l'any 2017, va acordar el disparat de fixar en 1 euro a l'any la compensació als Ajuntaments.*

*Contra este acord, l'Ajuntament de Picassent va interposar recurs contencios-administratiu, el qual, va donar lloc a la sentència del Jutjat nº 9 de València de 8 de gener de 2019, que novament reconeix a l'Ajuntament el dret a percebre el subsidi compensatori suprimit en la quantia i forma fixades en l'acord de l'any 2006.*

*El Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, concretament el 14 d'octubre de 2020, dicta sentència en la qual s'estableix novament el dret de l'Ajuntament de Picassent a percebre el subsidi compensatori establit per l'EMHSI el 20 de juliol de 2006.*

*Ara ens trobem amb uns pressupostos que no contemplen la quantitat corresponent al subsidi. I per això, l'Ajuntament de Picassent en un acord plenari de juny de 2021 acordà interposar un recurs contencios-administratiu contra l'acord adoptat per l'Assemblea de l'EMHSI en la sessió celebrada el dia 28 d'abril de 2021, i que en eixe acord s'aprovà la supressió del subsidi de compensació per externalitats negatives a les plantes potabilitzadores dels municipis de Manises i Picassent, amb efectes de l'1 de gener de 2021. I tot açò amb la finalitat per a que el jutjat plantege una qüestió d'inconstitucionalitat perquè tenim un dictamen, d'abril de 2021, d'un catedràtic de dret administratiu que sosté la inconstitucionalitat d'eixa llei d'acompanyament.»*

Del Sr. Mora Blasco, del grupo político PSOE y representante del municipio de Manises, que indica que votarán en contra por los mismos motivos que ha señalado la Sra. García, ya que hasta que no se resuelva la cuestión judicial cree pertinente mantener el subsidio.

Del Sr. Marí Vila, del grupo político PSOE y representante del municipio de Albal, que manifiesta su total desacuerdo con las posturas expresadas, ya que las Plantas no generan ninguna molestia. Recuerda que la visita de las Plantas está pendiente y se podrá ver la falta de objetividad que tiene esa petición de subsidio.

De la Sra. Presidenta, que destaca que siempre se han cumplido las sentencias por parte de EMSHI y que no esté en el presupuesto no impedirá atender a cualquier pronunciamiento judicial. Ahora mismo hay una ley que prohíbe pagar el subsidio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de aplicación, esta

Presidencia ha procedido a la preparación del Presupuesto de la Entidad Metropolitana para el presente ejercicio.

Vista la documentación incorporada al presente expediente relativa al Proyecto de Presupuesto General para la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos para 2022, y con arreglo a lo expuesto por esta Presidencia en la Memoria del mismo.

Considerando que el documento presupuestario ha sido elaborado con sujeción a los preceptos legales y reglamentarios que son de aplicación al mismo, en especial en lo relativo al cumplimiento del requisito de la efectiva nivelación presupuestaria.

**La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 160 votos a favor, de los cuales 149 votos corresponden al grupo político PSOE, 6 votos al grupo político COMPROMÍS, 3 votos al grupo político CIUDADANOS y 2 votos al grupo político MIXTO; y 20 votos en contra, de los cuales 13 votos corresponden al grupo político PP, 4 votos corresponden al representante del municipio de Manises, del grupo político PSOE y 3 votos corresponden al representante del municipio de Picassent, por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente el Presupuesto de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos para el ejercicio 2022, juntamente con sus Bases de Ejecución, y sus Anexos, que se presenta nivelado en ingresos y gastos por la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, (29.217.904,69.-€)**, según el siguiente detalle por Capítulos:

ESTADO DE GASTOS		Importe €	ESTADO DE INGRESOS		Importe €		
<b><i>OPERACIONES NO FINANCIERAS</i></b>							
<b><i>1) OPERACIONES CORRIENTES</i></b>							
<b>CAPÍTULO I</b>	GASTOS DE PERSONAL GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	2.305.792,28	<b>CAPÍTULO I</b>	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00		
<b>CAPÍTULO II</b>		11.836.765,16	<b>CAPÍTULO II</b>	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00		
<b>CAPÍTULO III</b>	GASTOS FINANCIEROS TRANSFERENCIAS	30.500,00	<b>CAPÍTULO III</b>	TASAS Y OTROS INGRESOS TRANSFERENCIAS	28.904.904,69		
<b>CAPÍTULO IV</b>	CORRIENTES FONDO DE	1.776.373,89	<b>CAPÍTULO IV</b>	CORRIENTES INGRESOS	0,00		
<b>CAPÍTULO V</b>	CONTINGENCIA	0,00	<b>CAPÍTULO V</b>	PATRIMONIALES	313.000,00		

<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>15.949.431,33</b>	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>29.217.904,69</b>		
<b>2) OPERACIONES DE CAPITAL</b>					
<b>CAPÍTULO VI</b>	INVERSIONES REALES TRANSFERENCIAS DE	13.268.473,36	<b>CAPÍTULO VI</b>	INVERSIONES REALES TRANSFERENCIAS DE	0,00
<b>CAPÍTULO VII</b>	CAPITAL	0,00	<b>CAPÍTULO VII</b>	CAPITAL	0,00
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>13.268.473,36</b>	<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>0,00</b>
<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>29.217.904,69</b>	<b>TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		<b>29.217.904,69</b>
<b>OPERACIONES FINANCIERAS</b>					
<b>CAPÍTULO VIII</b>	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	<b>CAPÍTULO VIII</b>	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>CAPÍTULO IX</b>	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	<b>CAPÍTULO IX</b>	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>0,00</b>	<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>		<b>0,00</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>29.217.904,69</b>	<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>29.217.904,69</b>

En Euros

**SEGUNDO.** - Que se sigan los trámites legales previstos para la aprobación definitiva del presente Presupuesto General de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos para 2022.

En cumplimiento de la Providencia de incoación de 26 de octubre de 2021 y según dispone el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se procede a emitir informe en base a los siguientes,

## ANTECEDENTES

Por acuerdo de la Asamblea en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020 se aprobó la Plantilla presupuestaria y la Relación de Puestos de Trabajo ambos expedientes relativos al ejercicio 2021, en cuyo acuerdo se mantuvo la misma estructura organizativa y de personal que en los expedientes aprobados en el anterior ejercicio de 2020.

Para el ejercicio 2022 se mantiene igualmente el mismo organigrama y relación de puestos de trabajo del ejercicio 2021 habida cuenta que no se han presentado propuestas a la Presidencia por ningún área de la Entidad ni por la propia presidencia.

La presente propuesta ha sido negociada con las representaciones sindicales en la Mesa de Negociación según consta en Acta de fecha 22 de octubre de 2021 en los términos del art. 34 y 37 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Público y del artículo 186 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** - En la aprobación de la presente relación de puestos de trabajo resultan de aplicación, entre otros, los artículos 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los artículos 69, 72 a 77 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) y los artículos 28 a 54 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (en lo sucesivo LFPV), artículos 22.2.i), 33.2.f), 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL); 126, 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL); artículos 50.5 y 70.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales (ROF); y el artículo 79.8 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV) y demás normas concordantes y de aplicación.

**SEGUNDA.** - Considerando lo dispuesto en el artículo 90.2 de la LBRL en relación con el art. 126.4 del TRRL, las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública.

Asimismo, de conformidad con el citado apartado segundo del artículo 90 de la LBRL, corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

**TERCERA.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 69.1 del TREBEP y 51 de la LFPV, la planificación y la elaboración o utilización de los distintos instrumentos para la misma de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la mayor eficacia posible en la prestación de los servicios públicos y la eficiencia en la utilización de los recursos

personales, económicos materiales y tecnológicos disponibles, siguiendo criterios de coherencia organizativa mediante la dimensión adecuada de los efectivos precisos y su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, debiendo planificar cada Administración Pública de acuerdo con los sistemas que establezcan las normas que le sean de aplicación.

A tal fin, los artículos 69.2 del TREBEP y 52 de la indicada LFPV facultan a la Administración para aprobar planes de ordenación de su personal, pudiendo adoptar alguna de las medidas que se describen en dichos preceptos.

CUARTA. - Según se dispone en el artículo 74 del referido TREBEP, la organización de las Administraciones Públicas deberá estructurarse a través de las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, que serán públicos, de forma que estos instrumentos técnicos son la expresión de la potestad administrativa de autoorganización reconocida en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 72 del TREBEP, los cuales deben cumplir dos funciones básicas, cuales son la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y la determinación de los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo, precisando sus características retributivas. Consecuentemente, si mediante las relaciones de puestos de trabajo la Administración organiza, racionaliza y ordena su personal para una eficaz prestación del servicio público, a través de ellas deberá realizarse la creación, modificación y supresión de los puestos.

En igual sentido que el TREBEP, el artículo 47 de la LFPV, establece que «las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual las administraciones públicas, (...) organizan, racionalizan y ordenan su personal para una eficaz prestación del servicio público. Su contenido se elaborará en función de las necesidades del servicio, deberán ser objetivadas y justificadas en virtud del análisis previo de los puestos de trabajo y los perfiles de competencias profesionales, debiendo quedar explícitas las razones objetivas que la sostienen desde el punto de vista del interés público.»

QUINTA. - En base a las anteriores premisas legales, la Entidad Metropolitana ha venido realizando desde su creación un continuo ejercicio de adecuación de su relación de puestos de trabajo a las concretas y reales necesidades existentes, de

forma racional y con el objetivo de que puedan ser capaces de dar respuesta puntual, eficaz y de calidad a los ciudadanos, acorde a las exigencias que en cada momento se han venido planteando.

Es propósito de la Corporación para este ejercicio 2022 mantener la misma estructura organizativa y de planificación del anterior ejercicio tal y como consta en los antecedentes del presente informe.

En este sentido, la presente relación de puestos de trabajo contiene la indicación de la denominación y características esenciales de los puestos, los requisitos exigidos para su desempeño, el grupo de clasificación profesional, los cuerpos y escalas a los que están adscritos, sistemas de provisión, el componente competencial y el componente de desempeño asignado a cada puesto de trabajo.

Si bien en la relación de puestos de trabajo de anteriores ejercicios ya constaban las titulaciones para específicos puestos de trabajo, procede adaptarlas a lo dispuesto en el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad. Las titulaciones específicas constan descritas en los Anexos II y III del presente expediente.

En cualquier caso, la Disposición Adicional primera del RD 822/2021, como ya hiciera la anterior normativa, establece la validez de las titulaciones anteriores como, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado, y literalmente dice: *«Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.»*

SEXTA. - Considerando que las relaciones de puestos de trabajo constituyen el principal instrumento técnico a través del cual se diseña la organización interna de la Administración, posibilitando la clasificación y ordenación de su personal, se procede, pues, a la identificación de todos y cada uno de los puestos que figuran en la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2022:

## ÁREA PRESIDENCIA

Gerente	PR 100
Asesor/a de Comunicación	PR 101
Subalterno personal oficios varios	PR 102

### ÁREA DE SECRETARÍA

Secretario	SE 200
Jefe de la Asesoría Jurídica y de Contratación	SE 201
Jefe de Servicio de Secretaría, RR.HH y Patrimonio	SE 202
Jefe de Negociado de Secretaría y RR.HH	SE 203
Administrativo de la Asesoría Jurídica y de Secretaría	SE 204
Administrativo de Contratación y Patrimonio	SE 205

### ÁREA DE INTERVENCIÓN

Interventor	IN 300
Jefe de Servicio de Presupuestos y Fiscalización	IN 301
Técnico de Contabilidad	IN 302
Jefe de Negociado de Intervención	IN 303
Administrativo de Presupuestos y Fiscalización	IN 304

### ÁREA DE TESORERÍA

Tesorero	TE 400
Jefe de Negociado Tesorería	TE 401

### ÁREA TÉCNICA

Jefe Área Técnica	AT 500
Jefe de Servicio de Abastecimiento	AT 501
Jefe de Servicio Jurídico Administrativo	AT 502
Jefe de Sección de Jurídico Administrativo	AT 503
Jefe de Sección de Abastecimiento	AT 504
Delineante	AT 505
Jefe de Negociado del Área Técnica	AT 506
Jefe de Negociado del Área Técnica	AT 507

### OFICINA TÉCNICA DE TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Jefe de Servicio de Tecnologías, Información y Comunicación	OTIC 600
Jefe de Tecnologías, Información y Comunicación	OTIC 601
Técnico Auxiliar de Tecnologías, Información y Comunicación	OTIC 602

**SÉPTIMA.** - De conformidad con el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, una vez aprobada la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en

su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto.

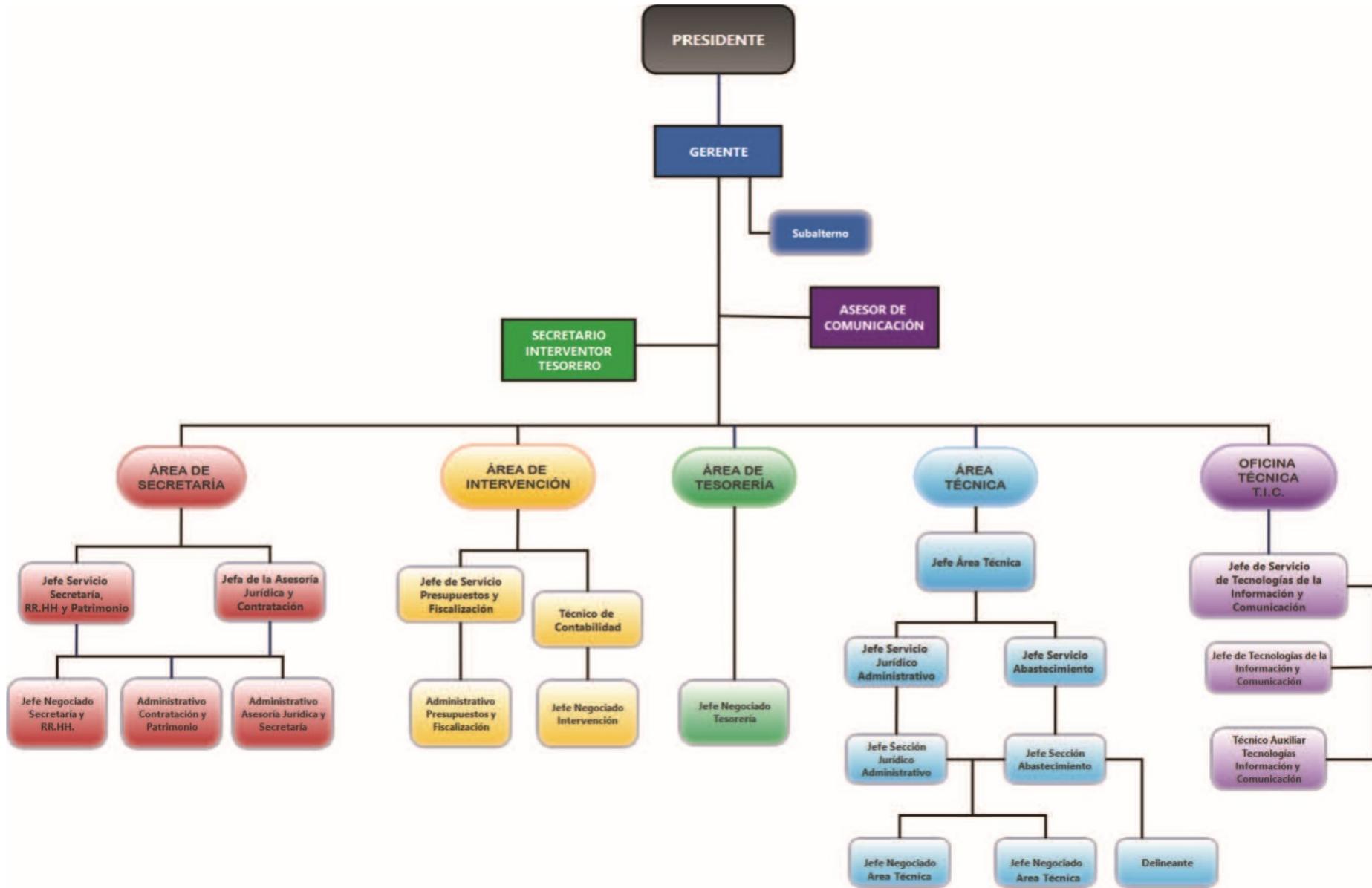
La relación de puestos de trabajo en la medida en que regula el régimen jurídico, organizativo, económico, etc. de los puestos de trabajo, y ese régimen se establece con vocación de permanencia, se considera que es una disposición de carácter general, por lo que su conocimiento jurisdiccional corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

**OCTAVA.** - Corresponde a la Asamblea de la Entidad adoptar estos acuerdos conforme a lo dispuesto en los artículos 79.8 de la LRLCV en relación con el artículo 22.2 i) y 33 de la LBRL, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa en virtud de lo establecido en el artículo 123 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A la vista del expediente, que consta de los documentos e informes incorporados al mismo, y lo actuado con las organizaciones sindicales, en los términos establecidos en el artículo 37.1 del TREBEP y del artículo 188 de la LFPV.

**La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 164 votos a favor, de los cuales 156 votos corresponden al grupo político PSOE, 6 votos al grupo político COMPROMÍS y 2 votos al grupo político MIXTO; 13 votos en contra que corresponden al grupo político PP; y 3 abstenciones que corresponden al grupo político CIUDADANOS, por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar la estructura orgánica y funcional de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos correspondiente al ejercicio 2022, donde de forma ordenada y jerarquizada se plasman todos y cada uno de los puestos de trabajo que se consideran imprescindibles para cubrir las actuales necesidades de esta Administración, según el organigrama que se adjunta como Anexo I:



**SEGUNDO.** - Aprobar la relación de puestos de trabajo de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos para el ejercicio 2022 según Anexo II adjunto, en el que se incluyen la denominación, naturaleza jurídica, clasificación profesional, número de identificación, así como, las funciones asignadas y características esenciales de cada uno de ellos, las retribuciones complementarias y los requisitos para su desempeño (Anexo III y Anexo IV).

## ANEXO II.- RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2022

DENOMINACIÓN	Nº PUESTOS	NATURALEZA JURIDICA	GRUPO	SUB-GRUPO	CPT C.COMP	Nº VACANTES	FORMA PROVISION	OBSERVACIONES
<b>PRESIDENCIA</b>								
Gerente (PR100)	1	F	A	A1	30	1	LD	
Asesor/a de Comunicación (PR101)	1	Eventual	A	A1				
Subalterno Personal Oficios Varios (PR102)	1	Laboral	AP		14			
<b>ÁREA DE SECRETARÍA</b>								
Secretario (SE200)	1	F	A	A1	30	1	LD	
Jefe Asesoría Jurídica Y Contratación (SE201)	1	F	A	A1	28		C	Grado en Derecho
Jefe Servicio Secretaría, RH y Patrimonio (SE 202)	1	F	A	A1	26		C	
Jefe Negociado de Secretaría y Recursos Humanos (SE203)	1	F	C	C1	18		C	
Administrativo Asesoría Jurídica y Secretaría (SE204)	1	F	C	C1	18		C	
Administrativo de Contratación y Patrimonio (SE205)	1	F	C	C1	18		C	
<b>ÁREA DE INTERVENCIÓN</b>								
Interventor (IN300)	1	F	A	A1	30		LD	
Jefe Servicio Presupuestos y Fiscalización (IN301)	1	F	A	A1	26		C	
Técnico de Contabilidad (IN302)	1	F	A	A2	22		C	Grado en Ciencias económicas o equivalente.
Jefe Negociado de Intervención (IN303)	1	F	C	C1	18		C	
Administrativo Presupuestos y Fiscalización (IN304)	1	F	C	C1	18		C	
<b>ÁREA DE TESORERÍA</b>								
Tesorero (TE400)	1	F	A	A1	30	1	LD	
Jefe de Negociado de Tesorería (TE401)	1	F	C	C1	18		C	

ÁREA TÉCNICA								
Jefe del Área Técnica (AT500)	1	F	A	A1	28		LD	Grado más Máster Universitario habilitante en Ingeniería de Caminos, C y Puertos o Máster en I. Industrial
Jefe de Servicio Abastecimiento (AT501)	1	F	A	A1	26		C	Grado más Máster Universitario habilitante en Ingeniería de Caminos, C y Puertos o Máster en I. Industrial
Jefe Servicio Jurídico-Administrativo (AT502)	1	F	A	A1	26		C	
Jefe de Sección Jurídico-Administrativo (AT 503)	1	F	A	A1	26		C	
Jefe de Sección Abastecimiento (AT 504)	1	F	A	A1	26	1	C	Grado más Máster Universitario habilitante en Ingeniería de Caminos, C y Puertos o Máster en I. Industrial
Delineante (AT 505)	1	F	C	C1	20		C	Técnico Superior en proyectos de edificación
Jefe de Negociado del Área Técnica (AT506)	1	F	C	C1	18		C	
Jefe de Negociado del Área Técnica (AT507)	1	F	C	C1	18		C	
<b>OTIC</b>								
Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC600)	1	F	A	A1	26	1	C	Grado en Ingeniería informática.
Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC601)	1	F	A	A2	24		C	Grado en Ingeniería informática.
Técnico Auxiliar de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC602)	1	F	C	C1	20		C	Grado medio en Informática y comunicaciones

**CLAVES UTILIZADAS:**

**Forma de Provisión/** C: Concurso; LD: Libre designación. **Naturaleza Jurídica/FHE:** Funcionario con habilitación de carácter estatal. F: funcionario. **Observaciones:** Según el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, D. Adicional 1<sup>a</sup>, Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores (licenciados, ingenieros, arquitectos, diplomados) a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior, mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

## **ANEXO III.- DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO**

### **ÁREA DE PRESIDENCIA**

#### **GERENTE**

- Relación Jurídica: Funcionario de carrera
- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Escala: Administración General/A. Especial
- Subescala: Técnica
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 30
- Componente Desempeño: 4.794'09 € mensuales
- Número de puestos: 1
- Sistema de acceso: concurso-oposición.
- Forma de provisión: libre designación la Presidencia art. 80.2 e) Ley 8/2010, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Identificación del puesto: PR 100
- Requisitos del puesto: Titulación Universitaria Superior.
- Funciones:
  - 1.- Impulso y coordinación de la Entidad sirviendo de enlace con los Ayuntamientos que la integran y con los distintos actores implicados, esto es, entidades, empresas, organismos y administraciones tanto locales, autonómicas y estatales, trasladando a la Presidencia los asuntos para la toma de decisiones políticas y administrativas.
  - 2.- Funciones de planificación, evaluación, innovación y mejora de la gestión metropolitana, que aportan un mayor valor añadido a la Corporación.

3.- Forma parte de la Mesa de negociación en representación de la administración en los términos establecidos en el artículo 33.2 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.- Dirigir y organizar al personal al servicio del ente metropolitano, ejerciendo la jefatura del personal sin perjuicio de las facultades que al respecto correspondan al Presidente, según la normativa vigente.

5.- La ejecución de los acuerdos del ente, bajo la dirección y control de la Junta de Gobierno y del Presidente.

6.- Coordinación e impulso de los servicios metropolitanos, y la remisión de oficios y comunicaciones, entendiéndose como tales aquellos que no conllevan ejercicio de autoridad, pero son necesarias para la gestión.

7.- Asistir al Presidente en las relaciones externas con el entorno metropolitano.

8.- Aquellas otras que expresamente le sean delegadas por el Presidente salvo las facultades indelegables según la normativa vigente.

9.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de las Comisiones Informativas y a la Junta de Gobierno.

#### **ASESOR/A DE COMUNICACIÓN**

- Relación jurídica: Personal Eventual

- Grupo: A

- Subgrupo: A1

- Número de puestos: 1

- Retribuciones brutas mensuales: 1.873,58€ mensual

- Identificación del puesto: PR 101

- Funciones:

Bajo la dependencia directa de la Presidencia y la Gerencia de la Entidad realiza funciones de confianza y asesoramiento, encargada/o de gestionar los procesos de comunicación de la Corporación, interna y externamente, de la elaboración de comunicados de prensa, seguimiento de los medios, gestión de las redes sociales, coordinación de campañas publicitarias y difusión de la imagen y actividad de la

Entidad Metropolitana y, en definitiva, todas aquéllas que profesionalmente se relacionan con la comunicación y relaciones informativas.

#### **SUBALTERNO - PERSONAL OFICIOS VARIOS**

- Relación jurídica: laboral
- Grupo: AP
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 14
- Componente Desempeño: 758,08€ mensual
- Núm. de puestos: 1
- Identificación del puesto: PR 102
- Funciones:

Bajo la dependencia de Gerente, realiza las siguientes funciones:

- 1.- Tareas de custodia y vigilancia interior de oficinas
- 2.- Misiones de conserje, u otras análogas
- 3.- Envíos o mensajerías, trámites en las oficinas de correos y demás actuaciones tendentes a realizar las notificaciones que los diferentes Servicios de la Entidad le requieran.
- 4.- Tareas de carácter manual: pequeñas reparaciones u otras análogas que el funcionamiento diario de la Entidad las demande.
- 5.- Realización de copias, encuadernaciones y demás tareas de carácter manual no técnicas, a requerimiento de las diferentes Áreas de Trabajo de la Entidad.
- 6.- Atención de la Centralita Telefónica: recepción de llamadas, comunicaciones control y seguimiento de las llamadas recibidas y producidas
- 7.- Control de accesos, información.
- 8.- Cualesquiera otras funciones similares a las anteriores.
- 9.- Elaborar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido/a.

## **ÁREA DE SECRETARÍA**

### **SECRETARIO**

- Relación jurídica: Funcionarial
- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 30
- Componente Desempeño: 5.113'14€ mensual
- Escala: Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Subescala: Secretaría Categoría Superior
- Número de puestos: 1
- Identificación del puesto: SE 200
- Funciones:

Es el responsable de la Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo de la Entidad, así como de su Presidencia y Comisiones, de acuerdo con la normativa específica de Régimen Local y la propia de este Ente Metropolitano de Servicios Hidráulicos.

#### **A) La función de fe pública comprenderá:**

1.- La preparación de cuantos asuntos hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones a celebrar por la Asamblea, Junta de Gobierno decisoria y cualquier otro órgano colegiado de la Entidad en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma, de conformidad con lo establecido por el Presidente del Ente y la asistencia al mismo en la realización de la correspondiente convocatoria, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegiado.

3.- Custodiar desde la convocatoria toda la documentación correspondiente a los expedientes incluidos en el orden del día, teniéndola a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla.

3.- Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en el apartado 1) anterior, sometiendo a aprobación al comienzo de cada sesión la de la precedente. Una vez aprobadas, transcribirá en el Libro de Actas autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente de la Entidad y custodia.

4.- Transcribir en el Libro de Resoluciones de la Presidencia las dictadas por aquélla y por los miembros de la Entidad que resuelvan por delegación de la misma.

5.- Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes, libros y documentos de la Entidad.

6.- Cursar las notificaciones de actos y acuerdos con las garantías exigidas legalmente. Suscribir, con las mismas garantías, los anuncios y edictos a publicar en diarios tanto oficiales como no oficiales.

7.- Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, en los plazos y formas determinados reglamentariamente, copia o, en su caso, extracto de los actos o acuerdos de los órganos decisorios de la Entidad, tanto colegiados como unipersonales.

8.- Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan.

9.- Autorizar, con las garantías y responsabilidad inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la Entidad.

10.- Disponer la exposición en la vitrina y tablón de anuncios de aquéllos que sean preceptivos, certificando su resultado.

11.- Llevar y custodiar el Registro de Intereses de los miembros de la Entidad y el Inventario de Bienes de la Entidad.

**B) La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:**

1.- Cuando así lo ordene la Presidencia o un tercio de los miembros integrantes de la Asamblea, emisión de informes previos y con la antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiese de tratarse el asunto correspondiente, debiendo señalarse en dichos informes en cada caso la legislación aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

2.- Emisión de informe previo cuando se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial, salvo que hubiesen informado sobre los mismos los demás jefes de servicio o dependencias u otros asesores jurídicos, en los que bastará consignar nota de conformidad o disconformidad, razonando esta última y asumiendo en este último caso el firmante de la nota la responsabilidad del informe.

3.- Emitir informes previos siempre que un precepto legal expreso así lo establezca.

4.- Informar, en las sesiones de los órganos colegiados a que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse, pudiendo solicitar del Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Entidad sobre las dudas legales que se planteen en el debate.

5.- Acompañar al Presidente o miembros de la Entidad en los actos de firma de escrituras y, si así lo demandaren en sus vistas, a autoridades o asistencia a reuniones, a efectos de asesoramiento legal.

C) Responsable del Registro General de Entrada y Salida de documentos.

D) Funciones adaptadas al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

- Funciones comunes al puesto de Secretaría, Intervención y Tesorería:

1) Función de dirección interdepartamental en coordinación con la Gerencia.

2) La asistencia a los órganos complementarios que se especifican a continuación en funciones de asistencia a la Presidencia y/o Gerencia:

- Mesa General de Negociación,

- Comisión Mixta de seguimiento del convenio de encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, (EMSHI) para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de Valencia,

- Comisión Mixta de Seguimiento de la EPSAR.

Funciones del puesto de la Secretaría:

1) La asistencia preceptiva de la Secretaría en la firma de cualquiera contratos y convenios.

2) La superior dirección de archivos y registros y,

3) Así como todas aquellas funciones que suponen un incremento de tareas de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

### **JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

- Relación Jurídica: Funcionarial

- Grupo: A

- Subgrupo: A1

- Complemento del Puesto de Trabajo

- Componente Competencial: 28

- Componente Desempeño: 3.337,30€ mensual

- Escala: Administración General

- Subescala: Técnica

- Número de puestos: 1

- Identificación del puesto: SE 201

- Requisito del puesto: Grado en Derecho

- Funciones:

I.- Bajo la dependencia del Secretario:

A.- En materia de defensa jurídica de la Entidad.

1.-Asumirá estas funciones en coordinación con el Secretario General de la Entidad, y comprenderá la dirección letrada en todos aquellos procesos judiciales en que sea demandado o demandante la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, o cualquier otra circunstancia procesal, salvo aquellos juicios que por expreso acuerdo de Presidencia se encomienden a un profesional liberal no funcionario de esta Administración.

2.-Secretaria Accidental, mediante encargo expreso, en casos de ausencia o enfermedad del Sr. Secretario, con sujeción a las normas legales de aplicación.

**B.- En materia de informes jurídicos:**

1.-Elaboración de informes, dictámenes y propuestas de acuerdo de todos aquellos que le sean encomendados por la Presidencia de la Entidad.

2.-Igualmente, emitirá todos aquellos informes que por ley están atribuidos a la Asesoría Jurídica.

3.-Asesorar en toda clase de asuntos, a las distintas áreas de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos siempre que así sea requerido.

4.-Confeccionar los informes previos y las propuestas de acuerdos a adoptar por los Órganos Colegiados o unipersonales para la adopción de la pertinente resolución y ejecutar el acuerdo de notificación de resolución de posibles recursos de reposición, requerimientos de anulación y tramitación de la suscripción de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del acuerdo

**C.- En materia de contratación.**

1.-Preparación y tramitación de la documentación administrativa de los expedientes de contratación y, en concreto, propuesta del sistema idóneo de contratación con elaboración y aprobación de los pliegos, convocatoria de la licitación, en su caso, así como la preparación y control de anuncios de pliegos de condiciones en los diarios oficiales y demás medios de difusión, envío y control en el seguimiento de anuncios e invitaciones, recepción de ofertas, redacción de actas de apertura de pliegos, participación en la Mesa de contratación, informes jurídicos con propuesta de adjudicación y redacción de contratos.

2.- Igualmente le corresponde la supervisión y tramitación de los contratos menores y propuestas de gasto de la Entidad.

**II.- Como Delegado de Protección de Datos**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en especial en el art. 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD):

a) informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la ley y el Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

b) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento, y las auditorías correspondientes.

c) ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del RGPD.

d) cooperar con la autoridad de control.

e) actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa a que se refiere el artículo 36 del RGPD, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

III.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área de Secretaría.

#### **JEFE DE SERVICIO DE SECRETARIA, RECURSOS HUMANOS Y PATRIMONIO**

- Relación jurídica: Funcionarial
- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 26
- Componente Desempeño: 2.239'86€ mensual
- Escala: Administración General
- Subescala: Técnica
- Núm. de puestos: 1

- Identificación del puesto: SE 202

- Funciones:

Bajo la dependencia del Secretario:

I. Respecto a la Secretaría General:

1.- Ejecutar, realizar, elaborar, dirigir y controlar la regularidad en el proceso de las convocatorias de los Órganos Colegiados de la Entidad y controlar los Libros de Resoluciones y Actas de los mismos, custodia de la documentación, certificaciones de los acuerdos, remisión de las actas a Autoridades y exposición al público.

2.- Vigilar, controlar y gestionar el Registro de Intereses de los miembros de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos.

3.- Supervisar los documentos que han de presentarse por los Ayuntamientos de cada representante.

4.- Ejecutar y dirigir el Archivo de Secretaría.

5.- Ejecutar, vigilar y dirigir el Registro de los Convenios suscritos por la Entidad, control y seguimiento de los Convenios suscritos por la Entidad y su inclusión y actualización en el Registro de Convenios.

6.- Elaboración de Informes jurídicos con propuesta de resolución.

7.- Elaboración de informes con propuesta de acuerdo en los expedientes propios de la Secretaría.

II. En materia de Recursos Humanos:

8.- Elaboración y tramitación de informes jurídicos y propuestas de resolución o de acuerdo, en todo tipo de expedientes que afecten a cuantos derechos y obligaciones correspondan al personal al servicio de esta Entidad.

9.- Ejecutar e informar expedientes en materia de personal.

10.- Ejecutar y realizar el expediente de la plantilla orgánica y de la RPT y cualquier otro de ordenación del personal.

11.- Tramitación e impulso de los expedientes en materia de selección de personal y provisión de puestos de trabajo, preparación de la convocatoria, elaboración

de bases, oferta pública, nombramientos, etc. ya sean con carácter provisional o definitivo.

12.- Ejecutar las relaciones con las Oficinas Públicas de Empleo en materia de contratación de personal.

13.- Ejecutar relaciones con otras Administraciones Públicas en cuanto a cursos de formación del personal de la Entidad y, en todo lo relacionado con los habilitados de carácter nacional.

14.- Gestionar las afiliaciones, altas y bajas a los Regímenes correspondientes en materia de Seguridad Social, variaciones e incidencias del personal afiliado en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social a través de expedientes y del sistema red.

15.- Elaboración y tramitación ante la Diputación del Plan de Formación anual. Validadora ante la Diputación de los cursos de formación de los empleados de la Entidad.

16.- Supervisión y validación de las incidencias de los empleados en relación al control horario como responsable de recursos humanos a través de la aplicación informática.

### III. En materia de Patrimonio:

17.- Ejecutar, realizar, dirigir e informar en lo referente al patrimonio de la Entidad, expedientes de adquisiciones, enajenaciones, cesiones patrimoniales, tutela y protección del patrimonio, etc.,

18.- Gestión y elaboración del Inventario de bienes de la Entidad.

19.- Elaboración, gestión y tramitación de los documentos a presentar en el Registro de la Propiedad y de la Gerencia Regional del Catastro.

IV.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área de Secretaría.

### **JEFE DE NEGOCIADO DE SECRETARIA Y RECURSOS HUMANOS**

- Relación jurídica: Funcionarial

- Grupo: C

- Subgrupo: C1

- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 18
- Componente Desempeño: 1.270€ mensual
- Escala: Administración General
- Subescala: Administrativa
- Num. de puestos: 1
- Identificación del puesto: SE 203
- Funciones:

Bajo la dependencia de la Jefe de la Asesoría Jurídica y Contratación y de la Jefe de Servicio de Secretaría, Recursos Humanos y Patrimonio.

1.- Realiza trabajos que exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, así como operaciones puramente mecánicas inherentes al trabajo de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

2.- Redacción de documentos y otros escritos de contenido habituales del Departamento, así como cualesquiera otras funciones que, de carácter similar a las anteriormente anunciadas, pudieran serle encomendadas.

3.- Realiza las tareas propias de secretaría de dirección.

Funciones propias de Secretaría:

4.- Dirigir y clasificar el Registro de Entrada y Salida de toda la documentación y correspondencia oficial de la Entidad

5.- Realizar el registro interno del Servicio, contando con responsabilidades de archivo de la documentación.

6.- Enviar las convocatorias de sesiones de órganos colegiados de la Entidad.

Funciones propias de Recursos Humanos:

7.- Controlar las asistencias, puntualidad y permanencia de los empleados de la Entidad, las vacaciones, licencias y los permisos que disfruten, preparando la documentación oportuna. Manejo de la aplicación informática relativa al programa de reloj y control de presencia.

8.- Realiza el control de los expedientes referidos a ayudas sociales que soliciten los empleados de la Corporación.

9.- Realiza el control de los expedientes en materia de formación del personal de la Entidad.

10.- Elaboración del Plan anual de vacaciones del personal que presta servicios en la Entidad.

11.- Tramitación de los expedientes de reconocimiento de trienios y otros derechos del personal al servicio de la Entidad.

12.- Altas y bajas en Seguridad Social mediante gestión sistema red.

13.- Responsable de la Entidad en materia de protección y prevención de riesgos laborales.

14.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área.

#### **ADMINISTRATIVO DE LA ASESORÍA JURÍDICA y SECRETARÍA**

- Relación jurídica: Funcionarial
- Grupo: C
- Subgrupo: C1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 18
- Componente Desempeño: 1.270€ mensual
- Escala: Administración General
- Subescala: Administrativa
- Num. de puestos: 1
- Identificación del puesto: SE 204
- Funciones:

Bajo la dependencia de la Jefe de la Asesoría Jurídica y Contratación y de la Jefe de Servicio de Secretaría, Recursos Humanos y Patrimonio.

1.- Realiza trabajos que exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, así como operaciones puramente mecánicas inherentes al trabajo de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

2.- Redacción de documentos y otros escritos de contenido habituales del Departamento, así como cualesquiera otras funciones que, de carácter similar a las anteriormente anunciadas, pudieran serle encomendadas.

3.- Lleva, en su caso, el registro interno del Servicio, contando con responsabilidades de archivo de la documentación.

4.- Realiza las tareas propias de Secretaría de Dirección.

5.- Le corresponde igualmente el conocimiento y manejo del Programa de Registro de Entrada y Salida de documentos a efectos de posibles sustituciones de la titular del puesto.

Funciones propias del Área Jurídica:

6.- La realización trabajos que requieran iniciativa, con la única indicación del trabajo a realizar, cuyo contenido debe conocer.

7.- Orientar, dirigir y coordinar en el plazo administrativo burocrático, bajo las directrices y criterios del superior jerárquico el departamento, especialmente en sus relaciones con las Salas de justicia.

Funciones propias de Secretaría:

8.- Colabora en la tramitación de las convocatorias de las sesiones plenarias, Junta de Gobierno y Comisiones Informativas, a través de la aplicación de la administración electrónica.

9.- Elaboración y control de la base de datos de los miembros de la Asamblea, Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas, titulares y suplentes, así como de los alcaldes de los distintos Municipios del Área Metropolitana.

10.- Transcribir las Actas de las sesiones de los órganos colegiados y una vez aprobadas, le corresponde la impresión de los Libros de Actas de todas las sesiones de los órganos colegiados que se celebran a lo largo del año.

11.-Confeccionar la certificación de las resoluciones de presidencia y de los acuerdos de los órganos colegiados.

12.- Preparación de las Resoluciones de Presidencia y su publicación posterior en diarios oficiales, cuando corresponda, así como la impresión en los libros de Resoluciones.

13.- Es la encargada de la Publicación de todos los Edictos de la Entidad que previamente son confeccionados y remitidos por los distintos departamentos responsables de la exposición pública, siendo la persona autorizada a utilizar el acceso a los Boletines Oficiales para publicar en nombre de la Corporación. La tramitación posterior corresponde a cada Departamento que lo haya generado.

14.- Deberá remitir a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, en los plazos y formas determinados reglamentariamente, copia o extracto, en su caso, de los actos o acuerdos adoptados por los órganos de la Corporación.

15.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área.

16.- Funciones de mayor responsabilidad: realizará funciones polivalentes con la Administrativo de Contratación y Patrimonio y, en consecuencia, se puedan sustituir para todas las tareas y en el manejo de todos los programas informáticos.

## **ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO**

-Relación jurídica: Funcionarial

-Grupo: C

-Subgrupo: C1

- Complemento del Puesto de Trabajo

- Componente Competencial: 18

- Componente Desempeño: 1.270€ mensual

-Escala: Administración General

-Subescala: Administrativa

-Num. de puestos: 1

-Identificación del puesto: SE 205

- Funciones:

Bajo la dependencia de la Jefe de la Asesoría Jurídica y Contratación y de la Jefe de Servicio de Secretaría, Recursos Humanos y Patrimonio.

1.- Realiza trabajos que exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, así como operaciones puramente mecánicas inherentes al trabajo de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

2.- Redacción de documentos y otros escritos de contenido habituales del Departamento, así como cualesquiera otras funciones que, de carácter similar a las anteriormente anunciadas, pudieran serle encomendadas.

3.- Lleva, en su caso, el registro interno del Servicio, contando con responsabilidades de archivo de la documentación.

4.- Realiza las tareas propias de secretaría de dirección.

5.- Le corresponde igualmente el conocimiento y manejo del Programa de Registro de Entrada y Salida de documentos a efectos de posibles sustituciones de la titular del puesto.

En materia de patrimonio:

6.- Colabora en la confección y rectificación del Inventario anual de bienes de la Entidad y, en cuantas tareas le sean requeridas en relación con el mismo. Manejo de la Plataforma de Gestión Patrimonial.

7.- Le corresponde la elaboración y control de catálogo de libros de la Entidad a incluir en el procedimiento de gestión de calidad.

En materia de contratación:

8.- Bajo la supervisión de la jefatura de área efectuara las publicaciones de los expedientes de contratación de la Entidad, en la Plataforma de Contratación del Estado.

9.- Tareas de tramitación, manejo y archivo de los expedientes de contratación. Contacto con empresas licitadoras en los contratos menores y propuestas de gastos que le correspondan.

10.- Control y supervisión de las propuestas de gasto por compras o servicios que se efectúen en la Entidad.

11.- Tramitación de facturas vinculadas a contratos menores y propuestas de gastos, comprobación de las mismas para su posterior pase a Intervención y seguimiento del pago.

12.- Gestión de compra de material de oficina, comprobación y supervisión del mismo.

13.- Efectúa el envío de anuncios e invitaciones, recepción de ofertas.

14.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área.

15.- Funciones de mayor responsabilidad: realizará funciones polivalentes con la Administrativo de Área Jurídica y Secretaría y, en consecuencia, se puedan sustituir para todas las tareas y en el manejo de todos los programas informáticos.

## **ÁREA DE INTERVENCIÓN**

### **INTERVENTOR**

- Relación jurídica: Funcionario
- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 30
- Componente Desempeño: 5.113'14€ mensuales
- Escala: Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Subescala: Intervención-Tesorería. Categoría Superior
- Num. de puestos: 1
- Identificación del puesto: IN 300
- Funciones:

De conformidad con la normativa vigente le corresponde atender las siguientes funciones:

1.- Funciones de control interno respecto de la gestión económica- financiera y presupuestaria de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su triple aspecto de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia:

1.1- Función Interventora. El ejercicio de la función interventora cuyo ámbito es el siguiente:

- a) La fiscalización de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
- b) La intervención formal de la ordenación de pago y de su realización material.
- c) La comprobación formal de la aplicación de las cantidades destinada a obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- d) La comprobación material de la inversión y de la aplicación de subvenciones, en su caso.
- e) La intervención de los ingresos y la fiscalización de todos los actos de gestión tributaria.
- f) El Informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos, sin perjuicio de lo previsto

1.2.- Función de control financiero.

Tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de las Empresas Metropolitanas.

Dicho control se realiza por procedimientos de auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público.

Dichos trabajos de auditoría pueden realizarse a través de medios de la propia Entidad Metropolitana o bien a través de la contratación de servicios de auditoría externos a la misma.

### 1.3.- Control de eficacia.

Tiene por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

### 2.- La función de contabilidad comprende:

2.1.-La coordinación de las funciones o actividades contables de la Entidad, con arreglo al Plan de Cuentas y normativa aplicable vigente, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

2.2.- La preparación y redacción de la Cuenta General de la Entidad, así como la formulación de la liquidación del presupuesto anual.

2.3.- El examen e informe de las Cuentas de Tesorería.

2.4.- La inspección periódica de la Contabilidad de las empresas metropolitanas, de acuerdo con los procedimientos que establezca la Asamblea.

3.- En cuanto que asume la Dirección del Área de Intervención, le corresponde la organización y dirección del personal encuadrado en la misma.

4.- Funciones adaptadas al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

- Funciones comunes al puesto de Secretaría, Intervención y Tesorería:

1) Función de dirección interdepartamental en coordinación con la Gerencia.

2) La asistencia a los órganos complementarios que se especifican a continuación en funciones de asistencia a la Presidencia y/o Gerencia:

- Mesa General de Negociación,

- Comisión Mixta de seguimiento del convenio de encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, (EMSHI) para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de Valencia,

- Comisión Mixta de Seguimiento de la EPSAR.

- Funciones del puesto de la Intervención:

1) La gestión del registro contable de factores y cumplimiento de objetivos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el sector público.

2) Revisión de la situación financiera de la Empresa Mixta Metropolitana (EMIMET)

3) Todas aquellas funciones que se vean incrementadas con el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

#### **JEFE DE SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y FISCALIZACIÓN**

- Relación Jurídica: Funcionario
- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 26
- Componente Desempeño: 3.337'30€ mensuales
- Escala: Administración General
- Subescala: Técnica
- Número de puestos: 1
- Identificación del puesto: IN 301
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Interventor de la Entidad:

- 1.- Realiza el desarrollo de los programas presupuestarios y sus indicadores.
- 2.- Realiza cuantos estudios sean precisos para la preparación de los Presupuestos de la Entidad.
- 3.- Realiza informes de las propuestas de Presupuestos de los organismos y empresas dependientes de la Entidad.

4.- Realiza informes, estudios y propuestas en relación con las distintas modalidades de modificaciones presupuestarias.

5.- Elaboración de la memoria económico-financiera que conllevan las ordenanzas fiscales de los servicios metropolitanos.

6.- Confección del oportuno estudio financiero en materia de endeudamiento.

7.- Control de proyectos de inversión y gastos plurianuales.

8.-Elaboración de la información económica y memoria de gestión de la Entidad o cualquier otro informe competencia del servicio.

9.- Apoyo en la fiscalización de expedientes de gastos e ingresos.

10.- Revisión de la nómina mensual del personal que presta servicios en la corporación, así como de la preparación de la imputación contable del gasto que conlleva para agilizar la función interventora que se realiza a posteriori. Cálculo de las productividades en función de los criterios establecidos en convenio y por la Gerencia/ Presidencia.

11.- Colabora en el control financiero de la empresa metropolitana.

12.- Impulso de expedientes del área.

13.- Control económico y seguimiento de los expedientes relativos a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta:

13.1. - Cálculo de la tarifa de abastecimiento de agua en alta.

13.2. - Control y seguimiento de las liquidaciones, facturación y cobro correspondiente.

13.3. - Control de las facturas de pago al prestador del servicio correspondiente.

14.- Funciones relacionadas en el ámbito de la inversión en infraestructura hídrica como es el seguimiento de la encomienda de gestión suscrita entre la EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia.

15.-. Impulso, gestión y coordinación con las diferentes áreas de las subvenciones recibidas y concedidas.

16.- Responsable en la implantación y seguimiento de los sistemas de calidad de la Entidad, así como la coordinación en la sistematización de los procedimientos de la Entidad

17.- Cualesquiera otras que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área de Intervención.

### **TÉCNICO DE CONTABILIDAD**

- Relación jurídica: Funcionario
- Grupo: A
- Subgrupo: A2
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 22
- Componente Desempeño: 1.445'40€ mensuales
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Técnica- Media
- Número de puestos: 1
- Identificación del puesto: IN 302
- Requisitos del puesto: Grado en ciencias económicas o equivalente que habilite para el ejercicio del puesto.
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Interventor:

A) Contabilidad.

1.- Coordinar, supervisar y gestionar la aplicación contable de la actividad económica de la Entidad, realizando la contabilización de cuantas operaciones se lleven a cabo en la Entidad, con el consecuente seguimiento de la aplicación presupuestaria, para lo que se requiere conocimientos de aplicación informática de gestión de la contabilidad.

2.- Supervisar el registro contable de la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos y las operaciones extrapresupuestarias, efectuando los cuadres y comprobaciones necesarias.

3.- Comprobación de los arqueos mensuales.

4.- Realiza funciones de elaboración de la documentación oficial, preparando los libros y documentos necesarios para la rendición de cuentas, colaborando en la preparación y redacción de la cuenta general del presupuesto.

5.- Colabora en la preparación y elaboración de la liquidación del presupuesto anual.

6.- Realizar informes en materia contable.

7.- Colaboración en la preparación del Presupuesto aportando cuantos datos de las cuentas de ingresos y gastos, de las operaciones de créditos y otros que sean necesarios.

8.- Contabilidad y control de proyectos de inversión y gastos plurianuales.

9.- Control de la cuenta de inventario y patrimonio de la Entidad.

10.- Responsabilidad en la aplicación de las nuevas versiones informáticas de la aplicación de contabilidad, así como su adaptación a las normas de contabilidad pública.

B) Auditoria.

11.- Cumplimentación de los informes sobre datos de contabilidad solicitados por los auditores.

12.- Elaborar la documentación contable a remitir a la Sindicatura de cuentas coordinando la confección y remisión de la totalidad de la información a remitir.

13.- Colabora en el control financiero/ auditoría de las empresas metropolitanas

14.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área de Intervención.

**JEFE DE NEGOCIADO DE INTERVENCIÓN**

- Relación jurídica: Funcionarial

- Grupo: C
- Subgrupo: C1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 18
- Componente Desempeño: 1.270€ mensuales
- Escala: Administración General
- Subescala: Administrativa
- Número de puestos: 1
- Identificación del puesto: IN 303
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Técnico de contabilidad:

1.- Realiza trabajos que exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, así como operaciones puramente mecánicas inherentes al trabajo del Área de Intervención.

2.- Redacción de documentos y otros escritos de contenido habituales del Departamento, así como cualesquiera otras funciones que, de carácter similar a las anteriormente anunciadas, pudieran serle encomendadas.

3.- Lleva, en su caso, el registro interno del Servicio, contando con responsabilidades de archivo de la documentación.

4.- Realiza las tareas propias de secretaría de Dirección.

5.- Preparación a nivel administrativo de la documentación que debe integrar los expedientes en materia de contabilidad, liquidación del presupuesto y cuenta general.

6.- Apoyo directo a la Técnico de Contabilidad y al Interventor en cuantas tareas le sean requeridas.

7.- Desarrolla funciones de registro de operatoria contable, de obtención de listados informáticos y documentos contables, para lo que se requiere conocimientos de aplicación informática de gestión de la contabilidad, (manejo del programa informático de contabilidad).

8.- Registro en el programa informático y contabilización de las operaciones de gasto para su aprobación.

9.- Contabilización de los expedientes sobre gastos a justificar, ayudas sociales, anticipos de caja fija, nóminas y de cuantas otras operaciones le sean requeridas.

10.- Contabilización de los ingresos de la Entidad.

11.- Apoyo en el control financiero y auditoría de las empresas metropolitanas.

12.- Apoyo en la elaboración de la documentación contable a remitir a la Sindicatura de Cuentas.

13.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área de Intervención.

### **ADMINISTRATIVO DE PRESUPUESTOS Y FISCALIZACIÓN**

- Relación jurídica: Funcionarial
- Grupo: C
- Subgrupo: C1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 18
- Componente Desempeño: 1.270€ mensuales
- Escala: Administración General
- Subescala: Administrativa
- Núm. de puestos: 1
- Identificación del puesto: IN 304
- Funciones:

Bajo la dependencia del Jefe de Servicio de presupuestos y fiscalización:

1.- Realiza trabajos que exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, así como operaciones puramente mecánicas inherentes al trabajo del Área de Intervención.

2.- Le compete la redacción de documentos y otros escritos de contenido habituales del Departamento, así como cualesquiera otras funciones que, de carácter similar a las anteriormente anunciadas, pudieran serle encomendadas.

3.- Responsable del registro interno, con las responsabilidades de archivo de la documentación.

4.- Realiza las tareas propias de secretaría de Dirección.

5.- Control y seguimiento de la documentación necesaria para la preparación de los Presupuestos de la Entidad, así como de sus modificaciones.

6.- Apoyo en la fiscalización de los expedientes de gastos e ingresos para su aprobación.

7.- Desarrolla funciones de obtención de listados informáticos para lo que se requiere conocimientos de aplicación informática de gestión de la contabilidad (manejo del programa informático de contabilidad).

8.- Elaboración de los expedientes de Gasto corriente para su aprobación.

9.- Apoyo directo a la Jefe de Servicio y al Interventor en cuantas tareas le sean requeridas.

10.- Seguimiento de los expedientes relativos a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta: seguimiento de las liquidaciones, facturación y cobro correspondiente. Y confección y emisión de las facturas de pago al prestador del servicio correspondiente.

11.- Seguimiento de los expedientes relacionados con la encomienda de gestión suscrita entre la EMSHI y el Ayuntamiento de Valencia. Confección y emisión de las facturas correspondientes.

12.- Seguimiento de los expedientes y documentación sobre subvenciones recibidas y concedidas.

13.- Apoyo en la implantación y seguimiento de los sistemas de calidad de la Entidad.

14.- Cualesquiera otras tareas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área de Intervención.

15.- Funciones de mayor responsabilidad: realizará funciones polivalentes con la Jefatura de Negociado de Intervención y, en consecuencia, se puedan sustituir para todas las tareas y en el manejo de todos los programas informáticos.

## **ÁREA DE TESORERÍA**

### **TESORERO**

- Relación Jurídica: Funcionarial
- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 30
- Componente Desempeño: 3.610'65€ mensual
- Escala o Sector: Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Subescala y categoría: Intervención-Tesorería
- Número de puestos: 1
- Identificación del puesto: TE 400
- Funciones:

#### **A) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:**

- 1.- La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
- 2.- La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.
- 3.- Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

4.- Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas.

5.- Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Entidad, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.

6.- Responder de los avales contraídos.

7.- La formación de los planes y programas de Tesorería.

8.- Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.

**B) La Jefatura de los Servicios recaudatorios comprende:**

9.- El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

10.- La autorización de pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.

11.- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.

12.- La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

13.- La responsabilidad administrativa de las funciones contables propias de la tesorería corresponderá a funcionarios con habilitación de carácter nacional en los supuestos en que, de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto, esté reservada a los mismos la responsabilidad del conjunto de la función de tesorería.

**C) Funciones adaptadas al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:**

Funciones comunes al puesto de Secretaría, Intervención y Tesorería:

1) Función de dirección interdepartamental en coordinación con la Gerencia.

2) La asistencia a los órganos complementarios que se especifican a continuación en funciones de asistencia a la Presidencia y/o Gerencia:

- Mesa General de Negociación,
- Comisión Mixta de seguimiento del convenio de encomienda de gestión entre el Ayuntamiento de Valencia y la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos, (EMSHI) para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de Valencia,
- Comisión Mixta de Seguimiento de la EPSAR.

Funciones del puesto de la Tesorería:

Todas aquellas funciones que se vean incrementadas con el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

### **JEFE DE NEGOCIADO DE TESORERÍA**

- Relación jurídica: Funcionarial
- Grupo: C
- Subgrupo: C1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 18
- Componente Desempeño: 1.270€ mensual
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Num. de puestos: 1
- Identificación del puesto: TE 401
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Tesorero:

1.- Realiza trabajos que exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, así como operaciones puramente mecánicas inherentes al trabajo de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

2.- Redacción de documentos y otros escritos de contenido habituales del Departamento, así como cualesquiera otras funciones que, de carácter similar a las anteriormente anunciadas, pudieran serle encomendadas.

- 3.- Controlar los ingresos efectuados en las cuentas de la entidad.
- 4.-Realiza pagos a proveedores.
- 5.- Elaborar el arqueo mensual y las correspondientes conciliaciones bancarias.
- 6.- Realizar la compensación deudas EMSHI-EMTRE
- 7.- Confeccionar las nóminas mensuales del personal de la EMSHI y cotizaciones Seguridad Social.
- 8.- Pago y gestión de fondos en metálico de Caja Fija y su rendición.
- 9.- Liquidación y pago por asistencias a órganos colegiados de la corporación.
- 10.- Realizar el pago de impuestos y resúmenes anuales.
- 11.- Confeccionar los talones de pago de las expropiaciones y asistir al Tesorero en el pago de estas.
- 12.- Preparar los informes de morosidad y periodo medio de pago.
- 13.- Preparar y tramitar los expedientes de excedentes de tesorería.
- 14.- Elaborar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sean encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

## **ÁREA TÉCNICA**

### **JEFÉ DEL ÁREA TÉCNICA**

- Relación jurídica: Funcionarial
- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 28

- Componente Desempeño: 3.337'30€ mensual
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Técnica
- Num. de puestos: 1
- Identificación del puesto: AT 500
- Requisito del puesto: Grado más Máster Universitario habilitante en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Máster universitario habilitante en Ingeniería Industrial, en ambos casos que permita el ejercicio de la profesión regulada.
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Presidente/a:

1.- Responsable de la coordinación, supervisión y control del Área, asume la organización y dirección del personal encuadrado en el Área Técnica conformando los informes técnicos que se emitan o, en su caso, emitiendo el suyo propio en supuestos de discrepancia.

2.- Siguiendo las instrucciones de la Presidencia, la elaboración del plan de actuaciones del Área Técnica y su programación a corto plazo.

3.- Dirección de los estudios básicos de carácter global que se estimen necesarios para la coordinación de actuaciones.

4.- Dirección o supervisión de obras y proyectos relacionados con el Área. Esta tarea podrá realizarla gestionando directamente la ejecución y control de una obra o supervisando la actuación del Técnico competente.

5.- Supervisión de los pliegos de condiciones técnicas.

6.- Informar de las ofertas presentadas para contratación directa de asistencias técnicas.

7.- Formar parte de la ponencia que, de forma colegiada, deba informar las ofertas a los concursos que se convoquen para ejecución y/o dirección de obras o cualquier otra materia del Área Técnica.

8.- Supervisar y, en su caso, elaborar informes previos y propuestas para la adopción de resoluciones y acuerdos que deban adoptarse por los órganos competentes en cada caso.

9.- Emisión de informes, dictámenes y propuestas sobre aquellos asuntos técnicos que lo requieran.

10.- Seguimiento y control del programa de actuación del Área Técnica.

11.- Seguimiento de las expropiaciones que tenga que llevarse a cabo para la realización de las obras del Plan de Inversiones de la Entidad.

12.- Transmitir a los Servicios Técnicos directrices e instrucciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de los mismos y para la eficacia en la ejecución de su programa de actuación.

13.- Preparación de la puesta en marcha de los servicios metropolitanos.

14.- Supervisión y control de la prestación de servicios, independientemente de las formas de gestión que se adopten en cada caso.

15.- Formar parte de las Comisiones que puedan crearse sobre materias propias del Área Técnica, cuando así se determine por los organismos competentes.

16.- Realizar las actuaciones oportunas para que las instalaciones físicas de la Entidad se encuentren en perfecto estado de funcionamiento y utilización.

17.- Coordinar la seguridad de los locales, así como de las propias instalaciones.

18.- Emitirá las directrices al Jefe de Servicio Técnico en todas aquellas actuaciones que se efectúen por la empresa mixta EMIMET.

19.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área Técnica.

### **JEFE DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO**

-Relación jurídica: Funcionarial

- Grupo: A

- Subgrupo: A1

- Complemento del Puesto de Trabajo

- Componente Competencial: 26

- Componente Desempeño: 3.337'30€ mensual
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Técnica
- Num. de puestos: 1
- Identificación del puesto: AT 501
- Requisito del puesto: Grado más Máster Universitario habilitante en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Máster universitario habilitante en Ingeniería Industrial, en ambos casos que permita el ejercicio de la profesión regulada.
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Jefe de Área Técnica:

Estudio, informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior, así como la directa realización de actividades relacionadas con el puesto, teniendo la responsabilidad de la decisión, dirección, ejecución, coordinación y control del trabajo correspondiente al Servicio y, particularmente, sobre las siguientes materias:

- 1.- Organización y dirección del personal adscrito al Servicio.
- 2.- Dirección o supervisión de estudios básicos del Servicio.
- 3.- Supervisión técnica de los servicios metropolitanos de abastecimiento.
- 4.- Dirección o supervisión de Obras y Proyectos relacionados con el Servicio.
- 5.- Supervisión o redacción de los pliegos de condiciones técnicas para la contratación o gestión de obras y servicios.
- 6.- Elaboración o supervisión de propuesta de tarifas, reglamentos y ordenanzas técnicas del Servicio.
- 7.- Supervisión o redacción de informes de coordinación metropolitana sobre las materias a su cargo.
- 8.- Elaboración de informes y estudios, así como la documentación técnica que debe integrar los expedientes del Servicio.

Funciones específicas de mayor responsabilidad:

9.- Podrá ser designado como responsable del contrato en cuantos proyectos de obras se aprueben en desarrollo del Plan de Inversiones.

10.- En cuanto a las relaciones con la Empresa Mixta instrumental EMIMET realizará las siguientes funciones:

a) Coordina las actuaciones que acuerde la Administración en relación con la prestación del Servicio por dicha empresa, pudiendo recabar al efecto cuantos informes o datos estime convenientes.

b) Vigila y controla el cumplimiento por parte de la empresa de sus obligaciones en cuanto a la prestación del Servicio.

c) Supervisa el cumplimiento de la oferta de la empresa mixta metropolitana de abastecimiento.

d) Propone la imposición de penalidades y multas correctivas previstas en la Ley y el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas.

e) Le corresponderá proponer, conformar y supervisar las modificaciones que se planteen en relación con el Reglamento del Servicio, así como velar por su cumplimiento.

f) Supervisará la ejecución del Plan de Inversiones Metropolitano.

11.- En su caso asumirá la responsabilidad derivada de la dirección técnica de proyectos y obras, así como explotación del sistema metropolitano de abastecimiento de agua en alta a los municipios del Área Metropolitana.

12.- Actuará en los casos de emergencia por rotura u otras averías en el sistema de abastecimiento como director de las obras de reparación que en su caso deba efectuar el concesionario para garantizar el inmediato restablecimiento del servicio.

13.- Desarrollará relaciones de coordinación con la Jefatura de Servicio Jurídico Administrativo procurando el adecuado funcionamiento del Área. En caso necesario asumirá las funciones del Jefe del Área Técnica de forma puntual.

14.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área Técnica.

#### **JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO ADMINISTRATIVO**

- Relación jurídica: Funcionarial

- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 26
- Componente Desempeño: 2.239'86€ mensual
- Escala: Administración General
- Subescala: Técnica
- Número de puestos: 1
- Identificación del puesto: AT 502
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Jefe del Área Técnica:

Realización de las tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, a la vez que dirigir y supervisar el trabajo del personal a su cargo al objeto de que los trabajos administrativos se realicen en óptimas condiciones de calidad, coste, rapidez y oportunidad.

1.- Estudio, asesoramiento y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.

2.- Dirigir la unidad administrativa decidiendo, realizando, distribuyendo y supervisando el trabajo, según las indicaciones de su superior y los procedimientos establecidos, al objeto de que los trabajos administrativos se realicen en óptimas condiciones de calidad, coste, rapidez y oportunidad.

3.- Definir y realizar los trabajos administrativos que comportan una especial complejidad, responsabilidad o que requieran una especial adaptación o innovación de métodos.

4.- Coordinar el trabajo de su unidad según las indicaciones de su superior, responsabilizándose de la distribución y supervisión del mismo, adoptando las medidas oportunas.

5.- Priorizar la ejecución de los trabajos propios de su Unidad.

6.- Velar por que se cumplan dentro de los plazos los actos y acuerdos.

7.- Proponer dentro del plazo las resoluciones o acuerdos a adoptar en asuntos propios de su Área.

8.- Activar el curso de los expedientes, hacer que la Unidad funcione con normalidad y eficiencia, dar cuenta al superior de cualquier retraso y proponer lo conveniente para evitarlo, así como las reformas de que sea susceptible el servicio de su Área.

9.- Informar y asesorar sobre los asuntos que se le consulten dentro de su ámbito de competencias.

10.- Tramitar el gasto a través de documentos o facturas que se presenten cuando el Área sea el creador del gasto.

11.- Solicitud de permisos y autorizaciones que, en su caso, sean necesarias en materia del Área Técnica.

12.- Tramitación de los expedientes de expropiaciones necesarios para la ubicación de las obras de infraestructuras correspondientes a los Planes de Inversión.

13.- Le corresponde la elaboración de los expedientes jurídicos del Área Técnica y, en especial, del Plan anual de Inversiones, de la aprobación de los Proyectos Técnicos que conlleva incluyendo tramitación ambiental y paisaje, tarifa de abastecimiento de agua en alta y relaciones con el gestor del servicio.

14.- Asumir el trabajo del personal de su propia categoría en caso de ausencia dentro de su área de actividad.

15.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área Técnica.

### **JEFE DE SECCIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO**

- Relación jurídica: Funcionarial
- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 26
- Componente Desempeño: 2.007'27€ mensual

- Escala: Administración General
- Subescala: Técnica
- Número de puestos: 1
- Identificación del puesto: AT 503
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Jefe de Servicio Jurídico-Administrativo:

- 1.- Preparación de propuestas de aprobación de proyectos de obras.
  - 2.- Propuestas de encargo de ejecución a la empresa mixta.
  - 3.- Propuestas de aprobación de nombramientos de director de obra, coordinación de seguridad y salud, así como aprobación de los planes de seguridad y salud.
  - 4.- Seguimiento de la tramitación de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras.
  - 5.- Seguimiento de los expedientes de estimación de Impacto Ambiental e integración paisajística.
  - 6.- Tramitación de toda la documentación inherente a la ejecución de las obras: comunicación a ayuntamientos, comprobación de replanteo, certificaciones, modificados, recepciones, liquidaciones, devolución de garantías, etc.
  - 7.- Asumir el trabajo del personal de su propia categoría en caso de ausencia dentro de su área de actividad.
- Funciones de mayor responsabilidad:
- 8.- Supervisión del contrato de expropiaciones y emisión de informes propuesta.
  - 9.- Preparación de las propuestas de aprobación de los Planes de Inversión y sus modificaciones.
  - 10.- Preparación de las propuestas de aprobación de Tarifas, aprobación y encargo de obras y sus modificaciones, tramitación de procedimientos administrativos dirigidos a obtener la disponibilidad de terrenos no susceptibles de expropiación,

tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial y tramitación de denuncias de vías de hecho.

11.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área Técnica.

### **JEFE DE SECCIÓN DE ABASTECIMIENTO**

- Relación jurídica: Funcionarial
- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 26
- Componente Desempeño: 2.007,27€ mensual
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Técnica
- Número de puestos: 1
- Identificación del puesto: AT 504
- Requisito del puesto: Grado más Máster Universitario habilitante en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Máster universitario habilitante en Ingeniería Industrial, en ambos casos que permita el ejercicio de la profesión regulada.
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Jefe de Servicio de Abastecimiento:

- 1.-Organización y dirección del personal adscrito a la Sección.
- 2.- Elaboración de estudios básicos del Servicio.
- 3.- Apoyo a las Jefaturas en la supervisión del servicio metropolitano de abastecimiento.
- 4.- Apoyo a la Dirección o supervisión de Obras y Proyectos relacionados con el Servicio.
- 5.- Redacción de los pliegos de condiciones técnicas para la contratación o gestión de obras y servicios.

6.-Elaboración de propuesta de tarifas, reglamentos y ordenanzas técnicas del Servicio.

7.- Redacción de informes de coordinación metropolitana sobre las materias a su cargo.

8.- Preparación de la documentación técnica que debe integrar los expedientes del Servicio.

9.- En su caso asumirá la responsabilidad derivada del Servicio en cuanto a los proyectos y obras, así como, en la explotación del sistema metropolitano de abastecimiento de agua en alta a los municipios del Área Metropolitana.

10.- Desarrollará relaciones de coordinación con la Jefatura de Sección Jurídico Administrativo procurando el adecuado funcionamiento del Servicio.

11.- Sustituir al Jefe de Servicio en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

12.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área Técnica.

#### **DELINANTE**

- Relación jurídica: Funcionario
- Grupo: C
- Subgrupo: C1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 20
- Componente Desempeño: 1.445'40€ mensual
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Técnico Auxiliar
- Num. de puestos: 1
- Identificación del puesto: AT 505
- Requisito del puesto: Técnico Superior en proyectos de edificación
- Funciones:

Bajo de la dependencia directa del Jefe de Sección de Abastecimiento y del resto de superiores jerárquicos, presta las siguientes funciones:

1.- Elaboración de mediciones y valoración de las unidades de obra, incluso mediante soporte informático.

2.- Trazado de redes de abastecimiento y saneamiento bajo la supervisión y /o en colaboración con su superior jerárquico, incluyendo las inspecciones que sean necesarias para ello.

3.- Delineación de instalaciones singulares (bombeo, depósitos, etc.)

4.- Desarrollo gráfico de unidades catastrales.

5.- Actualización y mantenimiento de las bases cartográficas en soporte papel y/o digital, utilizando los medios informáticos propios de esa actividad.

6.- Actualización de las bases de datos de los sistemas de información geográficas.

7.- Toma de datos de campo, elaboración de planimetrías y su posterior representación gráfica.

8.- Informes relativos a proyectos y trabajos propios del servicio

9.- Atención a usuarios

10.-En general, cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriores descritas, que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y resulten necesarias por razones del servicio.

11.- Seguimiento y planificación de obras bajo la supervisión y/o colaboración con su superior jerárquico.

12.- Transcribir digitalmente la información gráfica de proyectos no digitales.

13.- Control de la documentación gráfica de las obras.

14.- Funciones específicas de mayor responsabilidad:

a) Prestar apoyo al Jefe del Área Técnica en el seguimiento de las expropiaciones llevadas a cabo por la Entidad.

b) Colaborar con la Jefatura del Área en las tareas de mantenimiento de las instalaciones propias de EMSHI.

c) Asistencia al Jefe del Área Técnica en cuanto a la seguridad en las instalaciones de la Entidad.

15.- Seguimiento de las lecturas de consumos de agua en alta

16.- Obtención de las fichas catastrales de inmuebles

17.- Cualesquiera otras funciones necesarias para el buen funcionamiento del Área Técnica.

### **JEFE DE NEGOCIADO DEL ÁREA TÉCNICA**

- Relación jurídica: Funcionario
- Grupo: C
- Subgrupo: C1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 18
- Componente Desempeño: 1.270€ mensual
- Escala: Administración General
- Subescala: Administrativa
- Num. de puestos: 2
- Identificación del puesto: AT 506 y 507
- Funciones:

Bajo de la dependencia directa del Jefe de Sección de Jurídico Administrativo y del Jefe de Sección de Abastecimiento, así como del resto de superiores jerárquicos, prestan las siguientes funciones:

1.- Realizan trabajos que exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, así como operaciones puramente mecánicas inherentes al trabajo de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

2.- Redacción de documentos y otros escritos de contenido habituales del Departamento, así como cualesquiera otras funciones que, de carácter similar a las anteriormente anunciadas, pudieran serle encomendadas.

3.- Llevan el registro interno del Servicio contando con responsabilidades de archivo de la documentación.

4.- Apoyo directo a las Jefaturas en cuantas tareas afines a la categoría del puesto de trabajo y semejantes a las anteriormente descritas, les sean encomendadas por sus superiores jerárquicos, relacionadas con las funciones propias del Área.

5.- Seguimiento de los expedientes y documentación del Departamento, organizan, custodian y actualizan el archivo de expedientes.

6.- Realizan las tareas propias de Secretaría de Dirección del Jefe de Área Técnica y del Jefe de Servicio de Abastecimiento.

7.- Seguimiento, gestión y custodia de los expedientes correspondientes a las obras de los Planes de Inversiones anuales, en colaboración con el gestor del servicio (EMIMET), así como actualización de su situación.

8.- Utilización de programas informáticos específicos para la gestión y seguimiento de los Proyectos técnicos relativos a las obras del Plan de Inversiones.

9.- Tramitación administrativa de los expedientes relativos a: aprobación de proyectos de obras y encargo de su ejecución, nombramientos de Director de obra y Coordinador de Seguridad y Salud, expropiación o adquisición de terrenos, certificaciones de obra, comunicación a ayuntamientos, comprobación de la replanteo, modificados, recepciones, liquidaciones, devolución de garantías; trámites administrativos en expedientes de Planes de Inversión en Redes y en Plantas y sus modificaciones, Tarifa de Agua en Alta, solicitudes de disponibilidad de abastecimiento de agua, afecciones a las obras Metropolitanas, convenios con los municipios no miembros del Área Metropolitana, obras de ejecución en Plantas Potabilizadoras.

10.- Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Área Técnica.

## **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

### **JEFE DE SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

- Relación jurídica: Funcionarial

- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 26
- Componente Desempeño: 2.239'86€ mensual
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Técnica Superior
- Num. de puestos: 1
- Identificación del puesto: OTIC 600
- Requisitos del puesto: Grado en Ingeniería Informática.
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Presidente/a:

1.- Dirigir, coordinar, supervisar, organizar y controlar el trabajo del personal adscrito a su unidad.

2.- Asesoramiento a la Presidencia en las materias relacionadas con su profesión.

3.- Realizar todas las actividades derivadas de la explotación de los distintos programas informáticos en vigor. Atención de incidencias que puedan surgir en los distintos programas en fase de explotación, incluida la ofimática, relacionándose con las empresas fabricantes si fuera necesario, emitiendo normas de utilización si fuera preciso para la correcta utilización del material.

4.- Control, coordinación y, en su caso, ejecución del mantenimiento de hardware y software a su cargo (incluso su instalación), así como del arranque y cierre de los sistemas dentro de los horarios establecidos. Realizar las operaciones de mantenimiento preventivo de acuerdo con las especificaciones de los distintos suministradores.

5.- Emitir los informes del departamento preceptivos para la contratación de las empresas necesarias para el mantenimiento del sistema tanto hardware como software,

6.- Verificar el rendimiento de los sistemas, analizando problemas potenciales y reales y subsanando, en su caso, las deficiencias de los mismos.

7.- Determinación de los procedimientos con validez para todos los departamentos de la Entidad para garantizar la operatividad de los equipos y la seguridad de los datos.

8.- Relacionarse con entidades públicas o privadas que, en su caso, requiera la actividad profesional, para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Entidad

9.- Administrar el sistema informático a todos los niveles poniendo los medios necesarios para adaptarse al cumplimiento de las leyes vigentes en materia de protección de datos y seguridad de los sistemas de información de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos.

10.- Diseño de la infraestructura necesaria para la puesta en funcionamiento de los nuevos sistemas de información en cuanto a instalaciones de la sede y dependencias de esta.

11.- Determinar la infraestructura necesaria que garantice las comunicaciones de la entidad y sus dependencias, constituidas principalmente por internet, fax, redes, telefonía convencional y telefonía móvil.

12.- Emitir los informes del departamento preceptivos para la contratación de los servicios de comunicación con las distintas operadoras disponibles.

13.- Gestionar las incidencias técnicas relacionadas con los contratos de servicios de comunicación y los dispositivos que son necesarios para su utilización.

14.- Implantación, puesta en marcha, mantenimiento y control de los programas informáticos que se implanten en la entidad, tendentes al cumplimiento de la normativa sobre administración electrónica.

15.- Cualesquiera otras funciones que le sean requeridas necesarias del Departamento.

### **Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicación**

- Relación jurídica: Funcionarial
- Grupo: A
- Subgrupo: A2

- Complemento del Puesto de Trabajo
- Componente Competencial: 24
- Componente Desempeño: 2.239'86€ mensual
- Escala: Administración Especial
- Subescala: Técnica- Media
- Num. de puestos: 1
- Identificación del puesto: OTIC 601
- Requisitos del puesto: Grado en Ingeniería Informática
- Funciones:

Bajo la dependencia directa del Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación:

1.- Colaboración y respaldo al Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación en todas sus funciones.

2.- Realizar todas las actividades derivadas de la explotación de los distintos programas informáticos en vigor. Atención de incidencias que puedan surgir en los distintos programas en fase de explotación, incluida la ofimática, relacionándose con las empresas fabricantes si fuera necesario, emitiendo normas de utilización si fuera preciso para la correcta utilización del material.

3.- Control, coordinación y, en su caso, ejecución del mantenimiento de hardware y software a su cargo (incluso su instalación), así como del arranque y cierre de los sistemas dentro de los horarios establecidos. Realizar las operaciones de mantenimiento preventivo de acuerdo con las especificaciones de los distintos suministradores.

4.- Emitir los informes del departamento preceptivos para la contratación de las empresas necesarias para el mantenimiento del sistema tanto hardware como software,

5.- Verificar el rendimiento de los sistemas, analizando problemas potenciales y reales y subsanando, en su caso, las deficiencias de los mismos.

6.- Determinación de los procedimientos con validez para todos los departamentos de la Entidad para garantizar la operatividad de los equipos y la seguridad de los datos.

7.- Relacionarse con entidades públicas o privadas que, en su caso, requiera la actividad profesional, para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Entidad

8.- Administrar el sistema informático a todos los niveles poniendo los medios necesarios para adaptarse al cumplimiento de las leyes vigentes en materia de protección de datos y seguridad de los sistemas de información de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos.

9.- Diseño de la infraestructura necesaria para la puesta en funcionamiento de los nuevos sistemas de información en cuanto a instalaciones de la sede y dependencias de esta.

10.- Determinar la infraestructura necesaria que garantice las comunicaciones de la entidad y sus dependencias, constituidas principalmente por internet, fax, redes, telefonía convencional y telefonía móvil.

11.- Emitir los informes del departamento preceptivos para la contratación de los servicios de comunicación con las distintas operadoras disponibles.

12.- Gestionar las incidencias técnicas relacionadas con los contratos de servicios de comunicación y los dispositivos que son necesarios para su utilización.

13.- Implantación, puesta en marcha, mantenimiento y control de los programas informáticos que se implanten en la entidad, tendentes al cumplimiento de la normativa sobre administración electrónica.

14.- Cualesquiera otras funciones que le sean requeridas necesarias del Departamento.

#### **TÉCNICO AUXILIAR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

- Relación jurídica: Funcionarial
- Grupo: C
- Subgrupo: C1
- Complemento del Puesto de Trabajo

- Componente Competencial: 20
- Componente Desempeño: 1.189'91€ mensual
- Escala: Administración Especial
- Subescala: técnico auxiliar
- Num. de puestos: 1
- Identificación: OTIC 602
- Requisitos del puesto: Grado Medio en Informática y Comunicaciones
- Funciones:

Bajo la dependencia del Jefe de Servicio y del Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicación:

1.- Informática.

1.- Instalación de Sistemas Operativos, su configuración y conexión del PC a la Red Informática.

2.- Instalación de aplicaciones de Ofimáticas.

3.- Encargado del mantenimiento y coordinación de páginas Webs y participar en el diseño de las mismas.

4.- Solución de problemas tanto de Soft, como de Hard, discriminando en su caso la causa de los mismos y su solución.

5.- Colaborar con el Jefe de Servicio en las siguientes tareas:

a) Realizar copias de seguridad de los datos almacenados en el Servidor.

b) Verificar y controlar la correcta utilización de todo el material informático a su cargo, comunicando las necesidades de reposición del material fungible a efectos de que la unidad encargada lo suministre.

c) Colaborar en la propuesta del presupuesto del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación.

2.- Sistema De Información

6.- Colaborar con el Jefe de Servicio en el diseño y gestión del Sistema de Información.

7.- Colaborar con el Jefe de Servicio en la implantación de las medidas de seguridad en el tratamiento de datos de carácter personal.

8.- Colaborar con el Jefe de Servicio en el cumplimiento de los principios y obligaciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)

9.- Realizar o en su caso supervisar la preceptiva Auditoría que verifique el cumplimiento las medidas de seguridad descritas en el Reglamento que desarrolla (LOPD).

10.- Colaborar con el Jefe de Servicio en el Control y Supervisión de las Comunicaciones y los dispositivos necesarios para su utilización.

11.- Gestionar las incidencias relacionadas con los contratos de servicios de comunicación y los dispositivos que son necesarios para su utilización.

12.- En general, cualesquiera otras funciones afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas, que le sean encomendadas y resulten necesarias por razones del servicio.

#### **ANEXO IV.- DISPOSICIONES VARIAS**

##### **PRIMERA. - Requisitos para el desempeño de los puestos de trabajo 2022.**

1.1.- Las características esenciales de los puestos y los requisitos exigidos para su desempeño figuran concretados en cada caso en este expediente (denominación; naturaleza jurídica funcionarial, laboral, eventual ...; funciones; complemento de destino, complemento específico y, por tanto, sus retribuciones complementarias; tipo de puesto; sistema de provisión; situación de cobertura; grupos, subgrupos, cuerpos y escalas a que están adscritos; en su caso, titulación académica específica para el correcto desempeño del puesto; etc ...)

1.2.- Cuando se efectúen convocatorias que tengan por objeto la selección o provisión de puestos de trabajo de "Administración Especial", se posibilitará la participación de todas aquellas personas que cuenten con titulación o titulaciones académicas congruentes con las funciones a desarrollar, que ofrezcan una formación

de carácter específicamente técnica que les faculte para el desempeño de la plaza o puesto de trabajo convocado.

En este sentido el RD 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece la validez de las titulaciones anteriores (D.A Primera).

Por tanto, estas convocatorias no podrán limitar ni excluir titulaciones permitidas legalmente y, para evitar cualquier posible discriminación, se redactarán, a título de ejemplo, con arreglo a la siguiente fórmula u otra de similares características:

*«Estar en posesión de Título universitario oficial de Grado, y, en aquellos puestos que sea necesario, además del Grado, se exigirá Máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión regulada. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.»*

**SEGUNDA.- Provisión de puestos de trabajo, temporal o definitivamente.**

2.1.- La Corporación podrá acudir a la comisión de servicios como forma temporal de provisión de puestos de trabajo, en aquellos supuestos establecidos legal y reglamentariamente.

De conformidad con la Sentencia dictada por la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (rec. 1594/2017), deberá anunciarse la oferta en comisión de servicios del puesto vacante en la página web de la Corporación

y posteriormente constatarse que la persona adjudicataria cumple con los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo para desempeñarlo.

2.2.- Expresamente se hace constar que la cobertura de puestos por el sistema de comisión de servicios podrá realizarse mediante funcionarios de otras Administraciones Públicas y que los procesos que se convoquen por concurso o libre designación se podrán abrir a la participación de funcionarios de otras Administraciones Públicas.

2.3.- Las convocatorias para proveer de forma definitiva puestos de trabajo se llevarán a cabo por los sistemas de concurso o libre designación, de acuerdo con lo que figure como forma de provisión en cada caso en la Relación de Puestos de Trabajo.

2.4.- A efectos de lo prevenido en el artículo 113 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, será aplicable el concurso "específico" cuando se trate de proveer puestos de trabajo con jefatura de los grupos A (subgrupos A1 y A2) y B, así como aquéllos de nivel 24 o superior sin jefatura, que consistirá en la valoración de, además de los méritos considerados "generales", otros conocimientos, capacidades y aptitudes relacionados con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado. Para su valoración, la convocatoria podrá incluir la realización de pruebas de carácter práctico, memorias, entrevistas u otros sistemas similares, sin que, en ningún caso, la puntuación a obtener por las mismas, en su conjunto, sea superior a un 45 por ciento del total.

El resto de los puestos de trabajo se proveerán mediante concursos generales.

Tanto en unos casos como en los otros la Administración negociará con las representaciones de las organizaciones sindicales unos baremos adecuados a las características de los puestos convocados.

**TERCERA.** - Remitir una copia de la relación de puestos de trabajo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días desde su aprobación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y disposiciones legales concordantes.

**CUARTA.** - Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su conocimiento y entrada en vigor.

### **13. - APROBACIÓN DEL MARCO PRESUPUESTARIO 2022-2025.**

Vista la Providencia de incoación de la Presidenta de la Entidad del expediente de Acuerdo de aprobación de un Plan presupuestario a medio plazo (2022-2025).

Considerando lo señalado en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el que se dice que: *"las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales"*, así como el artículo 30 del mismo texto legal.

Visto el Informe de Intervención en el cual se analizan y calculan estos límites para el Presupuesto del ejercicio 2021, así como se elabora el marco presupuestario para el periodo 2021-2024 en base a los criterios en él señalados en dicho informe.

**La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 160 votos a favor, de los cuales 149 votos corresponden al grupo político PSOE, 6 votos al grupo político COMPROMÍS, 3 votos al grupo político CIUDADANOS y 2 votos al grupo político MIXTO; y 20 abstenciones, de las cuales 13 votos corresponden al grupo político PP, 4 votos corresponden al representante del municipio de Manises, del grupo político PSOE y 3 votos corresponden al representante del municipio de Picassent, por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar el Plan presupuestario de la Entidad metropolitana de Servicios Hidráulicos para un periodo mínimo de tres años, (2022-2025), que a continuación se relaciona:

PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS

Estimación Derechos Reconocidos Netos En Euros

INGRESOS	Año 2022 (Estimación de los derechos reconocidos netos)	Tasa de variación 2023/2022	Año 2023	Tasa de variación 2024/2023	Año 2024	Tasa de variación 2025/2024	Año 2025	Supuestos en los que se basan las proyecciones
<b>Ingresos Corrientes</b>	29.217.904,69	1,08%	29.533.141,65	1,00%	29.828.473,07	1,00%	30.126.757,80	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	29.217.904,69	1,08%	29.533.141,65	1,00%	29.828.473,07	1,00%	30.126.757,80	
- Derivados de modificaciones políticas (*)	0,00		0,00		0,00		0,00	
Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias								
Medida 2: Potenciar la inspección tributaria para descubrir hechos imponibles no gravados.								
Medida 3: Correcta financiación de tasas y precios públicos								
Medida 4: Otras medidas por el lado de los ingresos								
<b>Ingresos de Capital</b>	0,00		0,00		0,00		0,00	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)								
- Derivados de modificaciones políticas (*)								
<b>Ingresos no financieros</b>	29.217.904,69	1,08%	29.533.141,65	1,00%	29.828.473,07	1,00%	30.126.757,80	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	29.217.904,69	1,08%	29.533.141,65	1,00%	29.828.473,07	1,00%	30.126.757,80	
- Derivados de modificaciones políticas (*)	0,00		0,00		0,00		0,00	

<b>Ingresos financieros</b>	0,00		0,00		0,00		0,00
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)							
- Derivados de modificaciones políticas (*)							
<b>Ingresos totales</b>	29.217.904,69	1,08%	29.533.141,65	1,00%	29.828.473,07	1,00%	30.126.757,80
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	29.217.904,69	1,08%	29.533.141,65	1,00%	29.828.473,07	1,00%	30.126.757,80
- Derivados de modificaciones políticas (*)	0,00		0,00		0,00		0,00

Estimación Derechos Reconocidos Netos En Euros

A) DETALLE DE INGRESOS CORRIENTES	Año 2022 (Estimación de los derechos reconocidos netos)	Tasa de variación 2023/2022	Año 2023	Tasa de variación 2024/2023	Año 2024	Tasa de variación 2025/2024	Año 2025	Supuestos en los que se basan las proyecciones
<b>Capítulo 1 y 2: Impuestos directos e indirectos</b>	0,00		0,00		0,00		0,00	
Impuesto sobre Bienes Inmuebles								
Impuesto sobre Actividades Económicas								
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica								
Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturales Urbana								
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras								
Cesión de impuestos del Estado								
Ingresos del capítulo 1 y 2 no incluidos								
<b>Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos</b>	28.904.904,69	1,08%	29.217.011,65	1,00%	29.509.181,77	1,00%	29.804.273,59	



entidad metropolitana de servicios hidráulicos

<b>Capítulo 4: Transferencias Corrientes</b>	0,00		0,00		0,00		0,00
Participación en los Tributos del Estado							
Resto de Transferencias Corrientes (resto Capítulo 4)							
<b>Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales</b>	313.000,00	1,00%	316.130,00	1,00%	319.291,30	1,00%	322.484,21
<b>TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>29.217.904,69</b>	<b>1,08%</b>	<b>29.533.141,65</b>	<b>1,00%</b>	<b>29.828.473,07</b>	<b>1,00%</b>	<b>30.126.757,80</b>

B) DETALLE DE INGRESOS DE CAPITAL	Año 2022 (Estimación de los derechos reconocidos netos)	Tasa de variación 2023/2022	Año 2023	Tasa de variación 2024/2023	Año 2024	Tasa de variación 2025/2024	Año 2025	Supuestos en los que se basan las proyecciones
Capítulo 6: Enajenación de Inversiones								
Capítulo 7: Transferencias de Capital								
<b>TOTAL DE INGRESOS DE CAPITAL</b>		0,00		0,00		0,00		0,00



### *Estimación Obligaciones Reconocidas Netas      En Euros*

Medida 13: Reducción de la estructura organizativa de la Entidad Local							
Medida 14: Reducción en la prestación de servicios de tipo no obligatorio							
Medida 15: Otras medidas por el lado de los gastos corrientes							
<b>Gastos de Capital</b>	13.268.473,36	1,00%	13.401.158,09	1,00%	13.535.169,67	1,00%	13.670.521,37
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	13.268.473,36	1,00%	13.401.158,09	1,00%	13.535.169,67	1,00%	13.670.521,37
- Derivados de modificaciones políticas (*)	0,00		0,00		0,00		0,00
Medida 16: No ejecución de inversión prevista inicialmente							
Medida 17: Otras medidas por el lado de los gastos de capital							
<b>Gastos no financieros</b>	29.217.904,68	1,08%	29.533.141,65	1,00%	29.828.473,07	1,00%	30.126.757,80
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	29.217.904,68	1,08%	29.533.141,65	1,00%	29.828.473,07	1,00%	30.126.757,80
- Derivados de modificaciones políticas (*)	0,00		0,00		0,00		0,00
<b>Gastos financieros</b>	0,00		0,00		0,00		0,00
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)							
- Derivados de modificaciones políticas (*)							
<b>Gastos totales</b>	29.217.904,68	1,08%	29.533.141,65	1,00%	29.828.473,07	1,00%	30.126.757,80
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	29.217.904,68	1,08%	29.533.141,65	1,00%	29.828.473,07	1,00%	30.126.757,80
- Derivados de modificaciones políticas (*)	0,00		0,00		0,00		0,00

(\*) Únicamente cuantificar el impacto cuando exista variación (+ ó -) respecto al año anterior



entidad metropolitana de servicios hidráulicos

A) DETALLE DE GASTOS CORRIENTES	Año 2021 (Estimación de las obligaciones reconocidas)	Tasa de variación 2023/2022	Año 2023	Tasa de variación 2024/2023	Año 2024	Tasa de variación 2024/2023	Año 2025	Supuestos en los que se basan las proyecciones
<b>Capítulo 1: Gastos de Personal</b>	2.305.792,28	2,00%	2.351.908,12	1,00%	2.375.427,20	1,00%	2.399.181,48	
<b>Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios</b>	11.836.765,16	1,00%	11.955.132,81	1,00%	12.074.684,14	1,00%	12.195.430,98	
<b>Capítulo 3: Gastos financieros</b>	30.500,00	1,00%	30.805,00	1,00%	31.113,05	1,00%	31.424,18	
<b>Capítulo 4: Transferencias Corrientes</b>	1.776.373,89	1,00%	1.794.137,63	1,00%	1.812.079,01	1,00%	1.830.199,80	
<b>Capítulo 5: Fondo de Contingencia</b>	0,00							
<b>TOTAL DE GASTOS CORRIENTES</b>	<b>15.949.431,33</b>	<b>1,14%</b>	<b>16.131.983,56</b>	<b>1,00%</b>	<b>16.293.303,40</b>	<b>1,00%</b>	<b>16.456.236,43</b>	

B) DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL	Año 2021 (Estimación de las obligaciones reconocidas)	Tasa de variación 2023/2022	Año 2023	Tasa de variación 2024/2023	Año 2024	Tasa de variación 2024/2023	Año 2025	Supuestos en los que se basan las proyecciones
Capítulo 6: Inversiones Reales	13.268.473,36	1,00%	13.401.158,09	1,00%	13.535.169,67	1,00%	13.670.521,37	
Capítulo 7: Transferencias de Capital								
<b>TOTAL DE GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>13.268.473,36</b>	<b>1,00%</b>	<b>13.401.158,09</b>	<b>1,00%</b>	<b>13.535.169,67</b>	<b>1,00%</b>	<b>13.670.521,37</b>	

C) DETALLE DE GASTOS FINANCIEROS	Año 2021 (Estimación de las obligaciones reconocidas)	Tasa de variación 2023/2022	Año 2023	Tasa de variación 2024/2023	Año 2024	Tasa de variación 2024/2023	Año 2025	Supuestos en los que se basan las proyecciones
<b>Capítulo 8: Gastos por Activos Financieros</b>	0,00		0,00		0,00		0,00	
Aportaciones patrimoniales								
Otros gastos en activos financieros								
<b>Capítulo 9: Gastos por Pasivos Financieros</b>								
<b>TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	

En Euros

SALDOS Y OTRAS MAGNITUDES	Año 2021 (Estimación de las obligaciones reconocidas)	Tasa de variación 2023/2022	Año 2023	Tasa de variación 2024/2023	Año 2024	Tasa de variación 2024/2023	Año 2025	Supuestos en los que se basan las proyecciones
<b>Saldo de Operaciones corrientes</b>	<b>13.268.473,36</b>	1,00%	<b>13.401.158,09</b>	1,00%	<b>13.535.169,67</b>	1,00%	<b>13.670.521,37</b>	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	13.268.473,36	1,00%	13.401.158,09	1,00%	13.535.169,67	1,00%	13.670.521,37	
- Derivados de modificaciones políticas (*)								
<b>Saldo de Operaciones de capital</b>	<b>-13.268.473,36</b>	1,00%	<b>-13.401.158,09</b>	1,00%	<b>-13.535.169,67</b>	1,00%	<b>-13.670.521,37</b>	
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	-13.268.473,36	1,00%	-13.401.158,09	1,00%	-13.535.169,67	1,00%	-13.670.521,37	
- Derivados de modificaciones políticas (*)								
<b>Saldo de Operaciones no financieras</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	

- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)					
- Derivados de modificaciones políticas (*)	0,00		0,00	0,00	0,00
<b>Saldo de Operaciones financieras</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
- Derivados de evolución tendencial (no afectados por modificaciones políticas)	0,00		0,00	0,00	0,00
- Derivados de modificaciones políticas (*)	0,00		0,00	0,00	0,00

<b>Saldo operaciones no financieras</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>(+/-) Ajustes para el cálculo de capacidad o necesidad de financiación. SEC-10</b>			<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Capacidad o necesidad de financiación</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

<b>Deuda viva a 31/12</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
- A corto plazo					
- A largo plazo					
<b>Ratio de Deuda viva/ Ingresos Corrientes</b>	<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

**SEGUNDO.** - Remitir el Plan Presupuestario a medio plazo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto y mediante la firma electrónica a la plataforma habilitada para ello en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales.

#### **14. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2020.**

Formada por la Intervención la Cuenta General de la Corporación correspondiente al pasado ejercicio 2020, conforme establece el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, integrada por la de la propia entidad.

Se configuran las cuentas presentadas como el reflejo de la situación económico-financiera y patrimonial de la Corporación, así como reflejo de los resultados económico-patrimoniales obtenidos y de la ejecución y liquidación del presupuesto.

La Cuenta General presentada consta de la documentación establecida en el Capítulo II Sección 1º de la Instrucción de contabilidad para las Administraciones Locales aprobada por la Orden HAP/ 1781/2013, de 20 de septiembre, detallándola a continuación:

##### **Cuenta general de EMSHI.** -

- 1.- BALANCE DE LA EMSHI EJERCICIO 2020.-
- 2.- CUENTA DE RESULTADOS ECONÓMICO PATRIMONIAL DE LA EMSHI EJERCICIO 2020.-
- 3.- EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO.
- 4.- EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVOS.
- 5.- ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA EMSHI EJERCICIO 2020.-
- 6.- MEMORIA DE LA EMSHI EJERCICIO 2020.-
- 7.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. -



ACTAS DE ARQUEO A FIN DE EJERCICIO 2020. -

NOTAS O CERTIFICACIONES DE CADA ENTIDAD  
BANCARIA DE LOS SALDOS A FIN DE EJERCICIO 2020. -

8.- LISTADOS DE LA MEMORIA SEGÚN LA INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD. -

9.- EXPEDIENTE CUENTA GENERAL DE LA EMSHI EJERCICIO 2020.-

En consecuencia, de acuerdo con lo informado por la Intervención, y de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y visto el artículo 119 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

**La Asamblea, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, con 167 votos a favor, de los cuales 156 votos corresponden al grupo político PSOE, 6 votos al grupo político COMPROMÍS, 3 votos al grupo político CIUDADANOS y 2 votos al grupo político MIXTO; y 13 abstenciones que corresponden al grupo político PP, por MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**

**Primero.-** Que informe favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, cuyo resumen es el siguiente:

Remanente de Tesorería Total (+)	21.406.408,96
Remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada.	13.586.341,69
Remanente de tesorería para gastos generales	7.612.114,60
Resultado presupuestario ajustado:	5.784.100,90
Total, Activo EMSHI	235.191.726,60
Total, Pasivo EMSHI	235.191.726,60

**Segundo.-** Que las referidas Cuentas Anuales sean sometidas a la aprobación de la Asamblea de la EMSHI, previa realización del trámite de exposición pública, en la forma que dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**15. - DACIÓN DE CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2022.**

Visto que el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local establece, en su artículo 31, la obligación del órgano interventor de la entidad local de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría Pública a realizar durante el ejercicio.

Visto que mediante el presente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022, se establece el marco para las actuaciones de control financiero sobre la gestión económico-financiera y presupuestaria de la Entidad.

Visto que el Plan Anual de Control Financiero incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derivan de una obligación legal y las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.

Visto que el presente Plan, se ha realizado en base a los objetivos y prioridades establecidos en el análisis previo de riesgos, entendiéndose éste como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la normativa citada, el órgano interventor de la Entidad ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022.

Por todo lo cual se da cuenta a la Asamblea de la Entidad del **PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2022 DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS**, con el texto íntegro que figura a continuación:

#### **"I - INTRODUCCION**

*El Sector Público Local de la EMSHI está integrado por la propia Entidad, sin existir ninguna entidad dependiente de la misma.*

*El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local establece, en su artículo 31, la obligación del órgano interventor de la entidad local de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría Pública a realizar durante el ejercicio.*

*El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.*

*La Intervención ejercerá las funciones de control interno del EMSHI, clasificándose el mismo en dos tipos: Función Interventora y Control Financiero.*

**- FUNCIÓN INTERVENTORA**

*Se ejercerá sobre: Área Metropolitana de Servicios Hidráulicos.*

<b>EMSHI</b>	<b>FUNCIÓN INTERVENTORA</b>	<b>CONTROL FINANCIERO</b>
--------------	-----------------------------	---------------------------

*La función interventora se comprende:*

- *Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos, autoricen o aprueben y/o dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores.*
- *Intervención del reconocimiento de obligaciones e Intervención de la comprobación material de la inversión.*
- *Intervención formal de la ordenación del pago.*
- *Intervención material del pago.*

*Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva, se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.*

*Dicha función se viene ejerciendo en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos; siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de muestreo.*

*Los informes resultantes de la fiscalización en su caso podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.*

- **CONTROL FINANCIERO**

Se ejercerá sobre:

<b>CONTROL FINANCIERO</b>	
<b>EMSHI</b>	CONTROL PERMANENTE

*El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*

*El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*

*Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el órgano interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención.*

*A su vez se divide en las siguientes modalidades:*

*A-Control Permanente: comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, así como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo).*

Debe entenderse el concepto de riesgo como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Se ejercerá sobre: EMSHI.

B-Auditoria pública que comprende:

*B. 1 - Auditoría de cuentas (auditoría financiera): no existe ningún ente sobre el que ejercerlo. Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la Entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.*

*B. 2 - Auditoría de cumplimiento y operativa (control de eficacia): comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación, así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión.*

## **II - ÓRGANO DE CONTROL FINANCIERO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, corresponderá a la Intervención General Municipal. Ésta ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, en la normativa que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, contenida en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, en vigor a partir del 1 de julio de 2018, en su artículo 4.2 se indica que el órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

*En la actualidad al no existir una Oficina de Control Financiero, este control se ejercerá directamente por el Interventor y la Jefa del Servicio de Presupuestos y Fiscalización, contando con el apoyo del resto de los funcionarios del Departamento.*

### **III - REGULACION JURÍDICA**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)
- Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante TRLRHL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local tras su entrada en vigor (en adelante RD 424/2017).

*Asimismo, se regulará por la normativa de control interno de la Administración del Estado en todo aquello que directa o supletoriamente sea de aplicación.*

### **IV - AMBITO SUBJETIVO**

	<b>FUNCION INTERVENTORA</b>	<b>CONTROL FINANCIERO</b>		
		<b>CONTROL PERMANENTE</b>		<b>AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO / OPERATIVA</b>
		<b>DE CUENTAS</b>		
<b>EMSHI</b>	<b>SI</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>

### **V - ACTUACIONES** a las disposiciones aplicables en cada caso.

<b>COMPONENTES DEL MODULO ELECTRÓNICO DE CONTROL INTERNO</b>	
<b>1. INFORMES DE CONFORMIDAD</b>	<b>CON OBSERVACIONES</b>
	<b>SIN OBSERVACIONES</b>
<b>2. INFORMES CON REPAROS</b>	
<b>3. INFORME DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA</b>	

*A continuación, se exponen las actuaciones de la función interventora:*

<b>RD 424/17</b>	<b>ACTUACIÓN</b>	<b>ÁMBITO OBJETIVO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA (ART. 28)</b>	<b>REGIMEN DE REPAROS Y DISCREPANCIAS</b>	<b>CONTROL DE LEGALIDAD Y DE APLICACIÓN REAL Y EFECTIVA DE LOS FONDOS (ART. 7,2)</b>
<b>Art 9</b>	<b>FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS</b>	<b>ACTOS QUE RECONOZCAN DERECHOS E INGRESOS DE LA TESORERÍA (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)</b>	<b>CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD</b>			
<b>Art. 16 y 18</b>	<b>FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DEL GASTO E INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN</b>	<b>ACTOS QUE AUTORIZAN O APRUEBAN Y/O DISPONEN O COMPROMETAN GASTOS Y/O RECONOZCAN OBLIGACIONES (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)</b>	<b>FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS</b>			
<b>Art. 21</b>	<b>INTERVENCIÓN FORMAL DE LA ORDENACIÓN DEL PAGO</b>	<b>ACTOS DE ORDENACIÓN DEL PAGO CON CARGO A LA TESORERÍA</b>	<b>VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN ART. 21 DEL RD 424/2017</b>			
<b>Art. 23</b>	<b>INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO</b>	<b>ACTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA, Y OTROS MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES</b>	<b>VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN ART. 23 DEL RD 424/2017</b>			
<b>Art. 24 y 25</b>	<b>FISCALIZACIÓN PREVIA DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTIPOS DE CAJA FIJA</b>	<b>ACTOS DE CONSTITUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ACF Y REPOSICIÓN DE FONDOS</b>	<b>VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN ART. 24 Y 25 DEL RD 424/2017</b>			
<b>Art. 27</b>	<b>INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTIPOS DE CAJA FIJA</b>	<b>CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTIPOS DE CAJA FIJA</b>	<b>VERIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN ART. 27 DEL RD 424/2017</b>			
<b>Art. 20</b>	<b>INTERVENCIÓN DE LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN</b>	<b>COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN</b>	<b>ASISTENCIA DEL ÓRGANO INTERVENTOR EN LA COMPROBACIÓN MATERIAL DE LA INVERSIÓN EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO E IMPORTE</b>			

*Por acuerdo de Asamblea se acordó el régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos y una plena con posterioridad que se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.*

FASE	VERIFICACIONES
<b>FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DEL GASTO E INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN</b>	<i>FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS</i>
<b>INTERVENCIÓN FORMAL DE LA ORDENACIÓN DEL PAGO (Art.21)</b>	<p>Verificar que está dictada por el órgano competente</p> <p>Verificar que se ajusta al reconocimiento de la obligación</p> <p>Verificar que se acomoda al Plan de disposición de fondos de la tesorería</p> <p>Verificar la existencia de los acuerdos de minoración, si existen retenciones judiciales o compensaciones de deudas.</p>
<b>INTERVENCIÓN MATERIAL DEL PAGO (Art. 23)</b>	<p>Verificar la competencia del órgano para la realización del pago</p> <p>Verificar la correcta identidad del perceptor</p> <p>Verificar que el importe es el debidamente reconocido</p>

PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA	
FASE	VERIFICACIONES
<b>ORDEN DE PAGO A JUSTIFICAR</b>	<p>Que las propuestas están dictadas por el órgano competente para autorizar los gastos a que se refieren</p> <p>Que existe crédito y que el propuesto es adecuado</p> <p>Que se adaptan a las normas que regulan la expedición del PAJ</p> <p>Que el beneficiario del PAJ ha justificado a término los PAJ anteriores</p> <p>Que se cumple el plan de disposición de fondos de la tesorería</p>

<b>FASE</b>	<b>VERIFICACIONES</b>
<b>CONSTITUCIÓN/MODIFICACIÓN DEL ACF</b>	<p><i>Que el importe total de la cuenta justificativa coincide con el importe del documento contable</i></p>
	<p><i>Que la propuesta de pago se base en resolución de la autoridad competente</i></p>
	<p><i>Que existe crédito y que el propuesto es adecuado</i></p>
<b>Cuentas justificativas de PAJ y ACF</b>	<p><i>Mediante procedimientos de muestreo:</i></p>
	<p><i>Que se corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se ha seguido el procedimiento aplicable a cada caso.</i></p>
	<p><i>Que son adecuados a la finalidad para la que se entregaron los fondos</i></p>
	<p><i>Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos</i></p>
	<p><i>Que el pago se ha realizado al acreedor determinado por el pago debido</i></p>

1. CONTROL FINANCIERO:

2.2 Control permanente:

2.2.1 FUNCIONES ATRIBUIDAS POR LEYES Y NORMATIVA DE DESARROLLO.

2.2.2 ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE RIESGOS PARA SU REALIZACIÓN EN EL EJERCICIO 2022.

*Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo deberán ser objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.*

*Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público*

*Local, se regula el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.*

*Considerando el artículo 13 punto 4 del citado artículo en el que se determina que las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra pena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero.*

*En este plan se determina la fórmula para la obtención de la muestra aleatoria de expedientes para la realización de la Fiscalización Plena posterior de los expedientes del EMSHI por parte de la Intervención.*

*Se ha considerado la siguiente fórmula aleatoria para la obtención de la oportuna **muestra** representativa:*

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^{z^2 * (N-1)}) + k^2 * p * q}$$

*Donde:*

*N: es el tamaño de la población o universo (número total de posibles expedientes).  
Total expedientes electrónicos del ejercicio con contenido económico.*

*k: es una constante que depende del nivel de confianza que asignemos. El nivel de confianza indica la probabilidad de que los resultados de nuestra investigación sean ciertos: un 85 % de confianza.*

*p: es la proporción de expedientes que poseen en la población la característica de estudio. Este dato es generalmente desconocido y se suele suponer que  $p=q=0.5$  que es la opción más segura.*

*q: es la proporción de expedientes que no poseen esa característica, es decir,  $1-p$ . (0.5)*

*e: es el error muestral deseado. El error muestral es la diferencia que puede haber entre el resultado que obtenemos preguntando a una muestra de la población y el que obtendríamos si preguntáramos al total de ella. Es decir  $(1-k)$ , es lo mismo que decir que nos podemos equivocar con una probabilidad del 15%.*

**Los valores k más utilizados y sus niveles de confianza son:**

<b>K</b>	<b>1,15</b>	<b>1,28</b>	<b>1,44</b>	<b>1,65</b>	<b>1,96</b>	<b>2</b>	<b>2,58</b>
<i>Nivel de confianza</i>	75%	80%	85%	90%	95%	95,5%	99%

Para la selección de los expedientes que integrarán la muestra se empleará la siguiente función de la aplicación informática aleatoria existente como hoja de cálculo.

**=ALEATORIO ()\*nº total expedientes**

En el supuesto que el expediente que salga elegido no exista o no deba ser objeto de fiscalización, o sale repetido, se pasará al inmediatamente siguiente. A partir de ahí se volvería a aplicar el aleatorio.

Como ya se ha indicado anteriormente de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2 del RD 424/2017, el Plan Anual de Control Financiero incluirá las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Se entiende como riesgo "la posibilidad de que se produzcan hecho o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

En la identificación del riesgo se toma como base:

- ✓ *El análisis de la función intervadora: gastos exentos de fiscalización previa; extremos en el proceso de la gestión del gasto que no se comprueban en la fiscalización e intervención previa; incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observados en el procedimiento de fiscalización previa y no se referían a requisitos básicos y extremos adicionales aprobados por el Pleno; y, por último, la omisión de fiscalización y de procedimiento.*

- ✓ *-La información acumulada a lo largo de los años en que se ha venido ejerciendo el control financiero permanente a través de actuaciones de fiscalización posterior del gasto y del ingreso; del control presupuestario y de la contabilidad, de las modificaciones y de la liquidación, de la Cuenta General y de otros informes preceptivos como los de estabilidad, sostenibilidad, morosidad etc.*
- ✓ *Los informes de la Sindicatura de Cuentas, así como informes de otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de evidenciar potenciales área de riesgo.*

*No obstante, además de la selección aleatoria de expedientes resultante, también serán objeto de fiscalización posterior los expedientes derivados de las áreas de riesgo consideradas por la intervención y aquellos que en fiscalizaciones posteriores de ejercicios anteriores hayan concluido en irregularidades o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.*

*Analizadas las anteriores observaciones, se establecen las áreas de riesgo las siguientes:*

*a) En relación con el estado de gastos del presupuesto general:*

*1.- Personal: verificación de que las variaciones aplicadas en la nómina de la Entidad, respecto al periodo precedente, estén todas debidamente soportadas a través de los correspondientes acuerdos o resoluciones. Revisión de las productividades.*

*2.- Contratos: análisis de la situación y necesidades de licitación en suministros/servicios al amparo de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), posibles fraccionamientos de contrato etc.*

*3.- Anticipos de caja fija: análisis de las cuentas justificativas, revisando justificantes por muestreo.*

4.- *Proyectos de gasto: Se revisarán los proyectos de gasto que tengan desviaciones de financiación.*

5.- *Inmovilizado en curso.*

*Por acuerdo de Pleno se sustituyó la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control a posteriori se efectuará mediante el ejercicio del control financiero (Art. 9). Excepto la fiscalización de los actos de ordenación y pagos derivados de devoluciones de ingresos indebidos (art. 9.3).*

*b) En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:*

*1.- Saldos de dudoso cobro*

*2.- Justificación de los tramos de la Tarifa de Agua en Alta.*

## **VI - EJECUCIÓN DE ACTUACIONES**

*Las actuaciones a realizar para el control financiero permanente podrán consistir, cuando el tipo de control así lo requiera, entre otras en:*

*a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.*

*b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.*

*c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.*

*d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.*

*e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*

*f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.*

*g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.*

*Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse, entre otras, y según el objetivo que se pretenda alcanzar, las siguientes actuaciones:*

*a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico-financiera de la entidad*

*auditada, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.*

*b) Solicitar la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones de la Intervención, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico-financiera de la entidad controlada.*

*c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de las entidades que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.*

*d) Solicitar de los terceros relacionados con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes.*

*e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.*

*f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados*

*g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.*

*h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el RD 427/2017, las actuaciones de auditoría se efectuarán bien de forma directa por la Intervención General, o bien mediante la colaboración por parte de auditores privados con dicho órgano.*

*A este efecto se consideran auditores privados los profesionales, tanto personas físicas como empresas de auditoría, inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

## **VII - RESULTADOS**

*El resultado de las actuaciones de control financiero, tanto permanente como de auditoría, se documentarán en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.*

*Los informes derivados de la auditoría de cuentas, en el supuesto que existan, pasarán a formar parte del expediente de la Cuenta general 2022.*

*Todos los informes provisionales (a excepción de la fiscalización de justificación subvenciones) serán remitidos a los órganos gestores afectados, para que, en el plazo máximo de quince días, puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, al objeto de proceder a su estudio y elaboración de los informes definitivos.*

*Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los citados órganos gestores y a la Presidenta, así como a través de este último, a la Asamblea para su conocimiento. En el caso de la fiscalización de justificación subvenciones sólo se elaborará un informe por la Intervención dictándose Decreto al respecto, de ambos se dará cuenta a la Asamblea.*

*La rendición de cuentas de los informes citados constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.*

*Al amparo de los citados informes definitivos, se deberá elaborar un Plan de Acción de cara a subsanar las debilidades observadas, cuyo cumplimiento se analizará en el Control Financiero que se realizará en 2022.*

*También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.*

*El presente Plan podrá ser modificado por Intervención como consecuencia de la necesidad de incluir controles complementarios surgidos en virtud de un riesgo concreto o mandato legal variaciones en la estructura de las entidades objeto de*

control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos a la Asamblea

*El presente Plan será objeto de publicación en el Portal de Transparencia en cumplimiento con lo previsto en el Art. 9.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.”*

**La Asamblea queda enterada.**

## **16. - INFORMACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO A SEPTIEMBRE DE 2021.**

La Intervención de la Entidad ha dado traslado a esta Presidencia, para su remisión a la Asamblea, de la información económica de la Ejecución del Presupuesto y de la Tesorería, referida a 30 de septiembre de 2.021, en aplicación del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, precepto que se desarrolla en la Base nº 53 y de las de Ejecución del Presupuesto de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos para 2.021, y de lo preceptuado por las Reglas 52 Y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre de 2013, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Se comunica a la comisión informativa la referida información que consta de los siguientes documentos:

A) Información presupuestaria de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos a 30 de septiembre de 2021.

1. - Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente y cerrados.

2. - Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente y cerrados.

3. - Estado de Tesorería comprensivo de los movimientos registrados entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2.021 y de las existencias iniciales y finales del periodo.

**La Asamblea queda enterada.**

**17. - DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

No habiendo asuntos que tratar en despacho extraordinario, se pasa al siguiente punto del orden del día.

**18. - RUEGOS Y PREGUNTAS.**

En ruegos y preguntas se formularon las siguientes intervenciones:

Del Sr. Bayarri Remolí, del grupo político PP y representante del municipio de Emperador, que ruega hacer alguna asamblea más semestralmente para que no vayan con tantos asuntos.

De la Sra. Presidenta, que recuerda que la Comisión Informativa se reúne mensualmente y se tiene toda la documentación al día.

De la Sra. Muñoz Pons, del grupo político PP y representante del municipio de Alfafar, que solicita certificados de los puntos 6 y 7 del orden del día.

No habiendo más ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.